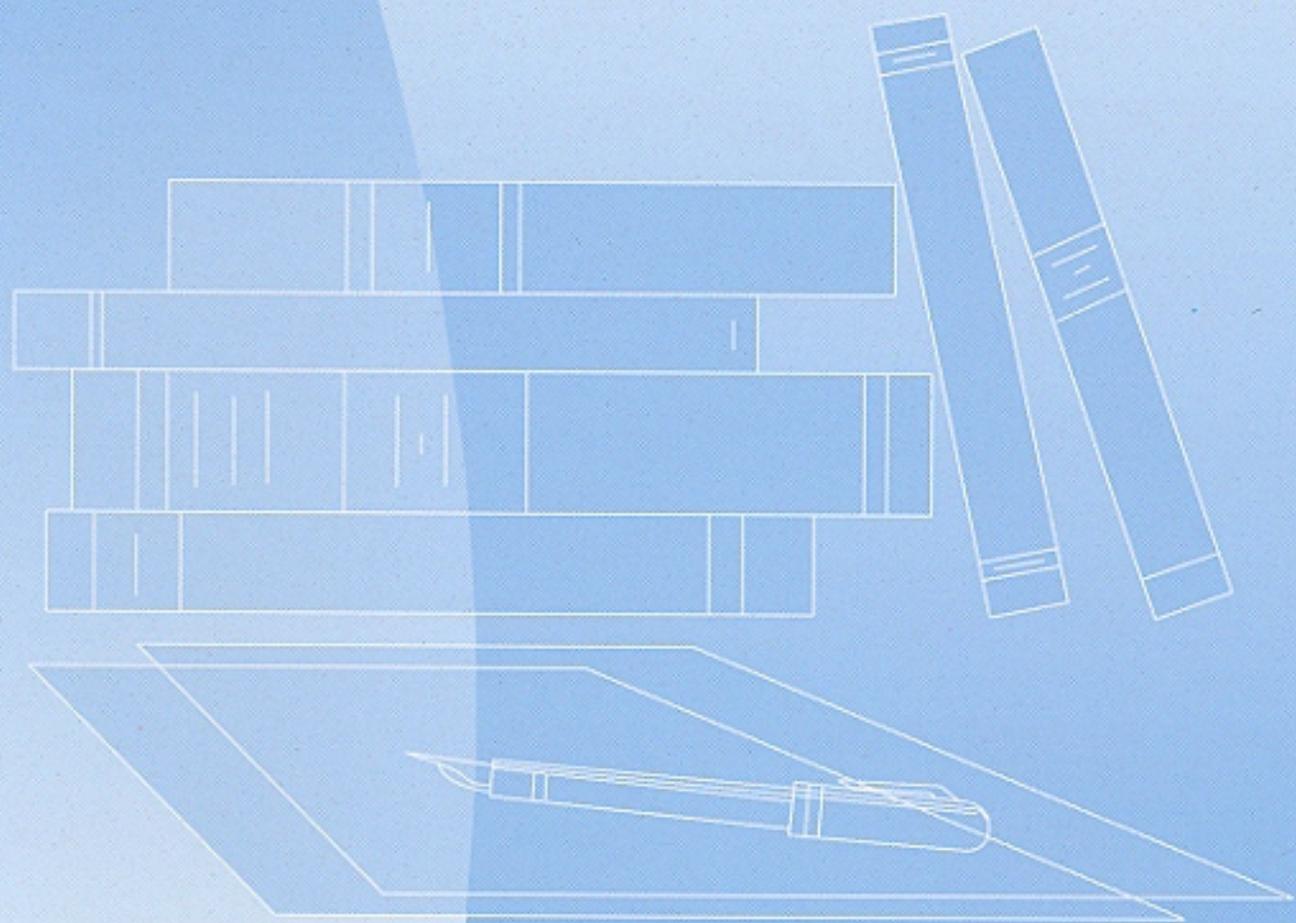


# Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA *2001*



COLECCIÓN



**CONTRATOS  
PÚBLICOS**

CONSEJERÍA DE HACIENDA



**Comunidad de Madrid**

# Junta Consultiva de Contratación Administrativa

---

MEMORIA *2001*

COLECCIÓN



Dirección General de Patrimonio  
CONSEJERÍA DE HACIENDA   
**Comunidad de Madrid**



Prohibida la reproducción total o parcial de este libro, así como su tratamiento informático y la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del Copyright.

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Hacienda. Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.

Edición preparada por:           Luis Menéndez Pacheco  
  Juan Ignacio Cabrero del Álamo

Tirada: 1.500 ejemplares  
Edición: abril 2003  
Coste unitario: 6,15 €  
Depósito legal: M-19.980-2003  
Imprime: **B.O.C.M.**

## ÍNDICE

I.	PREÁMBULO .....	5
II.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....	7
1.	Introducción .....	11
2.	Actividad de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid ..	13
3.	Tipos de contratos .....	17
4.	Forma de adjudicación de los contratos .....	19
5.	Forma de adjudicación por tipos de contratos .....	21
6.	Procedimiento de adjudicación de los contratos .....	35
7.	Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos .....	37
8.	Análisis comparativo de la contratación administrativa: ejercicios 1999, 2000 y 2001 .....	41
III.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....	49
IV.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL .....	55
V.	INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	61
	Informe 1/2001, de 13 de febrero, sobre la exención de clasificación para la contratación de un servicio con empresa no clasificada .....	63
	Acuerdo 1/2001, de 13 de febrero, de delegación, en la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de determinadas competencias atribuidas a la Comisión Permanente por el Decreto que regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores .....	67
	Informe 2/2001, de 4 de abril, sobre las prórrogas en los contratos de suministro .....	69

Informe 3/2001, de 4 de abril, sobre determinadas cuestiones relativas a la resolución contractual . . . . .	81
Informe 4/2001, de 4 de abril, sobre la modificación contractual de los contratos menores . . . . .	87
Recomendación 1/2001, de 4 de abril, sobre las posibles incidencias de la introducción del euro en los expedientes de contratación para 2002 . . . . .	93
Informe 5/2001, de 5 de julio, sobre el régimen jurídico aplicable a la contratación del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid . .	123
Recomendación 2/2001, de 5 de julio, sobre la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, cuando concurre la circunstancia prevista en el artículo 141 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas . . . . .	129
Recomendación 3/2001, de 5 de julio, sobre cuestiones relativas a los modelos de garantías . . . . .	133
Informe 6/2001, de 4 de octubre, sobre si la clasificación en los casos en que no es legalmente exigible puede sustituir a la solvencia, a los efectos de acreditar la capacidad económica, financiera, técnica o profesional de las empresas . . .	141
Informe 7/2001, de 4 de octubre, sobre la modalidad de contratación a adoptar por los contratos de gestión de servicios públicos, cuando se aportan medios materiales por la Administración o por los empresarios . . . . .	147
Recomendación 4/2001, de 4 de octubre, sobre requisitos necesarios para la contratación de consultorías y asistencias y de servicios . . . . .	153
Informe 8/2001, de 27 de diciembre, sobre el régimen jurídico de los contratos que tienen por objeto las prestaciones derivadas de los programas de rutas culturales destinados a personas mayores . . . . .	159
Recomendación 5/2001, de 27 de diciembre, sobre las cláusulas que deben incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares relativas a las medidas de seguridad y salud en el trabajo . . . . .	173

## **I. PREÁMBULO**

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación administrativa, desarrolla en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos desarrollados durante el año 2001.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de impulsar y promover la normalización de la documentación contractual, informar las cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración y establecer criterios de actuación en el ámbito de la Comunidad de Madrid; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores e impartir instrucciones sobre el mantenimiento de ambos y la difusión de la información disponible, conforme establece el artículo 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero.

El artículo 13 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria en base a los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma y los datos que ofrezcan el Registro de Licitadores y el Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información referente a los contratos celebrados por la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de estos contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que por su cuantía hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los aspectos más característicos de los contratos registrados, según dispone el Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

Entre las funciones del Registro de Licitadores se incluyen las de inscripción de aquellas personas naturales o jurídicas que reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores, lo soliciten, el archivo y custodia de la documentación entregada por los licitadores inscritos, la expedición de certificaciones de los datos y documentos entregados en el Registro que surtirán efecto en las convocatorias de contratación que promuevan los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, y elaborar informes para la Junta Consultiva sobre los aspectos de mayor interés contenidos en el Registro. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, de presentar en las licitaciones la documentación que obre

en el mismo (documentos acreditativos de la capacidad de obrar y de la compatibilidad), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda en materia de contratación administrativa, figuran las de elaboración de informes y gestión administrativa de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación administrativa, la normalización de los documentos en la materia y la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.), y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el Decreto 184/2000, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Hacienda (el Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías, atribuye a la Consejería de Hacienda las competencias que correspondían hasta entonces a la Consejería de Presidencia y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio).

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2001, que se estructura en los siguientes apartados:

- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual.
- Informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

## **II. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



## **REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

1. Introducción.
2. Actividad de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.
3. Tipos de contratos.
4. Forma de adjudicación de los contratos.
5. Forma de adjudicación por tipos de contratos.
6. Procedimiento de adjudicación de los contratos.
7. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos.
8. Análisis comparativo de la contratación administrativa: ejercicios 1999, 2000 y 2001.



## 1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4, incluye entre sus funciones la de llevar un control estadístico de los contratos celebrados por la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, fue derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

La información sobre la contratación administrativa en el año 2001, procedente del Registro de Contratos, que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria, se refiere a los contratos de cuantía superior a 30.050,61 euros (5.000.000.- ptas.) en el caso de obras y de cuantía superior a 12.020,24 euros (2.000.000.- ptas.) en el caso de suministros, consultoría y asistencia, servicios, gestión de servicios públicos y resto de contratos administrativos, que son los que se anotan en el Registro conforme establece el artículo 5 del citado Decreto 214/1998.

La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2001, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2001 si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

La información que se ofrece se presenta de la siguiente forma:

‘ En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número de contratos registrados, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación y el porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

‘ El apartado 3 se refiere a los contratos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

‘ La forma de adjudicación (subasta, concurso, procedimiento negociado y tramitación de emergencia) de los contratos en general se trata en el apartado 4, que incluye igualmente gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada forma de adjudicación.

La tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, regulada como

procedimiento excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparece, por su singularidad, en esta Memoria entre las formas y procedimientos de adjudicación, aunque no se trate en puridad de una forma ni de un procedimiento de adjudicación, según la tipificación de los artículos 73 y 74 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

‘ En el apartado 5 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.

‘ El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido y negociado y tramitación de emergencia) de los contratos en general, se trata en el apartado 6, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.

‘ En el apartado 7 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

‘ Por último, en el apartado 8 se realiza un análisis comparativo de la contratación administrativa de los ejercicios 1999, 2000 y 2001, sobre los tipos de contratos y forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

‘ La información ofrecida se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 21 de noviembre de 2002.

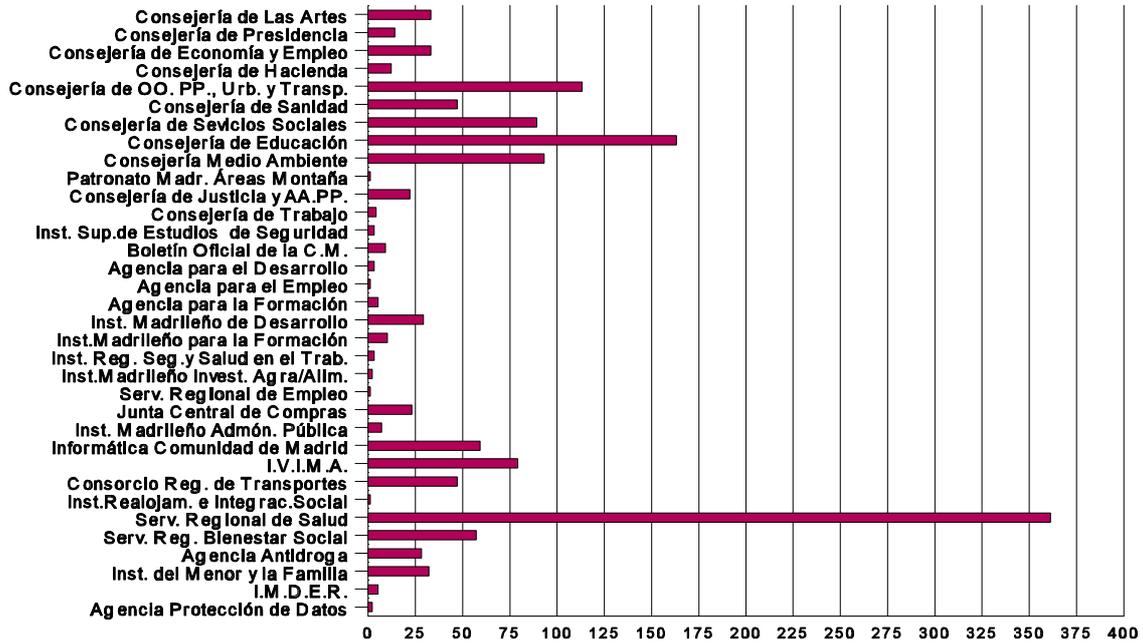
## 2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### CONTRATOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

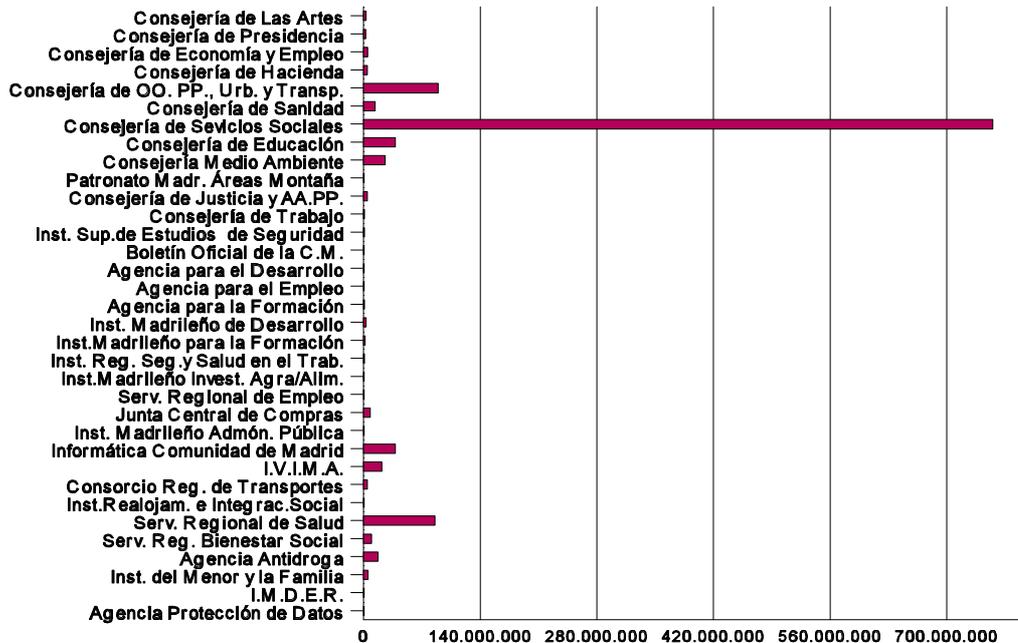
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Consejería de Las Artes	33	2,37	2.443.215,23	0,20	2.391.194,40	0,2	2,13
Consejería de Presidencia	14	1,01	2.485.368,44	0,21	2.328.157,44	0,2	6,33
Consejería de Economía y Empleo	33	2,37	4.700.765,78	0,39	4.548.624,46	0,4	3,24
Consejería de Hacienda	12	0,86	4.267.583,95	0,36	4.088.057,45	0,3	4,21
Consejería de OO. PP., Urb. y Ttes.	113	8,12	109.356.546,12	9,17	89.114.867,66	7,8	18,51
Consejería de Sanidad	47	3,38	13.597.334,59	1,14	13.311.861,47	1,1	2,10
Consejería de Servicios Sociales	89	6,40	769.230.948,11	64,5	754.622.135,22	66,	1,90
Consejería de Educación	163	11,7	40.829.506,43	3,42	37.683.804,18	3,3	7,70
Consejería de Medio Ambiente	93	6,69	28.898.349,98	2,42	25.179.867,89	2,2	12,87
Patronato Madr. Áreas de Montaña	1	0,07	189.994,95	0,02	176.036,45	0,0	7,35
Consejería de Justicia y AA. PP.	22	1,58	4.978.599,33	0,42	4.000.887,88	0,3	19,64
Consejería de Trabajo	4	0,29	388.155,31	0,03	378.229,06	0,0	2,56
Inst. Sup. de Estudios de Seguridad	3	0,22	451.979,95	0,04	446.809,95	0,0	1,14
Organismo Autónomo B.O.C.M.	9	0,65	357.376,57	0,03	342.790,42	0,0	4,08
Agencia para Desarrollo de Madrid	3	0,22	187.816,28	0,02	164.814,55	0,0	12,25
Agencia para el Empleo de Madrid	1	0,07	90.151,82	0,01	85.680,29	0,0	4,96
Agencia para la Formación	5	0,36	438.738,85	0,04	395.267,63	0,0	9,91
Instituto Madrileño de Desarrollo	29	2,08	2.734.625,88	0,23	2.589.924,69	0,2	5,29
Inst. Madrileño para la Formación	10	0,72	1.509.910,70	0,13	1.480.094,61	0,1	1,97
Inst. Reg. Seg. y Salud en el	3	0,03	582.981,74	0,05	581.622,38	0,0	0,23
Ins. Madrileño Invest. Agra/Alim.	2	0,14	113.891,79	0,01	108.454,56	0,0	4,77
Servicio Regional de Empleo	1	0,07	66.111,33	0,01	66.111,33	0,0	0,00
Junta Central de Compras	23	1,65	8.345.217,55	0,70	7.706.783,40	0,6	7,65
Instituto Madrileño Admón. Pública	7	0,50	233.766,96	0,02	202.973,50	0,0	13,17
Informática Comunidad de Madrid	59	4,24	43.768.429,78	3,67	37.729.046,55	3,3	13,80
I.V.I.M.A.	79	5,68	23.073.895,43	1,93	21.498.526,88	1,9	6,83
Consorcio Regional de Transportes	47	3,38	4.249.454,87	0,36	3.894.929,67	0,3	8,34
Inst. Realojam e Integración Social	1	0,07	105.177,12	0,01	91.316,74	0,0	13,18
Servicio Regional de Salud	361	25,9	92.086.363,73	7,72	85.007.713,36	7,5	7,69
Servicio Regional Bienestar Social	57	4,10	10.418.520,97	0,87	9.241.207,17	0,8	11,30
Agencia Antidroga	28	2,01	17.319.996,07	1,45	16.960.553,46	1,5	2,08
Instituto del Menor y la Familia	32	2,30	4.751.241,01	0,40	4.659.214,07	0,4	1,94
I.M.D.E.R.	5	0,36	348.751,61	0,03	343.932,38	0,0	1,38
Agencia Protección de Datos	2	0,14	42.070,85	0,00	38.965,60	0,0	7,38
<b>TOTALES</b>	<b>1.391</b>	<b>100</b>	<b>1.192.642.839,08</b>	<b>100</b>	<b>1.131.460.456,75</b>	<b>100</b>	<b>5,13</b>

### COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



### COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



## CONTRATOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONTR.	PRESUPUESTOS CONTRATA	IMPORTES ADJUDICACIÓN	% INCREMENTO
I.M.D.E.R.	1	27.886,96	55.990,55	100,78
TOTALES	1	27.886,96	55.990,55	100,78

### **Análisis:**

U El número de contratos administrativos adjudicados en el año 2001 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 1.392 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 1.391 contratos supusieron obligaciones de contenido económico para la Administración y 1 contrato generó ingresos para ésta.

U El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.192.642.839,08 euros.

U La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 1.131.460.456,75 euros.

U El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 5,13 %. No obstante, el porcentaje de baja medio (3 % baja/nº contratos) es del 8,24 % (dato obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

U El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2001 fue el Servicio Regional de Salud (361 contratos, que representan el 25,95 % del total).

U En cuanto al importe de las adjudicaciones, la Consejería de Servicios Sociales es el órgano que comprometió un mayor gasto (754.622.135,22 euros, que representan el 66,69 % del total).

U De sólo 1 de los contratos registrados se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid. Se trata de un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, adjudicado por concurso por el Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (I.M.D.E.R.), suponiendo una previsión de ingresos de 55.990,55 euros, que representan un 100,78 % de incremento respecto de su presupuesto de contrata.

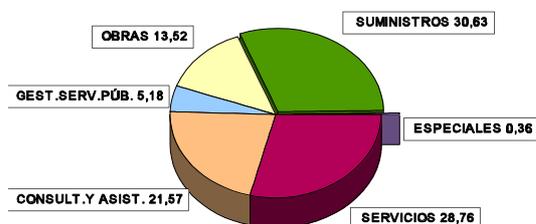


### 3. TIPOS DE CONTRATOS

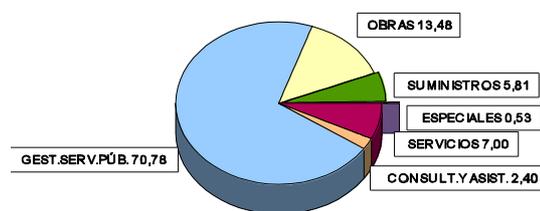
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Obras	188	13,52	180.765.148,42	15,16	152.534.192,00	13,48	15,62
Gestión de Servicios Públicos	72	5,18	814.720.583,94	68,31	800.846.393,23	70,78	1,70
Suministros	426	30,63	73.421.133,77	6,16	65.763.984,39	5,81	10,43
Consultoría y Asistencia	300	21,57	29.831.385,70	2,50	27.152.458,91	2,40	8,98
Servicios	400	28,76	87.930.527,58	7,37	79.208.600,22	7,00	9,92
Administrativos Especiales	5	0,36	5.974.059,67	0,50	5.954.828,00	0,53	0,32
<b>TOTALES</b>	<b>1.391</b>	<b>100</b>	<b>1.192.642.839,08</b>	<b>100</b>	<b>1.131.460.456,75</b>	<b>100</b>	<b>5,13</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



#### Análisis:

U El mayor número de contratos adjudicados en el año 2001 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (426 contratos, que representan el 30,63 %) y servicios (400 contratos, que suponen el 28,76 %).

U En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de gestión de servicios públicos (800.846.393,23 euros, que representan el 70,78 % del total), cuya ejecución suele distribuirse en numerosas anualidades.

U El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (15,62 %).

U Dentro de los suministros no se ha considerado la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada a través de la Junta Central de Compras, cuyos datos, por la naturaleza de este procedimiento, no figuran en el Registro de Contratos. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2001 se realizaron 2.031 peticiones de bienes de adquisición centralizada para el conjunto de la Comunidad de Madrid, que supusieron un gasto de 33.393.912,13 euros.

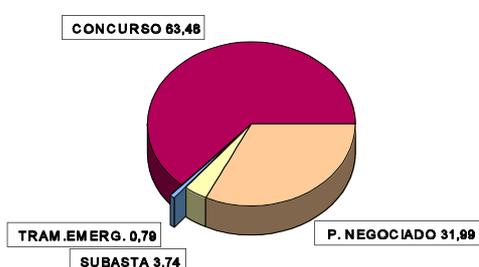


#### 4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

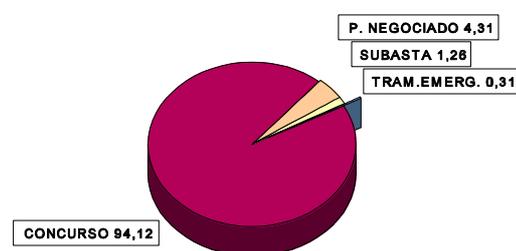
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	52	3,74	16.986.694,64	1,42	14.297.191,62	1,26	15,83
Concurso	883	63,48	1.117.912.080,59	93,73	1.064.920.536,14	94,12	4,74
Procedimiento Negociado	445	31,99	54.236.640,38	4,55	48.735.305,52	4,31	10,14
Tramitación de Emergencia	11	0,79	3.507.423,47	0,29	3.507.423,47	0,31	0,00
TOTALES	1.391	100	1.192.642.839,08	100	1.131.460.456,75	100	5,13

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



#### Análisis:

U Mediante concurso se adjudicó en el año 2001, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (883 contratos, que representan el 63,48 % del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (1.064.920.536,14 euros, que suponen el 94,12 %). A este respecto cabe recordar que el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. establece que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación y que el procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en la propia Ley para cada tipo de contrato.

U Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 31,99 % de los contratos administrativos (445 contratos), que representa el 4,31 % del gasto (48.735.305,52 euros). De los supuestos de la Ley de Contratos de las AA. PP. que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía (309 contratos, que representan el 69,44 % de los adjudicados por este procedimiento -dato obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos-).

U La subasta, aunque es una forma normal de adjudicación (excepto en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de concesión de obras públicas y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras para los que no está prevista y en los

contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios en los que su empleo está limitado), se utiliza atendiendo exclusivamente al precio de las ofertas, sin considerar otros criterios que puedan establecerse para valorar en su conjunto las proposiciones de los licitadores, criterios que, por el contrario, sí son tenidos en cuenta en el concurso. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 3,74 % de los contratos (52 contratos), que representa el 1,26 % del gasto (14.297.191,62 euros).

U El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando la subasta (15,83 %), lo que es consustancial a esta forma mediante la que la adjudicación se realiza al licitador que oferte el precio más bajo, sin exceder de un tipo expresado en dinero.

U En sólo 11 de los contratos registrados (0,79 % del total) se utilizó la tramitación de emergencia, regulada como procedimiento excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De esos once expedientes de emergencia, cinco fueron tramitados por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, tres por el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA) y otros tres por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, suponiendo entre todos un gasto de 3.507.423,47 euros (0,31 % del total).

## **5. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS**

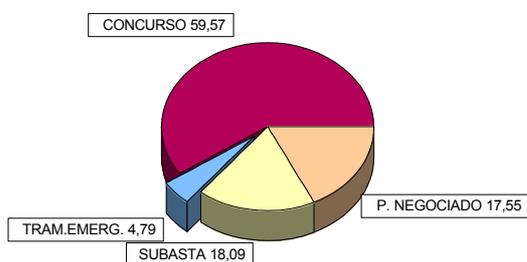


## 5.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

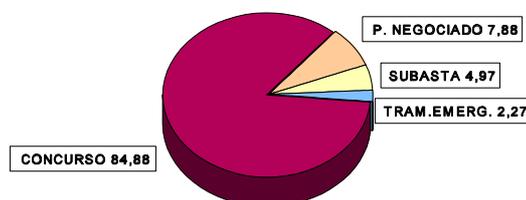
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	34	18,09	9.677.890,41	5,35	7.588.053,47	4,97	21,59
Concurso	112	59,57	153.520.862,87	84,93	129.471.241,94	84,88	15,67
Procedimiento Negociado	33	17,55	14.104.811,63	7,80	12.013.313,08	7,88	14,83
Tramitación de Emergencia	9	4,79	3.461.583,51	1,92	3.461.583,51	2,27	0,00
TOTALES	188	100	180.765.148,42	100	152.534.192,00	100	15,62

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U El número de contratos de obras adjudicados en el año 2001 fue de 188 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (13,52 % del total de contratos administrativos registrados).

U Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de obras (112 contratos, que representan el 59,57 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (129.471.241,94 euros, que suponen el 84,88 %).

U La subasta se utilizó en los contratos de obras (34 contratos, que representan el 18,09 %) en mayor medida que en los restantes contratos administrativos (esta forma de adjudicación se empleó en un 3,74 % de los contratos administrativos considerados en conjunto).

U El procedimiento negociado en los contratos de obras sólo procede en determinados casos tasados en los artículos 140 y 141 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 17,55 % de las obras (33 contratos), que representa el 7,88 % del gasto en este tipo de contratos (12.013.313,08 euros).

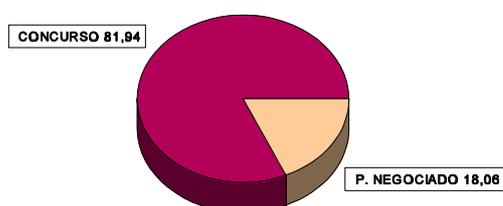
U En sólo 9 de los contratos de obras registrados (4,79 %) se utilizó la tramitación de

emergencia. De esos nueve expedientes de emergencia, cinco fueron tramitados por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, tres por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y uno por el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), suponiendo entre todos un gasto de 3.461.583,51 euros (2,27 %).

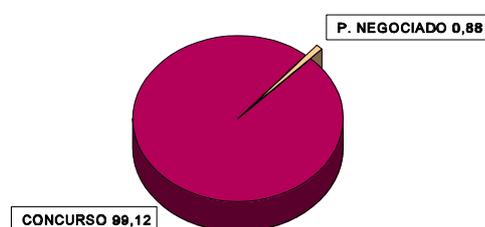
## 5.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta							
Concurso	59	81,94	807.636.483,31	99,13	793.762.292,60	99,12	1,72
Procedimiento Negociado	13	18,06	7.084.100,63	0,87	7.084.100,63	0,88	0,00
Tramitación de Emergencia							
TOTALES	72	100	814.720.583,94	100	800.846.393,23	100	1,70

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U El número de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados en el año 2001 fue de 72 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (5,18 % del total de contratos administrativos registrados).

U La adjudicación mediante subasta no está prevista para los contratos de gestión de servicios públicos en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

U Mediante concurso se adjudicó la gran mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (59 contratos, que representan el 81,94 %). Así mismo, la práctica totalidad del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (793.762.292,60 euros, que suponen el 99,12 %).

U El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos sólo procede en determinados casos tasados en el artículo 159.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., de ahí que mediante este procedimiento se adjudicara el 18,06 % (13 contratos), que representa el 0,88 % del gasto en este tipo de contratos (7.084.100,63 euros).

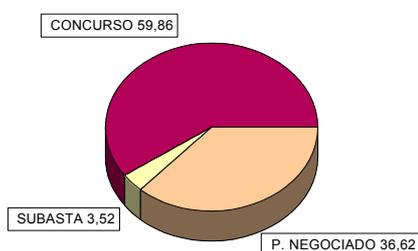


### 5.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

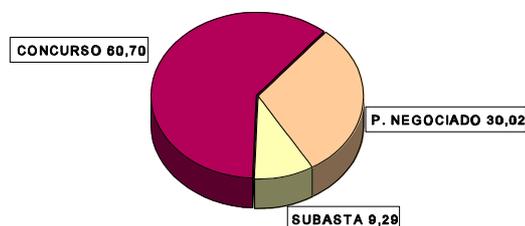
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	15	3,52	6.661.897,30	9,07	6.107.582,98	9,29	8,32
Concurso	255	59,86	43.907.511,16	59,80	39.916.580,34	60,70	9,09
Procedimiento Negociado	156	36,62	22.851.725,31	31,12	19.739.821,07	30,02	13,62
Tramitación de Emergencia							
<b>TOTALES</b>	<b>426</b>	<b>100</b>	<b>73.421.133,77</b>	<b>100</b>	<b>65.763.984,39</b>	<b>100</b>	<b>10,43</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



#### Análisis:

U El número de contratos de suministro adjudicados en el año 2001 fue de 426 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (30,63 % del total de contratos administrativos registrados).

U Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de suministro (255 contratos, que representan el 59,86 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en suministros se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (39.916.580,34 euros, que suponen el 60,70 %).

U El procedimiento negociado en los contratos de suministro sólo procede en determinados casos tasados en los artículos 181 y 182 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 36,62 % de los suministros (156 contratos), que representa el 30,02 % del gasto en este tipo de contratos (19.739.821,07 euros).

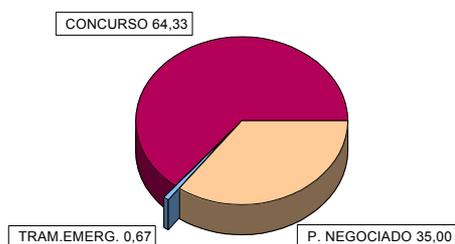
U La subasta, aunque es una forma de adjudicación del contrato de suministro, sólo puede utilizarse en adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el

precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 3,52 % de los suministros (15 contratos), que representa el 9,29 % del gasto en este tipo de contratos (6.107.582,98 euros).

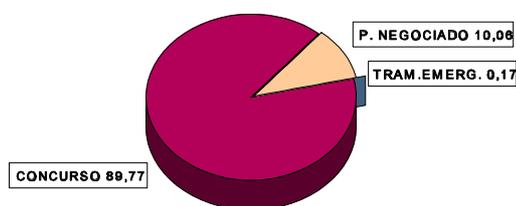
## 5.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta							
Concurso	193	64,33	26.973.108,10	90,42	24.376.080,22	89,77	9,63
Procedimiento Negociado	105	35,00	2.812.437,64	9,43	2.730.538,73	10,06	2,91
Tramitación de Emergencia	2	0,67	45.839,96	0,15	45.839,96	0,17	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>300</b>	<b>100</b>	<b>29.831.385,70</b>	<b>100</b>	<b>27.152.458,91</b>	<b>100</b>	<b>8,98</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U El número de contratos de consultoría y asistencia adjudicados en el año 2001 fue de 300 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (21,57 % del total de contratos administrativos registrados).

U Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de consultoría y asistencia (193 contratos, que representan el 64,33 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en contratos de este tipo se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (24.376.080,22 euros, que suponen el 89,77 %).

U El procedimiento negociado en los contratos de consultoría y asistencia (al igual que en los de servicios) sólo procede en determinados casos tasados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 35 % (105 contratos), que representa el 10,06 % del gasto en este tipo de contratos (2.730.538,73 euros).

U La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia (al igual que de los de servicios), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir

modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, no figura registrado ningún contrato de consultoría y asistencia adjudicado mediante subasta en el año 2001.

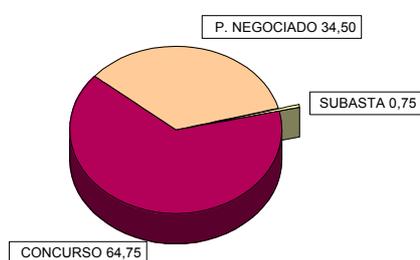
U En sólo 2 de los contratos de consultoría y asistencia registrados (0,67 %) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, tramitados por el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), supusieron entre ambos un gasto de 45.839,96 euros (0,17 %).

## 5.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

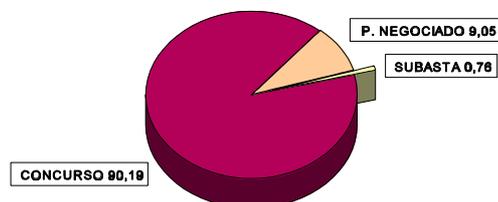
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	3	0,75	646.906,93	0,74	601.555,17	0,76	7,01
Concurso	259	64,75	79.900.055,48	90,87	71.439.513,04	90,19	10,59
Procedimiento Negociado	138	34,50	7.383.565,17	8,40	7.167.532,01	9,05	2,93
Tramitación de Emergencia							
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>100</b>	<b>87.930.527,58</b>	<b>100</b>	<b>79.208.600,22</b>	<b>100</b>	<b>9,92</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U El número de contratos de servicios adjudicados en el año 2001 fue de 400 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (28,76 % del total de contratos administrativos registrados).

U Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de servicios (259 contratos, que representan el 64,75 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (71.439.513,04 euros, que suponen el 90,19 %).

U El procedimiento negociado en los contratos de servicios (al igual que en los de consultoría y asistencia) sólo procede en determinados casos tasados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 34,50 % de los servicios (138 contratos), que representa el 9,05 % del gasto en este tipo de contratos (7.167.532,01 euros).

U La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de servicios (al igual que de los de consultoría y asistencia), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor

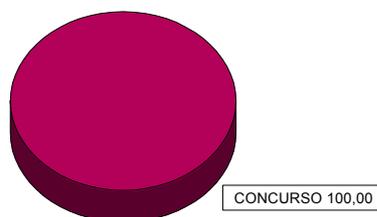
determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,75 % de los servicios (3 contratos), que representa el 0,76 % del gasto en este tipo de contratos (601.555,17 euros).

## 5.6. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

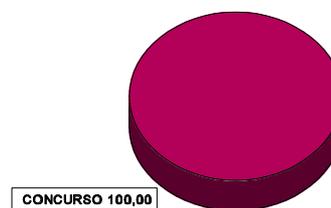
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta							
Concurso	5	100	5.974.059,67	100	5.954.828,00	100	0,32
Procedimiento Negociado							
Tramitación de Emergencia							
TOTALES	5	100	5.974.059,67	100	5.954.828,00	100	0,32

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos (obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia y servicios), tienen naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.

U En el Registro de Contratos figuran 5 contratos calificados como administrativos especiales adjudicados en el año 2001 (0,36 % del total de contratos administrativos registrados).

Dichos contratos, adjudicados por concurso por la Consejería de Servicios Sociales, tienen por objeto la realización del Programa de Atención Social y Acogida de Emergencia a Inmigrantes, suponiendo entre todos un gasto de 5.954.828,00 euros.

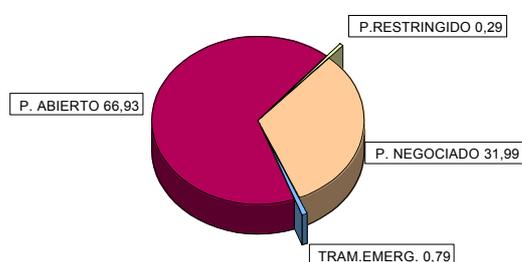


## 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

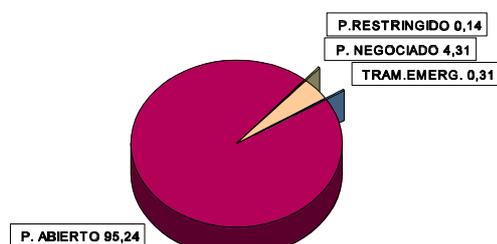
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento Abierto	931	66,93	1.133.161.017,15	95,01	1.077.651.521,52	95,24	4,90
Procedimiento Restringido	4	0,29	1.737.758,08	0,15	1.566.206,24	0,14	9,87
Procedimiento Negociado	445	31,99	54.236.640,38	4,55	48.735.305,52	4,31	10,14
Tramitación de Emergencia	11	0,79	3.507.423,47	0,29	3.507.423,47	0,31	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>1.391</b>	<b>100</b>	<b>1.192.642.839,08</b>	<b>100</b>	<b>1.131.460.456,75</b>	<b>100</b>	<b>5,13</b>

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2001, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (931 contratos, que representan el 66,93 % del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (1.077.651.521,52 euros, que suponen el 95,24 %). A este respecto cabe recordar que según los artículos 73 a 75 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., en el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, es posible la adjudicación por subasta o por concurso y que los órganos de contratación utilizarán normalmente éstas como formas de adjudicación.

U El procedimiento negociado, en el que el contrato se adjudica al empresario justificadamente elegido por la Administración previa consulta y negociación de sus términos con uno o varios empresarios, sólo procede en los casos determinados en el texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 31,99 % de los contratos (445 contratos), que representa el 4,31 % del gasto (48.735.305,52 euros).

U El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados previa y expresamente por la Administración en función de su

capacidad y solvencia (artículos 73 y 91 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.), se ha utilizado en menor medida que los procedimientos abierto y negociado. Así, mediante procedimiento restringido se adjudicó el 0,29 % de los contratos (4 contratos), que representa el 0,14 % del gasto (1.566.206,24 euros).

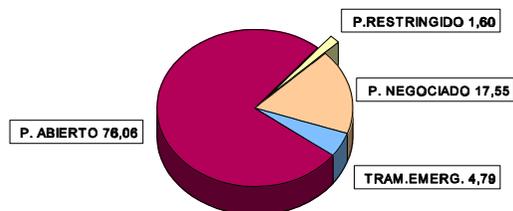
U En sólo 11 de los contratos registrados (0,79 % del total), que supusieron un gasto de 3.507.423,47 euros (0,31 % del total), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada como procedimiento excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos 11 expedientes de emergencia se hace referencia en los apartados 5.1 y 5.4 de esta Memoria.

## 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

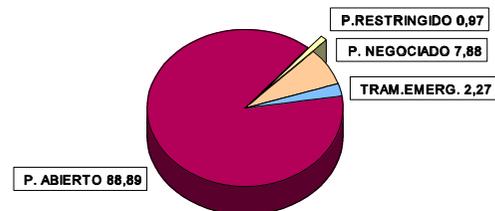
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	PROC. ABIERTO		PROC. RESTRINGIDO		PROC. NEGOCIADO		TRAM. EMERGENCIA		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Obras	143	135.582.132,12	3	1.477.163,29	33	12.013.313,08	9	3.461.583,51	188	152.534.192,00
Gestión de Servicios Públicos	59	793.762.292,60			13	7.084.100,63			72	800.846.393,23
Suministros	269	45.935.120,37	1	89.042,95	156	19.739.821,07			426	65.763.984,39
Consultoría y Asistencia	193	24.376.080,22			105	2.730.538,73	2	45.839,96	300	27.152.458,91
Servicios	262	72.041.068,21			138	7.167.532,01			400	79.208.600,22
Administrativos Especiales	5	5.954.828,00							5	5.954.828,00
<b>TOTALES</b>	<b>931</b>	<b>1.077.651.521,52</b>	<b>4</b>	<b>1.566.206,24</b>	<b>445</b>	<b>48.735.305,52</b>	<b>11</b>	<b>3.507.423,47</b>	<b>1.391</b>	<b>1.131.460.456,75</b>

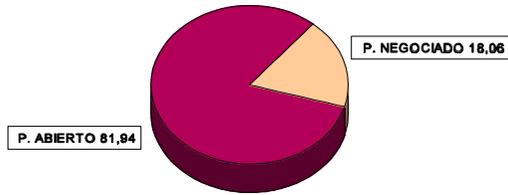
**OBRAS**  
% POR Nº DE CONTRATOS



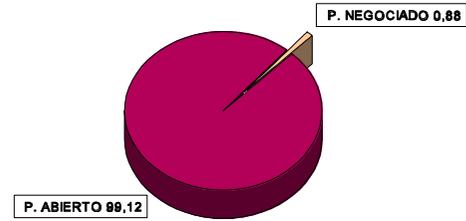
**OBRAS**  
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



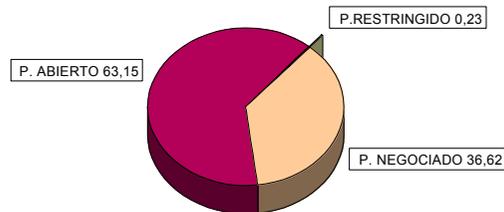
**GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



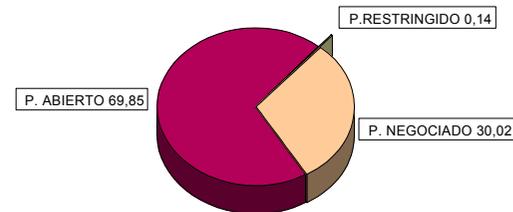
**GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



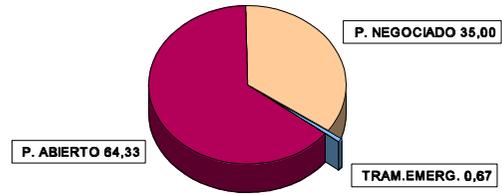
**SUMINISTROS**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



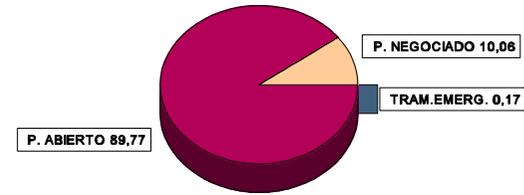
**SUMINISTROS**  
**% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



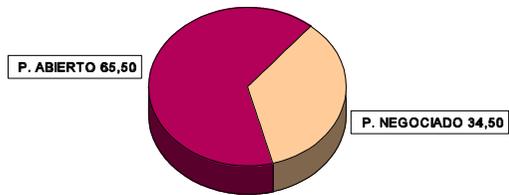
**CONSULTORÍA Y ASISTENCIA**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



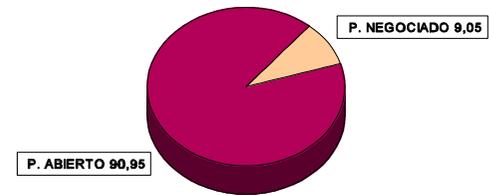
**CONSULTORÍA Y ASISTENCIA**  
**% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



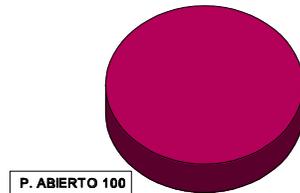
**SERVICIOS**  
**% POR Nº DE CONTRATOS**



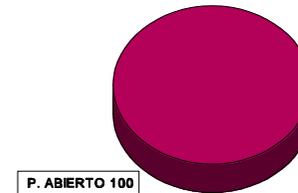
**SERVICIOS**  
**% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES  
% POR Nº DE CONTRATOS



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES  
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



### Análisis:

U Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2001, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, en proporciones que oscilan entre el 81,94 y el 63,15 % según el tipo de contrato. Igualmente, el mayor compromiso de gasto en dichos contratos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 99,12 y el 69,85 %. De la misma forma, los 5 contratos administrativos especiales registrados en el año 2001 se adjudicaron por procedimiento abierto.

U El procedimiento negociado se utilizó en mayor medida (entre el 36,62 y el 17,55 % según el tipo de contrato) que el procedimiento restringido, el cual se empleó sólo en 3 contratos de obras y 1 de suministro. Así mismo, se comprometió un mayor gasto mediante procedimiento negociado (30,02 % del gasto en suministros y 7,88 % del importe de las obras) que utilizando el procedimiento restringido.

U La tramitación de emergencia se utilizó sólo en 9 contratos de obras y 2 de consultoría y asistencia. A estos 11 expedientes de emergencia se hace referencia en los apartados 5.1 y 5.4 de esta Memoria.

## 8. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: EJERCICIOS 1999, 2000 Y 2001

### Observaciones:

‘ La información referente a 1999 y 2000 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a esos ejercicios, porque las mismas se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y se han recibido posteriormente en el Registro y consecuentemente inscrito contratos adjudicados en aquellos años.

‘ La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

‘ Entre los tipos de contratos administrativos figura uno denominado *otros contratos* que, si bien no se corresponde con la tipificación del artículo 5.2 a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparece entre ellos al objeto de ofrecer información singularizada de los contratos de concesión de obras públicas y los contratos administrativos especiales, así como de los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, aunque este tipo de contrato fuera suprimido por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

‘ El análisis comparativo de la contratación administrativa que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos) para la Administración, sin considerar aquéllos que generaron ingresos para ésta. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 2 se adjudicaron en 1999 (suponiendo una previsión de ingresos de 46.013,49 euros), 3 en el año 2000 (431.923,36 euros) y 1 en el año 2001 (55.990,05 euros). Estos contratos son los siguientes:

- Concesión de servicios públicos de cafetería permanente y kioscos de temporada en el “Centro de Natación M-86” (nº de Registro de Contratos 2.095/1999), adjudicado por concurso por el I.M.D.E.R. (27.886,96 euros, con un plazo de 24 meses).
- Concesión de los servicios de bar de temporada en el estadio “Vallehermoso”(nº de

Registro de Contratos 2.096/1999), adjudicado por concurso por el I.M.D.E.R. (18.126,53 euros, con un plazo de 3 meses).

- Concesión de servicios públicos de puntos de bebidas en el Palacio de Deportes (nº de Registro de Contratos 801/2000), adjudicado por concurso por el I.M.D.E.R. (349.284,19 euros, con un plazo de 24 meses).
- Explotación del servicio de kiosco-bar en el Parque de la Polvoranca (nº de Registro de Contratos 1.522/2000), adjudicado por concurso por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (43.573,38 euros, con un plazo de 23,53 meses).
- Distribución de publicaciones institucionales de determinados órganos de la Comunidad de Madrid (nº de Registro de Contratos 1.890/2000), adjudicado por concurso por el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (39.065,79 euros, con un plazo de 12 meses).
- Concesión de servicios públicos de cafetería-restaurante, autoservicio, bares y puestos de helados en el parque deportivo "Puerta de Hierro" (nº de Registro de Contratos 70/2001), adjudicado por concurso por el I.M.D.E.R. (55.990,05 euros, con un plazo de 24 meses).

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	1999							2000							2001						
	Nº CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
OBRAS	263	12,43	246.682.268,54	29,39	206.254.903,34	27,09	16,39	330	17,48	252.141.420,82	38,71	220.770.591,40	36,59	12,44	188	13,52	180.765.148,42	15,1	152.534.192,00	13,48	15,62
GEST. SERV. PÚBLICOS	82	3,88	188.158.133,33	22,41	174.090.502,44	22,86	7,48	97	5,14	228.968.969,53	35,16	228.253.726,16	37,83	0,31	72	5,18	814.720.583,94	68,	800.846.393,23	70,78	1,70
SUMINISTROS	616	29,11	93.560.070,38	11,15	79.437.905,07	10,43	15,09	568	30,08	69.691.150,76	10,70	59.595.576,73	9,88	14,49	426	30,63	73.421.133,77	6,16	65.763.984,39	5,81	10,43
CONSULT. Y	250	11,81	42.407.029,27	5,05	38.281.720,68	5,03	9,73	335	17,74	28.660.795,46	4,40	26.262.520,93	4,35	8,37	300	21,57	29.831.385,70	2,5	27.152.458,91	2,40	8,98
SERVICIOS	882	41,68	70.990.062,46	8,46	65.783.298,98	8,64	7,33	557	29,50	71.817.929,69	11,03	68.487.102,59	11,35	4,64	400	28,76	87.930.527,58	7,3	79.208.600,22	7,00	9,92
OTROS CONTRATOS	23	1,09	197.670.581,87	23,55	197.655.284,92	25,96	0,01	1	0,05	19.819,58	0,00	18.644,89	0,00	5,93	5	0,36	5.974.059,67	0,5	5.954.828,00	0,53	0,32
TOTALES . . . . .	2.116	100	839.468.145,85	100	761.503.615,43	100	9,29	1.888	100	651.300.085,84	100	603.388.162,70	100	7,36	1.391	100	1.192.642.839,08	100	1.131.460.456,75	100	5,13

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	1999							2000							2001						
	Nº CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
SUBASTA	87	4,11	21.605.580,17	2,57	17.400.429,20	2,29	19,46	107	5,67	31.546.843,19	4,84	25.912.987,45	4,29	17,86	52	3,74	16.986.694,64	1,42	14.297.191,62	1,26	15,83
CONCURSO	1.840	86,96	781.219.223,67	93,06	711.519.234,41	93,44	8,92	1.378	72,99	569.395.091,80	87,42	532.925.701,01	88,32	6,40	883	63,48	1.117.912.080,59	93,	1.064.920.536,14	94,12	4,74
PROC. NEGOCIADO	179	8,46	34.307.946,59	4,09	30.250.822,76	3,97	11,83	400	21,19	49.813.281,48	7,65	44.004.604,87	7,29	11,66	445	31,99	54.236.640,38	4,5	48.735.305,52	4,31	10,14
TRAM. EMERGENCIA	10	0,47	2.335.395,42	0,28	2.333.129,06	0,31	0,10	3	0,16	544.869,37	0,08	544.869,37	0,09	0,00	11	0,79	3.507.423,47	0,2	3.507.423,47	0,31	0,00
TOTALES . . . . .	2.116	100	839.468.145,85	100	761.503.615,43	100	9,29	1.888	100	651.300.085,84	100	603.388.162,70	100	7,36	1.391	100	1.192.642.839,08	100	1.131.460.456,75	100	5,13

**1999**

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	OBRAS		GESTIÓN SERVIC. PÚBLICOS		SUMINISTROS		CONSULTORÍA Y ASISTENCIA		SERVICIOS		OTROS CONTRATOS		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Subasta	74	15.666.036,32			6	1.282.834,52			7	451.558,36			87	17.400.429,20
Concurso	158	177.597.381,55	65	168.668.399,71	530	68.062.317,65	239	37.528.160,11	825	62.007.690,47	23	197.655.284,92	1.840	711.519.234,41
P. Negociado	25	10.848.103,49	16	5.331.950,91	79	10.065.810,61	10	694.377,00	49	3.310.580,75			179	30.250.822,76
Tram. Emergencia	6	2.143.381,98	1	90.151,82	1	26.942,29	1	59.183,57	1	13.469,40			10	2.333.129,06
TOTAL	263	206.254.903,34	82	174.090.502,44	616	79.437.905,07	250	38.281.720,68	882	65.783.298,98	23	197.655.284,92	2.116	761.503.615,43

**2000**

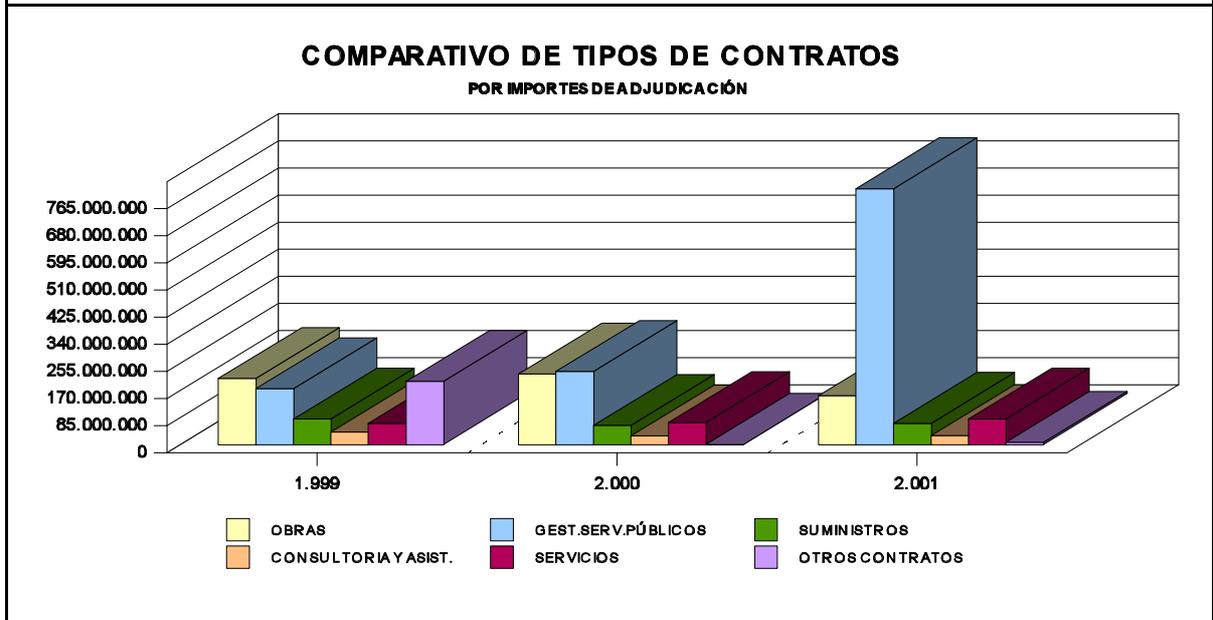
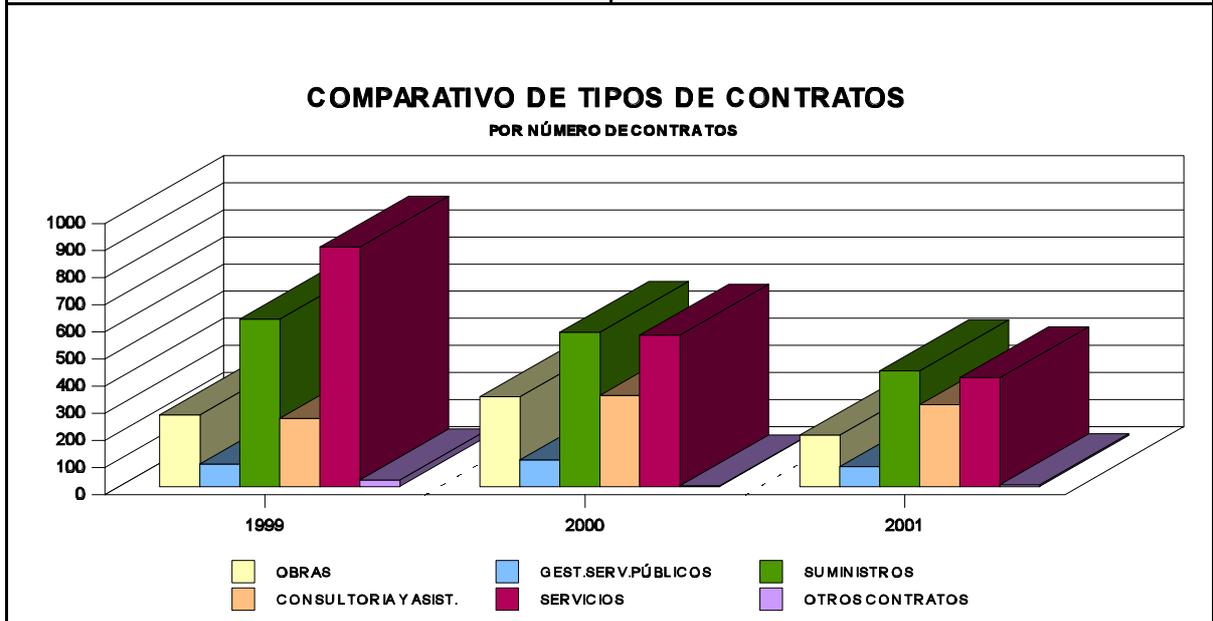
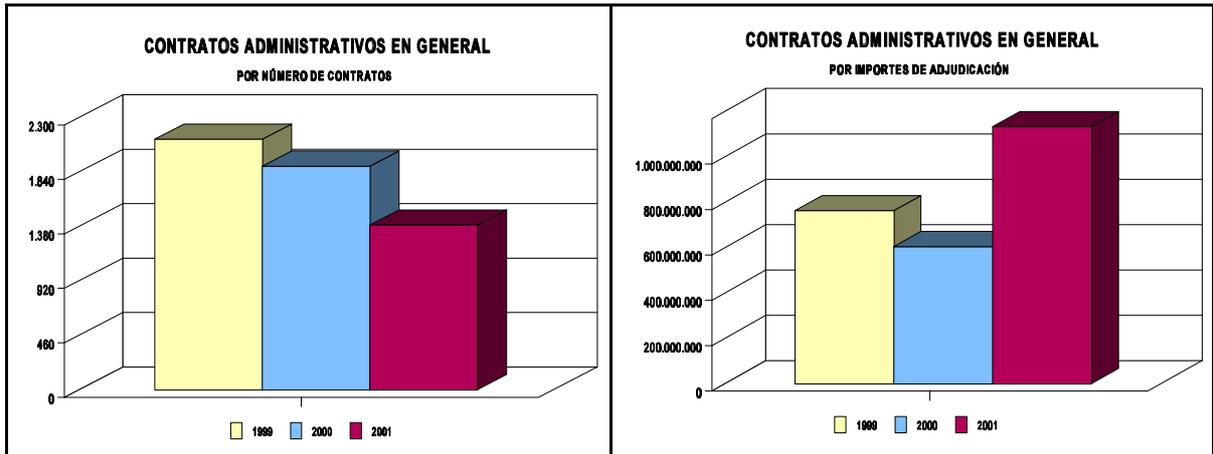
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	OBRAS		GESTIÓN SERVIC. PÚBLICOS		SUMINISTROS		CONSULTORÍA Y ASISTENCIA		SERVICIOS		OTROS CONTRATOS		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Subasta	86	23.091.954,12			20	2.773.567,08			1	47.466,25			107	25.912.987,45
Concurso	175	174.916.130,72	91	226.498.216,41	390	45.642.415,16	246	23.706.619,33	475	62.143.674,50	1	18.644,89	1.378	532.925.701,01
P. Negociado	66	22.217.637,19	6	1.755.509,75	158	11.179.594,49	89	2.555.901,60	81	6.295.961,84			400	44.004.604,87
Tram. Emergencia	3	544.869,37											3	544.869,37
TOTAL	330	220.770.591,40	97	228.253.726,16	568	59.595.576,73	335	26.262.520,93	557	68.487.102,59	1	18.644,89	1.888	603.388.162,70

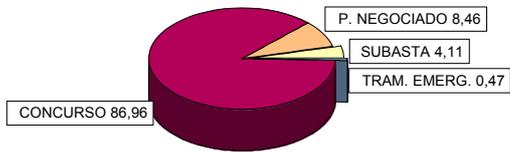
**2001**

Importes en euros

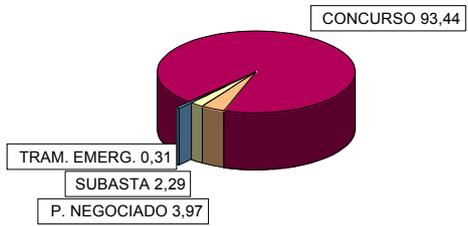
FORMA DE ADJUDICACIÓN	OBRAS		GESTIÓN SERVIC. PÚBLICOS		SUMINISTROS		CONSULTORÍA Y ASISTENCIA		SERVICIOS		OTROS CONTRATOS		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Subasta	34	7.588.053,47			15	6.107.582,98			3	601.555,17			52	14.297.191,62
Concurso	112	129.471.241,94	59	793.762.292,60	255	39.916.580,34	193	24.376.080,22	259	71.439.513,04	5	5.954.828,00	883	1.064.920.536,14
P. Negociado	33	12.013.313,08	13	7.084.100,63	156	19.739.821,07	105	2.730.538,73	138	7.167.532,01			445	48.735.305,52
Tram. Emergencia	9	3.461.583,51					2	45.839,96					11	3.507.423,47
TOTAL	188	152.534.192,00	72	800.846.393,23	426	65.763.984,39	300	27.152.458,91	400	79.208.600,22	5	5.954.828,00	1.391	1.131.460.456,75



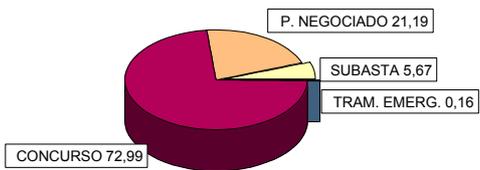
**1999**  
% POR Nº DE CONTRATOS



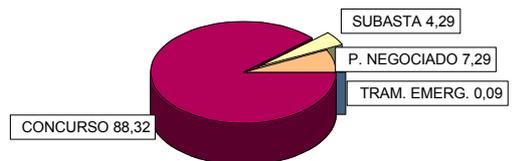
**1999**  
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



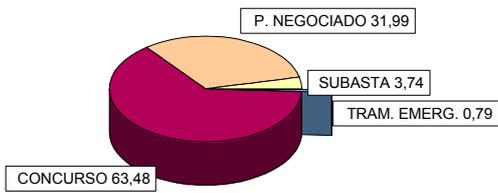
**2000**  
% POR Nº DE CONTRATOS



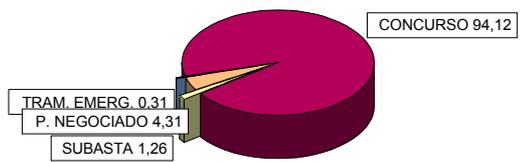
**2000**  
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



**2001**  
% POR Nº DE CONTRATOS



**2001**  
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



## **Análisis:**

**U** Se aprecia una tendencia decreciente en cuanto al número de contratos administrativos adjudicados cada año e inscritos en el Registro de Contratos: 2.116 contratos en 1999, 1.888 en el año 2000 (10,78 % de decremento respecto del año anterior) y 1.391 contratos en el año 2001 (26,32 % inferior al año 2000).

Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), la tendencia es la siguiente: 761.503.615,43 euros en 1999, 603.388.162,70 euros en el año 2000 (20,76 % de decremento respecto a 1999) y 1.131.460.456,75 euros en el año 2001 (superior al año 2000 en un 87,52 %).

**U** En los tres años analizados el mayor número de contratos adjudicados corresponde a servicios (882 contratos en 1999, 557 en el año 2000 y 400 en el año 2001) y suministros (616 contratos en 1999, 568 en el año 2000 y 426 en el año 2001); aunque los contratos de obras supusieron más compromiso de gasto cada año (206.254.903,34 euros en 1999, 220.770.591,40 euros en el año 2000 y 152.534.192,00 euros en el año 2001). En 1999 es importante el contrato de concesión de obras públicas para la duplicación de calzada de las carreteras M-511 y M-501, entre la M-40 y la M-522, P.K. 21,800 (197.318.644,60 euros, con un plazo de 300 meses), incluido entre los aquí denominados *otros contratos*. En los años 2000 y 2001 destacan los contratos de gestión de servicios públicos en cuanto a compromiso de gasto (228.253.726,16 euros en el año 2000 y 800.846.393,23 euros en el año 2001, que representan el 37,83 y el 70,78 %, respectivamente, del total de cada año), que suelen caracterizarse por un largo plazo de ejecución distribuido en numerosas anualidades.

**U** En el Registro de Contratos figura únicamente un contrato de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración adjudicado en los tres años analizados, lo que se deriva del carácter residual de este tipo de contratos en la Ley de Contratos de las AA. PP., que incluso fue suprimido por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho contrato fue adjudicado en el año 2000 antes de la entrada en vigor de la citada Ley 53/1999.

**U** Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos en los tres ejercicios (el 86,96 % de los contratos en 1999, el 72,99 % en el año 2000 y el 63,48 % en el año 2001) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (93,44 % en 1999, 88,32 % en el año 2000 y 94,12 % en el 2001); aunque a partir del año 2000 se observa un incremento en el número de adjudicaciones por procedimiento negociado, debido a que la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Contratos de las AA. PP., elevó los importes que operan como límite para que, por razón de la cuantía, pueda utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad, lo que ha sido recogido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

U En el año 2001, el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, es inferior al de los años anteriores: 9,29 % en 1999, 7,36 % en el año 2000 y 5,13 % en el 2001. No obstante, si se atiende al porcentaje de baja medio (3 % baja / nº contratos), se obtiene un 10,78 % en 1999, el 9,15 % en el año 2000 y el 8,24 % en el 2001 (datos obtenidos de la aplicación informática del Registro de Contratos).

U Por último, destacar que los órganos de contratación que adjudicaron un mayor número de contratos fueron el Instituto Madrileño para la Formación en 1999 y el Servicio Regional de Salud en los años 2000 y 2001.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el órgano que comprometió un mayor gasto en 1999, y la Consejería de Servicios Sociales lo hizo en los años 2000 y 2001.

### **III. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha continuado ejerciendo durante el ejercicio 2001 las funciones que tiene encomendadas por el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública.

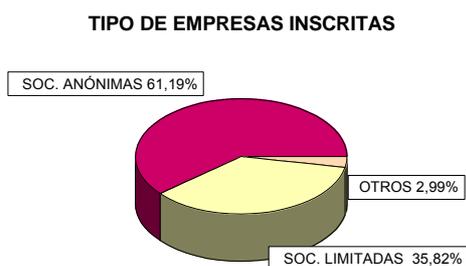
A estos efectos, la documentación que se presenta por los licitadores es la siguiente:

- C Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar.
- C Declaración de no estar incurso en los supuestos de prohibición de contratar del artículo 20 de la Ley de Contratos de las AA. PP., ni en los de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Una vez acordada la inscripción, se expide la correspondiente certificación acreditativa de dichos datos, en la que se reproduce mediante escáner la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se licita.

El órgano competente para acordar la inscripción es la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 8 de su norma reguladora<sup>1</sup>. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 5 años como máximo, vinculada en todo caso al nombramiento o renovación de los miembros del órgano de gobierno de la empresa inscrita.

Durante este ejercicio se ha acordado la inscripción de 67 empresas, de las cuales 41 pertenecen a sociedades anónimas, 24 a sociedades de responsabilidad limitada y 2 a otro tipo de formas jurídicas (cooperativas, asociaciones, fundaciones, etc.).



---

1

Mediante Acuerdo 1/1999, de 13 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que se hizo público por Resolución 345/1999, de 13 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda en el B.O.C.M. de 25 de octubre de 1999, se delegó en la Presidencia de la Comisión Permanente la competencia que le está atribuida a ese órgano colegiado por el artículo 8 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, debiéndose dar cuenta por la Presidencia a la Comisión Permanente de los Acuerdos adoptados en virtud de dicha delegación, en cada sesión.

Asimismo, se han otorgado 7 acuerdos, de los cuales 3 corresponden a bajas solicitadas por el licitador, 1 a anulación definitiva de la inscripción por incumplimiento del artículo 9, párrafo segundo, del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores, 1 a suspensión temporal por prohibiciones para contratar y 2 a desistimientos de solicitud de inscripción.

En cuanto a otras actividades del Registro, se han producido 306 renovaciones de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos solicitados por el Registro.

En total, a 31 de diciembre de 2001 se encuentran inscritas en el Registro 643 empresas, de las cuales permanece vigente la inscripción de 634.

### **RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2001 (Por orden alfabético)**

ARQUITECTURA Y DISEÑO 2010, S.L.  
ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.  
AULA TÉCNICA FORMACIÓN, S.L.  
BIOMAT, S.A.  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPRESAS, S.A.L.  
COMASAR, S.A.  
COMPAÑÍA AUXILIAR DE SOCIEDADES, S.A.  
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CANALIZACIONES INDUSTRIALES, S.A.  
CONSTRUCCIONES ÁNGEL B. BELTRÁN, S.A.  
CONTRATAS CENTRO, S.A.  
CORSÁN-CORVIAM, S.A.  
DÍAZ DE SANTOS, S.A.  
DMR CONSULTING (ESTRATEGIA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN),S.L.  
ELECTRABEL ESPAÑA, S.A.  
ELECTRÉN, S.A.  
ENVASES FARMACÉUTICOS, S.A.  
EQUINSE, S.A.  
EUREST COLECTIVIDADES, S.A.  
EURORESIDENCIAS GESTIÓN, S.A.  
FACTOR PLUS PRODUCTOS SANITARIOS, S.L.  
FARMA CUSÍ, S.A.  
FERMÍN MANRIQUE LARRAZA, S.L.  
FRANCISCO SORIA MELGUIZO, S.A.  
GABINETE TÉCNICO DE INGENIERÍA CIVIL Y EDIFICACIÓN, S.A.  
GABINETE DE INGENIERÍA Y CONTROL, S.L.  
GENERAL DE CONSTRUCCIONES ALDABIA, S.L.  
GRUPO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA, S.A.  
INDUSTRIAS PISCÍCOLAS ESPAÑOLAS AGRUPADAS, S.A.

INFOGLOBAL, S.A.  
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L.  
IPSE, S.L.  
ISOLUX WAT, S.A.  
ISS EUROPEAN CLEANING SYSTEM, S.A.  
JOSÉ CANTÓ, S.L.  
KPMG CONSULTING SPAIN, S.L.  
LABORATORIOS INDAS, S.A.  
LILLY, S.A.  
MAHA MASCHINENBAU HALDENWANG ESPAÑA, S.L.  
MEDI CARE SYSTEM, S.L.  
MOVEX VIAL, S.L.  
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD  
ORGANÓN ESPAÑOLA, S.A.  
OXIMESA, S.L.  
PAVIMENTOS, S.A.  
PENTIA INGENIEROS, S.A.  
PESCADOS LA ASTORGANA, S.L.  
PINUS, S.A.  
PLANTACIONES Y CAMINOS, S.A.  
PRAXAIR ESPAÑA, S.L.  
PROBISA TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.  
PROSEF 2002, S.L.  
QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A.  
SASATEX ESPAÑOLA, S.A.  
SCHILLER ESPAÑA, S.A.  
SEGUR IBÉRICA, S.A.  
SERVICIOS GASISTA, S.A.  
SERVICIOS FORESTALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
SERVIRISK LIMPIEZA, S.L.  
SOCIEDAD ANÓNIMA TRABAJOS Y OBRAS  
TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES, TECMED, S.A.  
TEKNO SURGICAL, S.A.  
ULLASTRES, S.A.  
UNIÓN FENOSA INVERSIONES, S.A.  
VELASCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.  
VISIBLE GENETICS IBERIA, S.L.  
W.L. GORE Y ASOCIADOS, S.L.  
WORESMAR, S.A.

**RELACIÓN DE LICITADORES QUE HAN CAUSADO BAJA O ANULACIÓN DEFINITIVA  
DURANTE EL AÑO 2001**

SÁNCHEZ FLORES, S.A.  
CORSAN, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.  
CORVIAM, S.A.  
RAYNE, S.A

**IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**



Como medidas enmarcadas en la ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual, en el año 2001 la Consejería de Hacienda desarrolló dos líneas de actuación a las que la Comunidad de Madrid dio en este ejercicio especial importancia: de un lado, la agilización y simplificación de procedimientos, como contribución a la mejora de la calidad de los servicios que presta a los ciudadanos; y de otro, la puesta en marcha de los procesos y mecanismos necesarios que hicieran posible que el 1 de enero de 2002 la Comunidad de Madrid estuviese preparada para la introducción del euro.

En este marco se acometieron diversas actuaciones, que se pueden agrupar en los siguientes apartados:

#### 1. Acciones normativas

U La Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, modificó el artículo 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para incluir un precepto simplificador en la adquisición o arrendamiento de bienes declarados de gestión centralizada, atribuyendo al Consejero de Hacienda la competencia para la autorización y disposición de los gastos derivados de estos contratos.

Mediante Resolución de 15 de octubre de 2001, de la Directora General de Patrimonio-Presidenta de la Junta Central de Compras, se modificó el procedimiento para la adquisición o arrendamiento de bienes de gestión centralizada no homologados, para adecuarlo a la nueva redacción del artículo 69 de la Ley 9/1990 citada.

U Con el mismo objetivo de simplificación y agilización de procedimientos se incluyó en la Ley 13/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2002, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la elevación de las cuantías por las que se exige la aprobación de los gastos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid (se fijó en 1.500.000 euros en inversiones y 500.000 euros en gastos corrientes).

U Se modificaron igualmente otras normas a través de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

Ö Los artículos 55 y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, a fin de reducir el número de supuestos en que el gasto se ha de aprobar por el Gobierno, y simplificar y flexibilizar los procedimientos.

Ö Los artículos 21, 64, 65 y 66 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, para realizar las adaptaciones más urgentes de la legislación de la Comunidad de Madrid al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ö Los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración

Institucional de la Comunidad de Madrid, por los mismos motivos indicados en el párrafo anterior.

## 2. Actuaciones en el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.)

U Sin perjuicio de las acciones preparatorias que se iniciaron con anterioridad, la Comunidad de Madrid optó por acometer en 2001 la mayor parte de las adaptaciones de sus sistemas de información a la introducción del euro. Por ello en este ejercicio los principales trabajos que se llevaron a cabo en el S.I.C.A. fueron los relativos a su preparación para hacer posible la gestión de los contratos en la nueva moneda a partir del 1 de enero de 2002.

Ö En reuniones de trabajo con los responsables del S.I.C.A. en el Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) se establecieron los criterios necesarios para determinar qué expedientes habrían de convertirse a euros, cómo se debía realizar la conversión, las pautas a seguir en el tratamiento de las bases de datos, el establecimiento de criterios para tratar los desajustes que se podían producir por el redondeo de decimales, etc.

Ö Para facilitar las tareas de conversión se realizó un específico esfuerzo de coordinación, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de los expedientes de contratación gestionados a través del S.I.C.A., dirigiéndose recomendaciones a los centros gestores sobre criterios a seguir y para la confección de las relaciones de los contratos que debían convertirse, todo ello enmarcado por las directrices de los Planes de Introducción del euro aprobados en las Consejerías y la Recomendación 1/2001, de 4 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre las posibles incidencias de la introducción del euro en los expedientes de contratación para 2002.

U Puesto que la adaptación del S.I.C.A. al euro requería la revisión completa de sus programas, se fueron introduciendo además en los mismos algunas mejoras y modificaciones tendentes a facilitar la utilización del sistema, algunas de las cuales inciden directamente en la normalización de la documentación contractual, de las que se fue realizando la oportuna comunicación a los usuarios. Cabe destacar las siguientes:

Ö Se ha mejorado la gestión de las ofertas variantes cuando resultan adjudicadas en los concursos.

Ö Se ha habilitado la posibilidad de incluir la información de más de un justificante de depósito de las garantías, lo que a veces es necesario para las uniones temporales de empresas.

Ö Se ha habilitado la posibilidad de que las certificaciones puedan recoger simultáneamente los conceptos de "trabajos ejecutados" y "acopios u operaciones preparatorias", de modo que pueda desglosarse el importe que corresponde a cada concepto.

Ö Se ha adaptado la gestión de los expedientes de tramitación anticipada para los casos en que se adjudique el contrato en el ejercicio siguiente.

Ö Se ha completado la sustitución de la expresión de la moneda en todos los documentos normalizados del procedimiento de contratación que recogen importes económicos.

Ö Se ha completado la incorporación de todos los documentos SICA a la modalidad de edición en el programa de tratamiento de textos.

Ö Se han incluido en la gestión mecanizada los modelos de los procedimientos de tramitación anticipada.

### 3. Acciones formativas e informativas

U En 2001 se prepararon y editaron dos nuevos libros dentro de la colección *contratos públicos*:

Ç *Normativa de la Comunidad de Madrid sobre contratos públicos. Actualizada a 15 de febrero de 2001.* Se trata de un manual de consulta en el que figura no sólo la normativa dictada por la Comunidad de Madrid que corresponde propiamente a la contratación pública, sino que recoge también aquellos preceptos del resto de la legislación autonómica que tienen especial incidencia en la contratación como son los relativos a la gestión de los gastos, a la capacidad y competencias de los órganos que intervienen o a la fiscalización y control de las actuaciones administrativas.

Ç *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Informes y recomendaciones 1996-2000.* Recoge los informes y recomendaciones emitidos por la Junta Consultiva entre 1996 y 2000. Además de un índice por fechas, el libro ofrece otro índice donde los informes y recomendaciones se identifican a través de una codificación de la materia sobre la que versan y de los tipos de contratos a los que se refieren.

Ambas publicaciones han sido objeto de una amplia distribución entre las unidades administrativas de la Comunidad de Madrid implicadas en la contratación.

U La Comunidad de Madrid cuenta con una página web específica de *contratos públicos*, a través de la cual se pone a disposición de las personas y entidades interesadas en los procedimientos de contratación la información que precisan, aportando una referencia eficaz para el trabajo diario de todos aquellos que tienen encomendadas tareas en la materia.

La página de *contratos públicos* se encuentra en el sitio web <http://www.madrid.org>, dentro de la información correspondiente a la Consejería de Hacienda y en ella se incluyen, desde noviembre de 1999, los informes y recomendaciones de la *Junta Consultiva de Contratación Administrativa*, y, en el año 2000, se incorporaron los textos de la *normativa* más importante

sobre contratación pública y se ofrece información sobre las *convocatorias* de contratos publicadas por la Comunidad de Madrid en su diario oficial, con la posibilidad de consultar e imprimir sus pliegos de condiciones.

Durante el año 2001, además del trabajo de actualización de la normativa ya publicada en función de las modificaciones que ha sufrido, se ha seguido ampliando la información que se ofrece en la página web de *contratos públicos*:

Ö Se han incluido las nuevas normas y los nuevos informes y recomendaciones que se han ido aprobando.

Ö Se ha incorporado un buzón (*Ayúdenos a mejorar*) con una dirección de correo electrónico predeterminada para que los usuarios puedan contactar con la unidad responsable de la página web para realizar consultas o dirigir sugerencias.

Ö Se facilita información estadística del *Registro de Contratos* sobre la actividad contractual de la Comunidad de Madrid.

Ö Para contribuir a la difusión de la colección *contratos públicos* figuran en la web los datos de las *publicaciones* que la componen, ofreciéndose también un extracto de cada libro.

Ö Se brinda a todos los centros y unidades de la Comunidad de Madrid la posibilidad de consultar en la web de un modo sencillo los catálogos de productos homologados por la *Junta Central de Compras* de la Comunidad de Madrid. Se dispone de un sistema de búsqueda "en forma de árbol", que permite la localización de un producto partiendo de una primera clasificación de grupos de bienes, donde es posible seleccionar un grupo; se despliegan los correspondientes subgrupos y, a su vez, cuando se marca uno de ellos, aparecen los tipos de artículos y así sucesivamente hasta identificar el producto en concreto. Además, la página cuenta con un enlace que permite la consulta de los catálogos de bienes homologados por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

U Además, en el año 2001 se creó la página web de la Dirección General de Patrimonio, que contiene información sobre su estructura, la normativa sobre Patrimonio de la Comunidad de Madrid y sobre las competencias, órganos y servicios, tanto del área de contratación como del área de patrimonio.

**V. INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**



## **INFORME 1/2001, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE LA EXENCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO CON EMPRESA NO CLASIFICADA**

### **ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, mediante escrito de 8 de febrero de 2001, solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe previo a la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la contratación con empresa no clasificada del servicio de transformación de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, del siguiente tenor literal:

*Por lo que hasta el momento se conoce, las encefalopatías espongiformes transmisibles son causadas por un microorganismo, la proteína prión, que se aloja en el cerebro y destruye las neuronas. Los síntomas de la enfermedad se manifiestan varios años después, pero una vez que comienzan, producen un rápido deterioro que culmina en la demencia y la muerte.*

*La exposición al citado microorganismo, que se produce al ingerirlo, ha sido asociada a la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob que se manifiesta en humanos, lo que ha causado una enorme alarma social, partiendo del Reino Unido, que se ha ido extendiendo a los demás países de la Unión Europea, si bien parece claro que el consumo de carne es viable en la medida que se apliquen controles estrictos y se eliminen los animales portadores de la enfermedad.*

*Ante la situación de intranquilidad de los sectores afectados, la Unión Europea a través de diversas Decisiones de la Comisión ha reglamentado el uso de los materiales de riesgo en relación con la enfermedad y ha establecido los procedimientos para la eliminación de determinados órganos y tejidos de los animales de la especie bovina, ovina y caprina.*

*En España los requisitos para la recogida y eliminación de los residuos generados por estos animales han sido regulados por los Reales Decretos 2.611/1996, de 20 de diciembre, 1.911/2000, de 24 de noviembre, y 3.454/2000, de 22 de diciembre.*

*En el Real Decreto 1.911/2000 de 24 de noviembre se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, señalándose en su art. 5 que después de su extracción, el material especificado de riesgo deberá ser destruido completamente o entregado a una industria de transformación autorizada para su posterior eliminación.*

*Por su parte el artículo 6 de la citada norma señala que las industrias de transformación de material especificado de riesgo, deberán ser autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.*

*En la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que fija el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad*

de Madrid, se atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente las competencias referidas a agricultura y ganadería. A su vez, el Decreto 323/1999, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, señala que corresponden a la Dirección General de Agricultura las competencias en sanidad animal y prevención y erradicación de epidemias, por lo que, en consecuencia, es la Dirección General de Agricultura la competente en la ámbito de la Comunidad de Madrid para conceder las autorizaciones de las industrias de transformación de materiales especificados de riesgo.

Mediante Resolución nº 73/2001, de 10 de enero, del Director General de Agricultura, se autorizó a la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE, S.A. (FRIVALSA) como industria de transformación de MER en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo la única empresa autorizada en virtud de lo establecido en el R.D. 1.911/2000.

Ante esta situación, la Comunidad de Madrid, en concreto la Consejería de Medio Ambiente, se ve en la necesidad de proceder a la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad del servicio de "TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO EN RELACIÓN CON LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES" al amparo de lo dispuesto en el art. 210 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que, como ya ha quedado expuesto, solamente la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE, S.A. (FRIVALSA) ha obtenido la pertinente autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de que existan otras posibles industrias autorizadas a tal fin por parte de otras Comunidades Autónomas, se entiende que en el ámbito de la Comunidad de Madrid es necesaria por motivos de interés público, la contratación con la única empresa autorizada y ello en base a las siguientes razones:

Desde un punto de vista económico, el traslado a esta empresa sita en Valverde de Alcalá de los MER, resulta menos costoso en términos de transporte que el traslado a cualquier otra empresa en que la distancia a recorrer sea mayor, a ello hay que unir la obligatoriedad de que el material residual de MER una vez transformado tiene que volver a la Comunidad Autónoma de origen para su depósito en vertedero, con lo cual el hecho de que la empresa de transformación se encuentre situada en la misma Comunidad de la que provienen los materiales específicos de riesgo, evita un segundo traslado de los productos transformados.

Por otra parte, el Real Decreto 1.911/2000 exige que los órganos competentes de la Comunidades Autónomas deben llevar a cabo controles oficiales frecuentes para verificar que se cumple con lo establecido en el mismo y, en particular, para comprobar que los responsables de los establecimientos y, en especial de las industrias de transformación, han tomado las medidas necesarias en la comprobación de la destrucción de manera adecuada del material especificado de riesgo. Este control, tanto desde un punto de vista competencial, como de eficiencia y eficacia, solo se puede realizar con garantía si la empresa se encuentra ubicada en la Comunidad Autónoma de Madrid.

*El presupuesto de licitación del citado contrato asciende a la cantidad de 39.500.000.-ptas., por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para poder celebrar este contrato la empresa adjudicataria deberá haber obtenido previamente la clasificación pertinente.*

*No obstante el apartado 3 del citado artículo 25 establece que "excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".*

*En consecuencia y teniendo en cuenta que la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE, S.A. (FRIVALSA) no se encuentra clasificada, se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la Comunidad de Madrid que emita el informe favorable previo a su sometimiento a la decisión del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 c) 4 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.*

Se adjunta junto al escrito de petición, la siguiente documentación de la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid: Memoria explicativa de la necesidad de contratación con la empresa Frigoríficos Valverde, S.A. del servicio de transformación de materiales especificados de riesgo, justificación de la competencia de la Dirección General para la autorización de empresas de transformación de este tipo de riesgos, Resolución 73/2001, del Director General de Agricultura, por la que se autoriza provisionalmente a Frigoríficos Valverde, S.A. (FRIVALSA), como industria de transformación de materiales especificados de riesgo, así como certificado de dicho Director General en el que se recoge que la citada empresa es la única que ha sido autorizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El 9 de febrero de 2001, se solicita información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adscrita al Ministerio de Hacienda, para que informe, si la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE S.A (FRIVALSA), única empresa autorizada, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Agricultura, como industria de transformación de material especificado de riesgo, se encuentran o no inscrita en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas.

Se recibe contestación del mismo día, en la que se comunica que la citada empresa no aparece clasificada por la Comisión de Clasificación de Empresas Consultoras y de Servicios en dicho Registro.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece el requisito indispensable de haber obtenido previamente la clasificación para los empresarios que contraten con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos

de obras o de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros).

En el apartado 3 de dicho artículo 25, se establece que, excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no están clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en el ámbito de las Comunidades Autónomas, dicha autorización será otorgada por los órganos competentes.

De la documentación recibida se justifica tanto la necesidad de realización del objeto del contrato, como el interés público del mismo fundamentado por las características de actuación que conlleva dicho servicio.

Correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización a que hace referencia dicho párrafo del artículo 25, y siendo competente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid para emitir el informe previo favorable en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) 4 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid; vista la documentación a que se ha hecho referencia anteriormente, así como las circunstancias reseñadas, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva, en su reunión del día 13 de febrero de 2001

### **ACUERDA**

Informar favorablemente la exención de la clasificación a la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE S.A (FRIVALSA), para la contratación del servicio de transformación de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, debiendo figurar en todo caso en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, que acrediten suficientemente la capacidad de la empresa adjudicataria y se someta al Consejo de Gobierno para la preceptiva autorización de exención de clasificación, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **ACUERDO 1/2001, DE 13 DE FEBRERO, DE DELEGACIÓN, EN LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE DETERMINADAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LA COMISIÓN PERMANENTE POR EL DECRETO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES**

### **ANTECEDENTES**

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el 13 de octubre de 1999 adoptó el Acuerdo 1/1999, que se transcribe a continuación:

"Delegar en la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la competencia que le está atribuida por el artículo 8 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, debiéndose dar cuenta por la Presidencia a la Comisión Permanente de los acuerdos adoptados en virtud de la presente delegación, en cada sesión".

El artículo 8 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, es el que atribuye a la Comisión Permanente la competencia para autorizar las inscripciones de empresas en el Registro, estableciendo: "Una vez presentada la documentación requerida, mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se autorizará la inscripción de la empresa o del empresario en el Registro de Licitadores, asignándole el correspondiente número registral y notificándosele al interesado".

La justificación de la adopción del Acuerdo 1/1999, se encontraba en las dificultades existentes en la gestión del procedimiento de inscripción, dificultades que se hicieron más patentes a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto que por el juego de la institución del silencio administrativo positivo pudieran quedar inscritos en el Registro empresas o empresarios sin que se reúnan los requisitos y condiciones que establece el Decreto 125/1996. La delegación de la competencia en la Presidencia de la Junta Consultiva se efectuó como medida de agilización del procedimiento de inscripción y de impulso de los actos administrativos de trámite.

Por otra parte, el artículo 12 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, recoge la competencia de la Comisión Permanente, previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, para la adopción de acuerdos de suspensión temporal, o en su caso, la anulación definitiva de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no hayan cumplimentado las obligaciones preceptuadas en el Decreto.

Siendo preceptivo en estos supuestos la tramitación de un procedimiento administrativo,

las dificultades que se han puesto de manifiesto anteriormente se ven agravadas por el cumplimiento de plazos y las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos del Capítulo primero del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, disposiciones de directa aplicación, puesto que el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, no desarrolla un procedimiento específico.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Delegar en la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la competencia que le está atribuida por el artículo 12 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, debiéndose dar cuenta por la Presidencia a la Comisión Permanente de los acuerdos adoptados en virtud de la presente delegación, en cada sesión.

## **INFORME 2/2001, DE 4 DE ABRIL, SOBRE LAS PRÓRROGAS EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO**

### **ANTECEDENTES**

El Gerente del Servicio Regional de Salud formula la siguiente consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

1.- *En el ámbito hospitalario público, y fundamentado en características idiosincrásicas del mismo, la adquisición de un porcentaje elevado de los aprovisionamientos y suministros en general se articula a través de la especial modalidad de contrato de suministros prevista en el artículo 172.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP, en adelante), que permite la adquisición continuada o de tracto sucesivo de determinados bienes a un precio unitario de adjudicación, efectuándose las entregas según las necesidades que se van suscitando en el tiempo en la Administración, sin necesidad de precisar al tiempo de celebrar el contrato el importe a que ha de ascender el contrato, estableciéndose únicamente un importe límite máximo del mismo.*

*La virtud de este contrato no sólo es condicionar las entregas a las necesidades de la Administración, sino también evitar un compromiso exacto de adquisición de determinada cuantía de esos bienes, que posteriormente, y como consecuencia de necesidades cambiantes puede devenir totalmente innecesario.*

2.- *Tanto en este subtipo del contrato de suministro, como en la acepción más amplia del mismo relativa a la adquisición o compra de bienes muebles reflejada en el artículo 171 de la LCAP, la duración o vigencia del mismo puede limitarse a un ejercicio presupuestario o extenderse a varios mediante la tramitación de un expediente de gasto plurianual, articulado con las limitaciones impuestas por la Ley 9/90, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

3.- *Por lo que respecta a eventuales prórrogas del contrato de suministro, la única previsión o mención legal se encuentra en el artículo 174 de la LCAP respecto a los contratos de arrendamiento de bienes muebles, no efectuándose ninguna otra previsión expresa para el resto de categorías de este tipo de contrato administrativo.*

4.- *Un elevado porcentaje de los tipos de bienes y aprovisionamientos hospitalarios, por la propia naturaleza de su actividad, tienen una notable permanencia en el tiempo, en el sentido de reiterarse anualmente casi las mismas necesidades, de modo que cada ejercicio resulta preciso tramitar la contratación administrativa de las mismas familias de bienes.*

*Desde este punto de vista, la posibilidad de prever y celebrar prórrogas de contratos de suministros en el ámbito de bienes de esa naturaleza tendría una gran eficacia práctica desde el punto de vista de la agilización en la carga administrativa.*

5.- *Frente a la posibilidad de articular contratos de suministros de carácter plurianual, la celebración de contratos de duración inicial un año que prevean su posible prórroga y/o modificación tiene ventajas considerables:*

- *En un sector sujeto a una acelerada evolución tecnológica resulta conveniente evitar compromisos de largo plazo con un determinado tipo de los productos objeto de los contratos que ha podido devenir obsoleto.*
- *Permite renegociaciones anuales que adapten el contrato a la evolución de los mercados de cada producto, de modo que sólo la ausencia de acuerdo con la empresa inicialmente adjudicataria respecto a la prórroga del contrato y condiciones de la misma o el deseo del ente gestor de promover la tramitación de una nueva contratación, conduzcan a la tramitación de un nuevo expediente.*

6.- *Sobre la base de las consideraciones efectuadas, y sin perjuicio de que ese órgano se pronuncie sobre todos aquellos aspectos conexos que estime pertinente, se solicita, de conformidad con el Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, emitan informe que evalúe las siguientes cuestiones:*

- *Delimitación de en qué tipo o modalidades del contrato de suministros cabría prever y celebrar prórrogas de los mismos.*
- *Duración máxima a que pueden extenderse esas eventuales prórrogas, así como elementos del contrato que cabría modificar con ocasión de las mismas, en particular, respecto a la modalidad contractual prevista en el artículo 172.1.a) de la LCAP, precios unitarios de adjudicación e importe o presupuesto límite del contrato.*

## **CONSIDERACIONES**

1.- El Servicio Regional de Salud plantea en su escrito de consulta tres cuestiones que han de ser resueltas a la luz de los preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) y del actual Reglamento General de Contratación del Estado (en adelante RGCE): la primera referida a la delimitación de en qué tipo de contratos de suministros cabría prever y celebrar prórrogas, la segunda, respecto a su duración máxima, y por último, cuáles son las características y condiciones de las modificaciones contractuales, en particular en el supuesto del artículo 172.1.a) de la LCAP.

2.- Para el análisis de las dos primeras cuestiones conviene recordar que al contrario de lo que ocurre con los contratos regulados en el Título IV del Libro II del LCAP, "De los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios", no existe en dicho texto legal un precepto general, similar al artículo 198, en el que expresamente se establezca la duración máxima de los contratos de suministro, así como la previsión de su prórroga y la duración de ésta.

Únicamente dos preceptos de la LCAP se refieren expresamente a estas cuestiones para dos modalidades concretas de contratos de suministro:

El artículo 174.2 para el contrato de arrendamiento, en el que se establece que no se admite la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior, y el artículo 182 e), para el supuesto del procedimiento negociado sin publicidad cuando concurren entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituya, bien una reposición de suministros e instalaciones de uso corriente o bien una extensión de los suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligaría a la Administración a adquirir material que posea características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas. La Ley de este modo trata de evitar los perjuicios que a la Administración produciría el hecho de verse obligada a adquirir material de características técnicas distintas o incompatibles con las iniciales, pero para evitar la permanencia indefinida de ciertos proveedores, establece el precepto que "la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, como regla general, ser superior a tres años".

Esta previsión proviene de la Directiva 93/36/CEE, sin que esté definido expresamente qué se entiende por contrato renovable. El artículo 5.3 de la citada Directiva, y en el artículo 238 del RGCE, se establecen los criterios para calcular el valor de los contratos, en los supuestos de aquellos contratos "que tengan un carácter de regularidad o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado". Aún cuando sobre este tema se profundizará más tarde, hay que entender que conforme al principio comunitario de concurrencia y la ubicación de la limitación temporal referida también a las entregas complementarias realizadas por procedimiento negociado, el plazo de tres años debe entenderse como plazo máximo, en el que quedan comprendidas las "renovaciones", en los términos y condiciones que se establezcan en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

La LCAP regula la prórroga de los contratos en la parte general del Libro I, Título III, Capítulo V "De las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos", artículo 67 y Capítulo VIII "De la ejecución y modificación de los contratos", en el artículo 96.

En el artículo 67, se establece que al expediente de contratación se incorporarán el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes. En el artículo 96, se entiende por prórroga, la ampliación del plazo de ejecución si existiesen retrasos en el cumplimiento del contrato por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndosele conceder una prórroga del tiempo que se le había señalado, por un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. Se está refiriendo la Ley en éste último precepto a la prórroga de plazo de ejecución del contrato entendida como ampliación del tiempo previsto para su cumplimiento, frente a la prórroga que

se regula en el artículo 67, que se refiere a la prórroga contractual en sentido estricto, que comprende la ampliación de las prestaciones inherentes al contrato y no la mera variación del plazo concedido para su cumplimiento.

3.- Respecto a la duración máxima de los contratos de suministro, la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid no ofrece la solución, puesto que la limitación del número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos plurianuales sólo opera para las inversiones y transferencias de capital (letra a), artículo 55.2), no para los contratos de suministro que no puedan ser estipulados o que resulten antieconómicos por plazo de un año (letra b), artículo 55.2). De la redacción dada al artículo 55, se podría deducir que sólo el contrato de suministro que se presupueste con cargo al Capítulo VI (inversiones reales), tendría por la vía de la indisponibilidad del gasto una duración máxima (cuatro años), salvo que por el Gobierno de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, se modifiquen el número de anualidades, en casos especialmente justificados.

La LCAP establece en el artículo 14 el principio general de que la financiación de los contratos por la Administración se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, debiendo adoptarse, a este fin, por el órgano de contratación las medidas que sean necesarias al tiempo de la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

Este principio debe completarse con el principio de buena administración, que se traduce en la necesidad de planificación de las contrataciones que se van a realizar en un período determinado.

La necesidad de que todos los contratos administrativos se ajusten a un período determinado de realización, concluido el cual se extingue y liquida la operación, es una exigencia que se deduce de muchos preceptos del RGCE, tal y como puso de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 26/1976, de 1 de julio, al enumerar determinados preceptos, y entre ellos, aplicables al contrato de suministros:

- El artículo 30, del cual se deduce implícitamente la existencia de un "ritmo óptimo" de la ejecución de la prestación, cuyo concepto está reñido con un plazo contractual abierto.
- El artículo 244, número 7, referente al contrato de suministro donde se preceptúa que los Pliegos de bases deberán contener el plazo de duración del suministro, con indicación de los plazos parciales, si los hubiere, tanto para las sucesivas entregas como para las diversas etapas de elaboración.
- El artículo 255, número 4, que habla del régimen de plazos para la entrega de las unidades y más claramente el número 7, que indica plazo de duración total del contrato, que nunca podrá ser indefinido.
- También se pueden citar los artículos 256, número 4, y 257, números 4, y 5, que

sientan del mismo modo la regla del plazo cierto en los contratos de suministro. También está presente el concepto de plazo fijo en el artículo 261 del mismo cuerpo legal.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 26/1976, de 1 de julio, establece que la determinación del plazo en el contrato de suministro es un dato imprescindible en el mismo, tanto por constituir una premisa de la legislación, como por razones de buena administración.

Se sale con esta afirmación al paso de la posible existencia de suministros indefinidos o con repetidas o inacabables prórrogas, lo que la Junta considera ilegal, excepto en los casos de determinados suministros: agua, electricidad o teléfono, por resultar amparados por el artículo 243 del RGCE .

Respecto a estos últimos contratos y el supuesto contemplado en el artículo 243 del RGCE (cuando se trate de suministros en los que la empresa suministradora es concesionaria de servicios públicos y verifica el mismo de acuerdo con tarifas y condiciones debidamente aprobadas por la Administración ...), en la actualidad estarían regulados por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/12/CEE, por lo que deben ser matizados por la citada Ley 48/1998, por la que se establecen los "criterios especiales, de carácter nivelador u homogeneizador del régimen de contratación (...), que es común en principio a todos los operadores de dichos sectores con independencia de su procedencia pública o privada", si bien "se proyecta sobre las entidades públicas y privadas, exceptuándose sin embargo las Administraciones públicas y los Organismos autónomos, que quedan sujetos a la regulación más estricta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por razones de disciplina y control de su funcionamiento".

Parece que el artículo 182 e) de la LCAP cuando cita a los "contratos renovables", se refiere a este tipo de suministros periódicos y repetitivos necesarios para el funcionamiento de la Administración, y en la terminología del artículo 238 del RGCE, y de la Directiva 93/36/CEE: contratos "que tengan un carácter de regularidad o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado" y para los cuales dicho precepto de la LCAP sí ha establecido su duración máxima, en el sentido de que "no podrá, como regla general, ser superior a tres años".

En el Informe 31/1984, de 15 de octubre, la Junta informa en contra de una prórroga de un suministro para la Armada y recuerda la necesidad de un nuevo contrato, o en todo caso, proponer al Gobierno la ampliación del número de anualidades del contrato de acuerdo con las previsiones de la Ley General Presupuestaria.

4.- Visto en los apartados anteriores las previsiones de la LCAP y del RGCE sobre el plazo en los contratos de suministro, la prórroga de los contratos en general, su duración, y los pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre la

materia objeto de estudio, para el análisis de las dos primeras cuestiones planteadas en el escrito de consulta, resulta necesario analizar de modo individualizado, las distintas modalidades de contratos de suministros que regula la LCAP:

- En los contratos de suministros típicos que tienen por objeto la compra o adquisición de productos o bienes muebles en cuantía y en plazo determinados, el único tipo de prórroga que procede es la regulada en el artículo 96 de la LCAP, esto es, ampliación del plazo de entrega total o parcial, cuando se produzcan los retrasos en dicha entrega por causas no imputables al contratista.

Si los retrasos se debieran a causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la LCAP, esto es, la Administración optará, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

En cuanto a la duración de este tipo de prórroga, el artículo 96 establece, como se ha indicado en la consideración segunda, que será por el tiempo que se había señalado para realizar la prestación, que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

- En los contratos de suministros denominados de fabricación, en los que el empresario deba elaborar la cosa o cosas que hayan de ser entregadas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Administración, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos, la prórroga de estos contratos habrá que entenderla en el mismo sentido y en las condiciones que hemos señalado en el párrafo anterior, prórroga igual a ampliación del plazo de entrega del bien en concreto por demora en su fabricación.

- En los contratos considerados como de suministros y regulados en el artículo 172 b) del LCAP consistentes en "la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos y sistemas de telecomunicaciones", al concurrir en ellos determinadas peculiaridades, como son el que se refieren a bienes y servicios de utilización común y extensiva a toda la Administración, que están afectados por una tecnología compleja y en continuo cambio al estar el mercado informático en permanente evolución, todo ello hace que la contratación en el campo informático tenga un tratamiento especial y una normativa específica (así, por Decreto 2.572/1973, de 5 de octubre, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de equipos y sistemas de tratamiento de la información y de mantenimiento, arrendamiento y programas).

Al contemplar diferentes modalidades como son la adquisición, el arrendamiento de sistemas completos, equipos aislados, sólo programas, programas concretos, los servicios de conservación, reparación y mantenimiento, la realización de actividades relacionadas con el tratamiento de la información o constitutivos de ésta, etc., hace que

tengan una regulación específica en lo que se refiere a la duración y prórroga de las mismas.

Así, la cláusula 25 del Decreto 2.572/1973, establece que será de aplicación a las modificaciones del contrato de arrendamiento lo dispuesto para las adquisiciones (las modificaciones que afecten a los plazos de entrega y a las demás prestaciones del adjudicatario, requerirán la previa aprobación de la Dirección General de Patrimonio del Estado, previo informe de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos -CIABSI-). Además dispone que no será admisible la prórroga tácita del mismo y será preciso el informe favorable de la CIABSI para su renovación o prórroga expresa, la cual no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.

- Respecto a la duración de los contratos de suministro de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, está previsto expresamente en el artículo 14.4 de la LCAP, en la que se configuran ambas modalidades como formas de pago, que el límite máximo para su pago es de 4 años a partir de la adjudicación del contrato, salvo que se acuerde otro límite mayor cuando así sea autorizado por el Consejo de Ministros (Gobierno de Madrid en nuestra Comunidad Autónoma).

A estos contratos les será de aplicación la norma general de que la prórroga del contrato no será nunca tácita, sino expresa.

5.- Tratamiento individualizado debe darse al supuesto contemplado en el artículo 172.1 a) de la LCAP, sobre el que se formula la consulta: aquéllos suministros en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

Ninguna dificultad existiría para mantener una conclusión favorable a la posibilidad de prórroga para este tipo de contratos de suministros, en virtud del principio general de libertad de pactos consagrado en el artículo 4 de la LCAP, con la salvedad consagrada en dicho artículo de que tales pactos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Además, en virtud de lo señalado en la consideración tercera estaríamos ante los contratos que en la terminología comunitaria se han denominado como contratos renovables, suministros periódicos y repetitivos necesarios para el funcionamiento de la Administración, contratos "que tengan un carácter de regularidad o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado" y para los cuales el artículo 182 e) de la LCAP, sí ha establecido su duración máxima, en el sentido de que "no podrá, como regla general, ser superior a tres años".

Respecto al número de prórrogas que se puedan admitir y su duración, por la naturaleza

de este tipo de prestaciones, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que no podría extenderse el contrato con el mecanismo de las prórrogas a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior, por analogía con lo establecido en el artículo 174.2 del LCAP para los contratos de arrendamientos de bienes muebles, siendo ésta la única referencia que aparece en la LCAP a la forma de establecerse las prórrogas para esta modalidad del contrato de suministro, que coincide con lo previsto en la cláusula 25, del Decreto 2.572/1973, de 5 de octubre, para la prórroga de los contratos de informática. A estos efectos, esta Comisión Permanente considera que del espíritu de los principios inspiradores de la contratación administrativa hay que entender que el contrato inmediatamente anterior, es el contrato primitivo o inicial.

En todo caso, deberá estar previamente fijada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la prórroga, que deberá ser expresa, y concertarse por mutuo acuerdo de las partes, pudiendo el órgano de contratación convocar inmediatamente nueva licitación una vez iniciada la prórroga, para evitar situaciones de no cobertura de las necesidades periódicas de la Administración a satisfacer por este tipo de contratos.

Respecto a la cuestión de cuál debe ser el plazo total para este tipo de contratos incluidas las prórrogas, esta Comisión Permanente entiende que, en concordancia con lo previsto en la propuesta de Directiva sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras respecto a la duración de los acuerdos marco, y que el artículo 182 e) de la LCAP en el supuesto de procedimiento negociado sin publicidad por entregas complementarias y para los contratos renovables fija una duración máxima de tres años, éste podría ser un plazo razonable, pues la permanencia por más tiempo del vínculo contractual, pudiera conculcar los principios de publicidad y concurrencia inspiradores de la contratación administrativa.

No obstante lo anterior, cuando el tipo de bienes a adquirir por precios unitarios se sitúe en sectores de mercado sujetos a una acelerada evolución tecnológica que en breve período de tiempo pueden devenir obsoletos, y en los que no resulte operativo mantener, mediante sucesivas prórrogas las mismas condiciones que las que se fijan en el contrato primitivo, se deberían de emplear técnicas de compra más flexibles como es la utilización de los denominados acuerdos o contratos marco, o bien los concursos de determinación de tipo.

En la Comunicación sobre la contratación pública europea de 11 de marzo de 1998, la Comisión señaló la necesidad de modificar las Directivas para habilitar que se empleen técnicas de compra que permitan a los compradores beneficiarse de la evolución de los productos y de los precios. Asimismo, señaló que, en mercados que se encuentran en evolución constante, difícilmente se puede justificar, desde el punto de vista económico, la imposición a los compradores públicos de precios y condiciones fijas para realizar compras repetitivas, eligiendo a operadores económicos que, llegado el momento, puedan satisfacer las necesidades del comprador.

Las condiciones que se establecen para la figura contractual del acuerdo marco son las

que se señalan a continuación, sin perjuicio de la futura regulación reglamentaria:

- Debe estar adjudicado de conformidad con los principios de la Directiva: publicidad, adjudicación conforme a criterios de selección cualitativa, y adjudicar el acuerdo marco (a varios prestadores de servicios) aplicando criterios objetivos y anunciados previamente.
- Los contratos basados en el acuerdo marco deberán adjudicarse con arreglo a las disposiciones cuyo objeto es garantizar el respeto al principio de igualdad de trato en la selección del licitador. La selección se hará tras haber vuelto a convocar un procedimiento negociado entre los operadores económicos que participen en el acuerdo marco.

Este tipo de acuerdos no excluyen la competencia, ya que los poderes adjudicadores siguen quedando en libertad de iniciar un nuevo procedimiento para celebrar un contrato con un único operador económico por varios años.

En la propuesta de Directiva sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras, se incluye una cláusula relativa a los abusos que vayan en detrimento de la competencia y, para garantizar una competencia real, se limita la duración de los acuerdos marco a tres años.

La otra figura señalada que paliaría los problemas de obsolescencia de los bienes y variaciones de precios durante la vigencia de los contratos, son los contratos de determinación del tipo de los bienes, en los que la adjudicación se realiza mediante concurso, y las adquisiciones particulares se efectúan mediante procedimiento negociado (artículo 182 g) de la LCAP).

Los pliegos deben determinar el plazo de vigencia del contrato y la duración y régimen de su posible prórroga, que deberá ser expresa y tendrá efectos hasta la resolución del siguiente concurso de determinación de tipo de los mismos bienes, salvo denuncia efectuada por cualquiera de las dos partes y siempre que el correspondiente concurso se convoque en un plazo razonable a contar desde el inicio de la prórroga. El borrador de Anteproyecto de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece un plazo de seis meses para convocar el nuevo concurso de determinación de tipo.

Este sistema de adquisición centralizada de bienes declarados de utilización común ofrece grandes ventajas a la Administración y a los propios adjudicatarios, permitiendo una gran flexibilización, pues si las condiciones del mercado mejoran durante la vigencia del contrato (precio) respecto de las de la adjudicación, los adjudicatarios vienen obligados a comunicar al poder adjudicador los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo.

6.- El órgano de contratación consultante formula en último lugar una cuestión importante:

qué elementos se pueden modificar con ocasión de las prórrogas.

Esta Comisión Permanente en su informe 2/1998, de 13 de febrero, se pronunció respecto de la consideración de las prórrogas de los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales como verdaderas modificaciones contractuales, por cuanto se alteraban condiciones esenciales del contrato, tales como son el precio y el plazo, pero en los que no serían de aplicación todos los preceptos que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dedica a las modificaciones contractuales que la Administración puede imponer unilateralmente al contratista por razones de interés público y basadas en necesidades nuevas o causas imprevistas al programar el contrato.

Ninguna dificultad existiría para mantener una conclusión similar para los contratos regulados en el artículo 172 1. a) de la LCAP, con independencia de que si se dieran los requisitos y condiciones que la normativa en vigor establece para las modificaciones contractuales se tramitaran éstas de modo independiente a la prórroga, con las particularidades y condiciones que el artículo 189 de la LCAP establece para el contrato de suministro.

A estos efectos es importante destacar que las modificaciones únicamente supondrán aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato. Por tanto, la modificación nunca puede suponer la sustitución de unos bienes por otros no previstos en el contrato, ya que deberían ser objeto de otra licitación.

Por último, señalar que los precios unitarios del contrato principal, durante el período de prórroga únicamente podrán ser modificados con ocasión de la fórmula o índice de revisión de precios que a estos efectos esté expresamente establecida en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

## **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente entiende:

- 1.- Que en el contrato de suministro típico que tiene por objeto la compra o adquisición de productos, sólo cabe la prórroga de ampliación del plazo de la entrega total o parcial.
- 2.- Que en los contratos de suministros regulados en el artículo 172 b) de la LCAP (contratos informáticos), la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.
- 3.- Que en los contratos de suministro de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, el límite máximo para su pago es de cuatro años, salvo que se acuerde otro límite mayor mediante autorización por el Gobierno de Madrid.
- 4.- Que sí procede la prórroga de los contratos de suministro celebrados al amparo del

artículo 172.1 a) de la LCAP, siempre que esté prevista en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, debiendo ser expresa, no siendo conveniente concertar prórrogas que aislada o conjuntamente se extiendan a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior, entendiéndose por contrato inmediatamente anterior, el contrato originario o primitivo, ni que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, puedan exceder de tres años.

5.- Que no obstante lo anterior, cuando el tipo de bienes a adquirir por precios unitarios se sitúen en sectores de mercado sujetos a una acelerada evolución tecnológica que en breve período de tiempo pueden devenir obsoletos, y en los que no resulte operativo mantener, mediante sucesivas prórrogas, las mismas condiciones que las que se fijan en el contrato primitivo, se deberían de emplear técnicas de compra más flexibles como es la utilización de los denominados acuerdos o contratos marco o bien los concursos de determinación de tipo.

6.- Que la modificación contractual en los contratos celebrados al amparo del artículo 172.1 a) de la LCAP podrá realizarse en los términos y condiciones señaladas en su artículo 189 para el contrato de suministro, pero de modo independiente de la prórroga a la que se ha hecho referencia en la conclusión cuarta.



# INFORME 3/2001, DE 4 DE ABRIL, SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

## ANTECEDENTES

El Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, mediante escrito de 12 de febrero de 2001, solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe del siguiente tenor literal:

*El órgano de contratación Instituto de la Vivienda de Madrid, plantea ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dos cuestiones a interpretar, surgidas en la resolución de contratos administrativos de obras y asistencia técnica.*

### I. ANTECEDENTES

*Se inicia la resolución contractual de un contrato de ejecución de obras por concurrir la causa establecida en el artículo 150 b) de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, con los efectos indemnizatorios previstos en el artículo 152.3 de la misma Ley.*

*Los contratos de consultoría y asistencia técnica necesarios para la ejecución del contrato de obras se resuelven por concurrir la causa establecida en el artículo 214 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con los efectos indemnizatorios previstos en el artículo 215.2 de la misma Ley.*

*El Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base en la contratación de las asistencias técnicas ha previsto la resolución contractual en el caso de quedar resuelto el contrato de obras del mismo título.*

*Las obras no han comenzado. Con fecha 10 de septiembre de 1997 se firmó Acta de Replanteo y Suspensión Temporal Total del Inicio de las Obras.*

*Sometida la/s propuesta/s de resolución al preceptivo informe de los Servicios jurídicos se emitieron los correspondientes Informes que se acompañan como documento nº 3.*

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Calculada la indemnización prevista en el artículo 152.3, tres por ciento del precio de adjudicación surge la duda en la determinación de la base de cálculo: ¿Se debe descontar el IVA incluido en el precio de adjudicación?*

*La ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido, determina en el artículo 78.3.1 la no inclusión en la base imponible de: "las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado anterior que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de entregas de bienes*

*o prestaciones de servicios sujetas al impuesto". Por ello, entendemos que si la indemnización por resolución de un contrato está incluida dentro de la categoría de las indemnizaciones anteriores que no tributan por IVA, debemos partir de la base de cálculo "precio de adjudicación" descontando el porcentaje correspondiente al IVA, salvo que el dictamen nos señale que la base de cálculo de la indemnización deba de incluir el porcentaje de IVA.*

*En cuanto a los efectos de la resolución contractual previstos en los números 3 y 4 del artículo 152 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pedimos pronunciamiento acerca de si es correcta la interpretación de aplicar lo dispuesto en el nº 3 del referido artículo en aquellos supuestos cuando se produce la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses y de una obra no iniciada.*

*La indemnización del 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial prevista en el nº 4 del artículo 152 de la L.C.A.P., entendemos, se refiere a suspensión definitiva de obras ya comenzadas y para sufragar al contratista los mayores perjuicios que sin duda le fueron ocasionados con el arranque de las obras.*

*Entendemos, que los términos empleados en el artículo 150 b) y c) causas de resolución y los términos empleados en el artículo 152 números 3 y 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no tienen una correspondencia exacta; si bien, y salvo que la Junta Consultiva interprete de forma distinta, la causa prevista de suspensión de una obra sin iniciar encaja en el supuesto indemnizatorio previsto en el número 3 del repetido artículo 152 de la L.C.A.P.*

*Se adjuntan copias de los antecedentes relativos a la consulta:*

- 1.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- 2.- Expediente de resolución contractual (incidencias).*
- 3.- Informes Servicios Jurídicos en los tres supuestos.*

## **CONSIDERACIONES**

1.- Dos son las cuestiones que plantea el IVIMA en el escrito de consulta, la primera relativa a si el cálculo de la indemnización al contratista del 3 % del precio de adjudicación, por concurrir la causa de resolución prevista en el artículo 150 b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se realiza sobre la cantidad del precio de adjudicación IVA incluido, o si debe, por el contrario, calcularse descontando la cantidad correspondiente al impuesto, y la segunda relativa a si el artículo 152.3 de la mencionada Ley es aplicable para determinar los efectos de la resolución contractual, en el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses y de una obra no iniciada.

2.- El organismo consultante plantea ambas cuestiones en relación a la resolución del contrato de obras, aunque la documentación que acompaña al escrito se refiere, en su mayoría, a la resolución de los contratos de consultoría y asistencia vinculados a aquél (1.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de consultoría y asistencia, de dirección facultativa, dirección auxiliar y de redacción del proyecto vinculados a un contrato de obras; 2.- Informe del Servicio Jurídico a la propuesta de Resolución de la resolución contractual del contrato de las obras; 3.- Informe del Servicio Jurídico a la propuesta de Resolución de la resolución contractual del contrato de consultoría y asistencia de la dirección facultativa de las obras; 4.- Resolución y alegaciones presentadas por el adjudicatario en el trámite de audiencia del expediente de resolución del contrato de consultoría y asistencia de la dirección facultativa de las obras). No obstante, en el análisis de las cuestiones planteadas se tendrá en cuenta lo preceptuado en la normativa que rige para los dos tipos de contratos, normativa que por su fecha de adjudicación es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP), en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la LCAP, y el Reglamento General de Contratación del Estado (en adelante RGCE), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCAP según lo dispuesto en su disposición derogatoria única.

3.- Sin perjuicio de la solución que se dé a la segunda cuestión planteada, respecto a la primera de ellas, en efecto, el artículo 152.3 de la LCAP al regular los efectos de la resolución contractual por suspensión en el inicio de las obras por tiempo superior a seis meses, establece una indemnización del 3 % del precio de adjudicación.

El artículo 78 de la LCAP "Cuantía de los contratos en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido", establece: "Siempre que en el texto de esta Ley se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo indicación expresa en contrario". Del pronunciamiento legal resulta que no es obligado ni exigible desagregar en el procedimiento de contratación, salvo en las facturas y por imperativo de la normativa propia del IVA, en el presupuesto de contrata (presupuesto de licitación) o en el precio del contrato (precio de adjudicación) el importe correspondiente al impuesto, siendo necesario exclusivamente que en ambos casos, presupuesto de licitación o precio de adjudicación, se explicita "IVA incluido".

El artículo 78.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), establece que la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

Por otra parte, en el apartado tercero de este mismo artículo se establece que se excluirán en la base imponible las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones (...) que por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetos al Impuesto.

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, en varias resoluciones a consultas planteadas, y en concreto en la Resolución de 12-11-1997, establece en relación con el artículo 78.3.1 de la LIVA, "que el simple hecho de que una cantidad se califique como indemnización (...) no significa, automáticamente, que la misma no constituya contraprestación de los servicios prestados por el receptor de la cantidad en virtud de un contrato. Habrá que examinar en cada caso si la cantidad abonada tiene por objeto indemnizar al perceptor por la pérdida de bienes o derechos de su patrimonio o retribuir las operaciones realizadas por dicho perceptor".

El artículo 152.3 de la LCAP prevé una indemnización a tanto alzado por todos los conceptos que evita la prueba del perjuicio que efectivamente se le ha causado al contratista con la frustración del contrato por haberse suspendido la iniciación de la obra por un plazo superior a seis meses, haciéndose constar la circunstancia de la suspensión en el acta de comprobación del replanteo, y siempre que el contratista decida ejercer su derecho de resolver el contrato.

Al tratarse la resolución contractual, de un modo de extinción anómala del vínculo contractual, la naturaleza de la indemnización que prevé la LCAP, tiene por objeto indemnizar al perceptor por la pérdida de bienes o derechos de su patrimonio, por lo que de conformidad con el artículo 78.3.1 de la LIVA la referida "indemnización" no constituye hecho imponible del IVA.

Por tanto la indemnización del 3 % no tiene la consideración de contraprestación o compensación de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al IVA, sino que es un porcentaje fijo que compensa los daños sufridos una vez que el contratista opta por la resolución contractual. Puesto que la indemnización por resolución de un contrato no tributa por IVA, se produciría un enriquecimiento injusto del contratista al cobrar una cantidad calculada sobre el IVA, que no va a incluir en las declaraciones tributarias del citado impuesto.

A la misma conclusión debe llegarse respecto al cálculo de la indemnización "del 3 por ciento del precio del contrato", en el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato de consultoría y asistencia por tiempo superior a seis meses (artículo 215.2 LCAP).

4.- La segunda cuestión planteada en el escrito de consulta, se refiere a si el artículo 152.3 de la LCAP es aplicable para determinar los efectos de la resolución contractual (lo que supone una indemnización del 3 % del presupuesto de adjudicación), en el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a seis meses de una obra no iniciada o, si por el contrario, debe aplicarse el artículo 152.4 de la LCAP (lo que conllevaría el derecho del contratista a percibir el del 6 % del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial), puesto que ha existido un aplazamiento superior a un año del inicio de las obras. Conviene señalar que de los datos obrantes en el expediente se detecta una omisión de actuación de la Administración, cuando según informe elaborado por el director facultativo de las obras según se desprende del escrito del Director gerente del IVIMA de 9 de mayo de 2000, "resultaba conveniente derribar el edificio y construir nuevas viviendas en lugar de rehabilitar las

viejas", lo que constituía, de haberse formulado por la Administración el desistimiento, una auténtica causa de extinción del contrato, o ruptura unilateral de éste por razones de interés público.

No obstante lo anterior, la Administración dejó transcurrir el tiempo y esperó a que el contratista solicitase la resolución contractual mediante escrito de 31 de agosto de 2000, habiendo transcurrido más de 2 años desde que se suspendió el inicio de las obras.

El artículo 127 F) del RGCE recogía el supuesto de suspensión definitiva y de desistimiento con anterioridad al inicio de las obras (si la suspensión de la iniciación de las obras tuviera carácter definitivo por causa imputable a la Administración, o ésta desistiese de las mismas ...) y preveía una indemnización del 3% del precio de adjudicación. Esta situación hay que entenderla hoy incluida en el artículo 152.4 de la LCAP, precepto por el que se entiende derogado el mencionado artículo del RGCE, (el contratista tiene derecho al 6 % del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial) puesto que "sin justificación alguna se daba un tratamiento diferente respecto a la suspensión definitiva una vez iniciadas las obras (art. 162 RGCE), siendo ahora unificados sus efectos" (Manuel Abella Poblet. Contratos de las Administraciones Públicas, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, página 720).

El artículo 150 c) de la LCAP considera como causa de resolución "el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a seis meses acordada por la Administración", con lo que parece equiparar ambos conceptos, desistimiento y suspensión de las obras por plazo superior a seis meses. En el artículo 152.4, igualmente, aun cuando en ese precepto se habla de aplazamiento superior a un año (supuesto no previsto en el artículo 150 como causa de resolución) o decidiese la Administración la suspensión definitiva de las obras, se atribuye a ambos supuestos los mismos efectos.

En virtud del artículo 162 del RGCE "el desistimiento de las obras por la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva", efectos que el artículo 152.4 concreta en el derecho del contratista a percibir, en concepto de beneficio industrial, el 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar.

La nueva redacción del artículo 152.4 del texto de la LCAP modificado por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, viene a corregir la defectuosa redacción anterior que introducía, como hemos dicho, una causa de resolución (aplazamiento superior a un año), no prevista en el artículo 150 y además dejaba de reflejar los efectos de la causa prevista en el apartado c) del artículo 150 (desistimiento o suspensión por plazo superior a 6 meses antes, y 8 meses tras la Ley 53/1999, de 28 de diciembre). Este artículo establece actualmente: "En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses ...".

De los antecedentes remitidos podemos deducir que de hecho estamos ante un desistimiento del contrato por parte de la Administración, y formalmente ante una suspensión del inicio de la ejecución de las obras por tiempo superior a un año y por tanto será de

aplicación el artículo 152.4 de la LCAP y el contratista tendrá derecho al 6 % del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial (en este caso, de todas las obras, pues no se ha procedido a iniciar la ejecución de éstas), y con un carácter compensatorio del lucro cesante producido al contratista. A estos efectos, el artículo 162 del RGCE entiende por beneficio industrial la cantidad resultante de aplicar el coeficiente del 6 % al presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de ejecución en su caso.

En los contratos de consultoría y asistencia complementarios de contratos de obras, a tenor de lo dispuesto en el artículo 199.3 de la LCAP, la resolución por la Administración del contrato de las obras, conllevará la resolución de aquéllos. La causa de resolución ante la que nos encontramos, es la prevista en el artículo 214 b) de la LCAP, con los efectos que se prevén en el apartado 3º del artículo 215, esto es, el contratista tendrá derecho en concepto de indemnización al 6 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener (también en este caso de todos, pues no se ha iniciado la ejecución del contrato).

5.- No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 60.3 a) de la LCAP y 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la LCAP, dado que de las alegaciones presentadas por los contratistas se deduce su oposición a las causas de resolución y a los efectos propuestos por la Administración.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sin perjuicio del contenido, en su caso, del Dictamen del Consejo de Estado en el supuesto concreto de los expedientes objeto de la consulta, entiende:

### **CONCLUSIONES**

1.- Que la base sobre la que se calcularán las indemnizaciones por resolución contractual no incluirán el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que dichas indemnizaciones no constituyen contraprestación o compensación de la entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al citado Impuesto, sino compensación por la pérdida de bienes o derechos de su patrimonio.

2.- Que por tratarse de los supuestos contemplados en los artículos 152.4 y 215.3 de la LCAP, le corresponde a los contratistas respectivamente, una indemnización del 6 % del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial y del 6 % del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

3.- Que siempre que se formule oposición por parte del contratista a la resolución contractual será preceptivo el informe del Consejo de Estado.

## INFORME 4/2001, DE 4 DE ABRIL, SOBRE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS MENORES

### ANTECEDENTES

El Director gerente del IVIMA eleva a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la siguiente consulta:

*SOLICITUD DE INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA CONSISTENTES EN LA DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID*

### ANTECEDENTES

\* *Por la Dirección Gerencia del Instituto de la Vivienda de Madrid fueron contratados en fecha 18-2-1999, dos contratos menores (mediante Resoluciones de adjudicación con el conforme de aceptación del encargo por el adjudicatario): la dirección facultativa de obra (a D. ... en el precio de 1.891.288 ptas. (11.366'87 euros) y la dirección auxiliar de ejecución de obra (a D. ... en precio idéntico al anterior) de la Urbanización del Plan Especial de Reforma Interior del Poblado de Absorción de Canillas, 2ª Fase, 1ª Etapa, Madrid.*

\* *Mediante escrito de fecha 15-2-2000, la dirección de las obras solicitó una modificación del proyecto original, cuya autorización se acordó por el Director Gerente mediante Resolución de 17-2-2000, y siendo considerados justificados sus motivos, fue aprobado el proyecto modificado por el Director Gerente en fecha 23-10-2000, lo que requiere, asimismo, modificar los contratos menores de consultoría y asistencia consistentes en las direcciones.*

\* *El importe de la modificación del contrato de la dirección facultativa de obra asciende a la cantidad de 235.468 ptas.- cifrándose, por tanto, el importe total del nuevo precio del contrato en 2.126.756 ptas.- (12.782'06 euros); el importe y aumento del precio nuevo de la modificación del contrato de la dirección auxiliar de ejecución de la obra son idénticos y proporcionales al aumento experimentado por el contrato de obras.*

\* *Al remitir el Servicio de Contratación las Propuestas de la Dirección del Área Económico-Financiera del IVIMA de Resolución de aprobación de los expedientes de modificación de los referidos contratos menores, para su preceptivo informe, a la Letrada del Servicio Jurídico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, ésta contesta con su informe (que se adjunta) en fecha 13-3-2001 al Servicio de Contratación del IVIMA.*

\* *Este informe de la Letrada plantea que:*

*"En las modificaciones que se proponen el aumento del presupuesto implica rebasar los anteriores límites del contrato menor lo cual impide continuar con la tramitación prevista para*

ese tipo de contratos".

*"Por el contrario, debe llevarse a cabo como un expediente negociado sin publicidad de los regulados en el artículo 210 h) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en razón de la cuantía".*

*"En consecuencia, debería procederse a la elaboración de pliegos y a la firma del correspondiente contrato ya que resulta imposible mantener el concepto de contrato menor".*

#### **DIFICULTADES QUE HALLAMOS PARA SEGUIR EL CAMINO INDICADO POR EL INFORME DE LA LETRADA:**

*Estas dificultades superan el caso concreto y por eso, nos vemos obligados a consultar en términos generales:*

\* *¿Como reconvertir un contrato menor en un procedimiento negociado sin publicidad, lo cual supone normalmente pedir ofertas nuevas, cuando ya está contratada la cuantía inicial al adjudicatario del gasto menor de consultoría de la dirección del principal, y habitualmente más o menos pagada?. Si hubiera que pedir ofertas para ver a quién se adjudica, no podría hablarse ya de la totalidad: principal + modificado, sino sólo del modificado, que considerado independiente quedaría reducido a su vez a otro simple gasto menor. O ¿es que acaso debe rescindirse el contrato menor de la dirección del principal, efectuar una liquidación, y proceder a una nueva selección de adjudicatario, si entre el resto no pagado del principal más el modificado superase el tope de los 2.000.000 de gasto menor?.*

*O bien ¿se trata de una adjudicación directa al contratista de la dirección del principal, efectuando algún procedimiento de convalidación de trámites, para llegar como resultado a una solución extremadamente similar a la de contratar la modificación del contrato menor?.*

\* *Un contrato menor de consultoría y asistencia de dirección de obra o de dirección de ejecución de la obra, ¿no es susceptible de continuar conservando su figura de contrato menor si por surgir circunstancias imprevisibles inicialmente, sobreviene la necesidad de una modificación por reforma del proyecto inicial de la obra?. ¿Es solución factible el considerar la dirección del proyecto modificado como otro gasto menor totalmente nuevo?. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en una interpretación correcta de la legislación vigente? o ¿cuáles son los trámites exactos a seguir en el caso de que el contrato haya excedido el importe causa de la tipificación jurídica del contrato como menor?.*

**SOLICITAMOS, POR TANTO, INFORME DE SUS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES COMO CRITERIO GENERAL AL RESPECTO PARA PROCEDER EN CONSECUENCIA (tanto en el caso concreto cuanto en los otros idénticos que se nos vayan a plantear).**

## CONSIDERACIONES

1.- Si bien del escrito de la consulta se deducen varias cuestiones y se solicita solución concreta al problema planteado en dos expedientes de contratación, al ser competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa establecer criterios de actuaciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid (artículo 2 e) del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional), se ha entendido oportuno canalizar la resolución de la consulta resolviendo la siguiente cuestión genérica: si es posible la modificación contractual de un contrato principal tramitado como contrato menor, cuando el importe total del contrato modificado supera las cuantías que señala la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para este tipo de contratos, o, si por el contrario, debe tramitarse la modificación contractual mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía o mediante otro contrato menor.

2.- Para la resolución de la cuestión planteada habrá que recordar y analizar la configuración del contrato menor en la normativa aplicable que, por la fecha de adjudicación de los contratos menores a los que se refiere la consulta, es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP), en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP).

El artículo 57 de la LCAP establece que en los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 177 y 202, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.

Como ha puesto de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en varias ocasiones (informe 40/95, de 17 de marzo de 1996 e informe 10/98, de 11 de junio de 1998), " la celebración de un contrato menor sólo o únicamente requiere los requisitos establecidos en el artículo 57 de la LCAP, en relación con los artículos 121, 177 y 202, sin perjuicio de los que, con carácter general, resultan del artículo 11 de la propia Ley (...)" (competencia del órgano de contratación, capacidad del contratista, determinación del objeto del contrato, fijación del precio, existencia de crédito adecuado y suficiente, aprobación del gasto, ...).

La nueva redacción del artículo 57 dada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la LCAP (artículo 56 en el TRLCAP) incorpora un inciso, por el que se establecen otras limitaciones a los contratos menores: su duración no puede ser superior a un año y no es posible su prórroga ni la revisión de precios. Esta nueva concepción viene a confirmar el carácter excepcional de la figura del contrato menor y con un carácter más restrictivo que la LCAP. Además, debe tenerse en cuenta que las exigencias que se establecen para estos contratos tienen la consideración de mínimos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de

la disposición final primera del TRLCAP. Asimismo, las cuantías de los artículos 121, 176 y 201 del TRLCAP tienen el carácter de máximos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la mencionada disposición final primera. El contrato menor queda por tanto configurado como figura para la tramitación de determinados objetos contractuales de escasa cuantía y perfectamente definidos en sus prestaciones, circunstancia esta última que no se produce en el caso de contratos de consultoría y asistencia que están estrechamente vinculados a la ejecución de un contrato de obras, como son los de dirección, supervisión, control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones, señalados en el artículo 197. 2. b) 3ª de la LCAP, entre los que se encuentran los supuestos de la consulta.

Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, no obstante lo anterior, si los órganos de contratación optan por tramitar un contrato menor para prestaciones del tipo de las descritas en el artículo 197. 2 b) 3ª, parece procedente que se plasme en un documento el régimen del acuerdo de voluntades y el modo en que se van a desarrollar los trabajos. Aun cuando la LCAP no exige la elaboración de Pliegos de cláusulas administrativas particulares ni de prescripciones técnicas, nada obsta para su elaboración cuando sea necesario o conveniente.

4.- Las modificaciones contractuales se configuran en el artículo 102 de la LCAP igualmente con un régimen restrictivo: "una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente".

El contrato menor podrá ser igualmente susceptible de modificación contractual cuando se den las circunstancias anteriormente mencionadas, siempre que con la modificación no se superen las cuantías máximas establecidas en la LCAP para los referidos contratos menores.

5.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 40/95, de 7 de marzo de 1996, establece que corresponde al órgano de contratación, cuando el contrato es susceptible de calificarse como menor y al mismo tiempo ser adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, optar por el régimen simplificado del artículo 57 o por la tramitación completa del expediente con pliegos, garantías, ... y por la adjudicación, con constitución, en su caso, de Mesa de contratación y solicitud de ofertas.

Esta Comisión Permanente entiende que los órganos de contratación que prevean que los contratos se pueden desviar, con ocasión de los modificados, del importe total previsto en la Ley para los contratos menores, deberán tramitar el expediente principal por el procedimiento previsto en la Ley que más se adapte a la naturaleza del objeto del contrato que se licite.

6.- Respecto a la cuestión de si un contrato menor, como consecuencia de una modificación contractual puede transformarse en un procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, se considera que dicha opción es contraria a los principios generales de la LCAP

relativos a la adjudicación de los contratos, debido a que toda modificación de contrato se sujeta a un procedimiento especialmente establecido en la normativa de contratos, concretamente en los artículos 60 de la LCAP y 136 del Reglamento General de Contratación del Estado, no siendo de aplicación a los modificados los procedimientos de adjudicación generales previstos en el Capítulo VII del Título III del Libro I y, para el caso de los contratos de consultoría y asistencia los previstos en el Capítulo III, Sección Segunda del Título IV del Libro II. Únicamente se podrá acudir a un procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, cuando la modificación sea causa de resolución contractual en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 c) de la LCAP y no se contrate el modificado con el adjudicatario del contrato principal.

7.- Por último, respecto a si la modificación contractual puede tramitarse independientemente como otro contrato menor, se considera que esta práctica es contraria a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 de la LCAP, por constituir un fraccionamiento del objeto del contrato, que elude los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación que correspondan.

## **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente entiende:

- 1.- Que como consecuencia de una modificación contractual no se pueden superar los límites cuantitativos que establece la LCAP cuando el contrato principal se ha tramitado como un contrato menor.
- 2.- Que un contrato menor, como consecuencia de una modificación contractual no podrá transformarse en un procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, ni tramitarse otro contrato menor, por el análisis realizado en las consideraciones 6ª y 7ª de este informe.
- 3.- Que los órganos de contratación en los contratos de consultoría y asistencia vinculados a la ejecución de un contrato de obras, y en concreto en los de dirección, supervisión, control de ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones, deberán elegir el procedimiento de contratación más adecuado a la naturaleza del objeto del contrato que se licita. Dadas las limitaciones cuantitativas y temporales que establece la nueva regulación de los contratos menores, no se considera idónea esta figura para los contratos que tengan los objetos mencionados.



## **RECOMENDACIÓN 1/2001, DE 4 DE ABRIL, SOBRE LAS POSIBLES INCIDENCIAS DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PARA 2002**

### **ANTECEDENTES**

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el informe 2/1999, de 18 de enero, sobre la incidencia de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, en la contratación administrativa, se pronunció, entre otras, sobre las siguientes cuestiones: por una parte, la vigencia durante 1999 de los importes expresados en pesetas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de mayo de 1998, por la que se hacen públicos el contravalor en pesetas del ecu y del derecho especial de giro y los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa para el período 1998-1999 y, por otra, sobre la obligatoriedad durante el período transitorio de hacer constar el importe equivalente en la unidad de cuenta euro en el documento de formalización de los contratos, pudiéndose ampliar a los demás actos que se hubieren de dictar en los procedimientos de contratación.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece que el 31 de diciembre de 2001 finalizará el periodo transitorio fijado por la misma, durante el cual en los instrumentos jurídicos se puede seguir utilizando la peseta en cuanto que subdivisión del euro, unidad de cuenta de nuestro sistema monetario.

Dentro del estudio de los problemas del tránsito a la nueva moneda, en los grupos de trabajo departamentales, cuyas conclusiones darán lugar a un "plan euro", se ha analizado la problemática concreta de la mecanización de los expedientes de contratación en el Sistema de Información de la Contratación Administrativa y del resto de las aplicaciones informáticas relacionadas, en concreto las aplicaciones del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores, así como las cuestiones más relevantes que se derivarán del hecho de que en los expedientes de contratación que se ejecuten en el ejercicio 2002, ya no utilizarán la peseta como unidad de cuenta y del sistema adoptado por la Comunidad de Madrid frente al euro, en el proceso de conversión de los sistemas de información (el llamado big-bang, frente a otros como el sistema multimoneda, sistema moneda base euro o sistema moneda base pesetas).

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobado por el Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece en su artículo 2 e) entre sus funciones la de establecer criterios de actuaciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Permanente ha considerado conveniente dirigir a los órganos de contratación de la Comunidad e Madrid, en relación a tres temas concretos, las siguientes

## RECOMENDACIONES

### 1.- Tramitación anticipada.

La tramitación anticipada de los expedientes de contratación que se inicie en 2001 deberá realizarse íntegramente en euros, puesto que dichos contratos se empezarán a ejecutar en 2002, año en que ya no podrá utilizarse la peseta como unidad de cuenta. No obstante, determinados importes de los expedientes de tramitación anticipada deberán expresarse también en pesetas porque pueden tener efectividad en 2001, como puede ser el caso de las garantías de los contratos y los importes de los contratos cofinanciados.

Los órganos de contratación deberán fijar que los proyectos técnicos de los contratos de obras y los presupuestos desglosados de los contratos de consultoría y asistencia, servicios, suministros, gestión de servicios públicos u otros, contengan todos los precios unitarios, descompuestos, etc., así como los totales, expresados en euros.

Los proyectos cuya redacción se encargue en 2001 con el fin de licitar las obras en este mismo año por tramitación anticipada o para su licitación ya en 2002, deberán elaborarse con todos los importes en euros.

Los proyectos presupuestados en pesetas que los centros gestores pudieran tener en cartera con la previsión de iniciar las obras a partir de 2002, se deberán convertir a euros antes de su incorporación al expediente de contratación.

En la gestión de los expedientes de tramitación anticipada en el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.), puesto que el sistema no estará completamente adaptado para admitir importes monetarios expresados en euros hasta 2002, los centros gestores deberán seguir las siguientes directrices:

- La tramitación se realizará en euros pero incluyendo los datos en el S.I.C.A. en pesetas, lo que significa para los centros gestores tener que traducir a pesetas todos los importes. En enero de 2002 se convertirán automáticamente en el sistema a euros, al igual que los expedientes no anticipados que extiendan su vigencia más allá del 31 de diciembre de 2001, con la ventaja para los anticipados de que al ser reversible la conversión euro-peseta-euro, no habrá problemas de redondeo.

A efectos de evitar errores en el resultado final, los órganos de contratación deben realizar con precaución la conversión inicial a pesetas que deben introducir en el sistema.

En su defecto, se podrá tramitar en euros sin abrir los expedientes en el S.I.C.A. e incluir los expedientes en el sistema en enero de 2002 con toda la tramitación que lleven realizada. A estos efectos, para facilitar su posterior mecanización se recomienda ir cumplimentando una ficha de datos de cada expediente (que se anexan a la presente

recomendación) a medida que se van gestionando los contratos.

- En los expedientes de prórroga o modificación de contratos mecanizados que se tramiten en el presente ejercicio pero que deban tener efectividad a partir del próximo año, se podrán aplicar en sus presupuestos los mismos precios unitarios en pesetas del contrato principal, con expresión del contravalor en euros del importe total de la prórroga o modificación.

## 2.- Conversión de los contratos a euros.

Los expedientes que no sean de tramitación anticipada y que no se hallen finalizados antes del 1 de enero de 2002, sí deberán cambiar de moneda, pues la parte de ejecución que reste, la recepción, la liquidación y la devolución de la garantía deberán realizarse en euros.

Los proyectos de los contratos de obras y presupuestos de cualquier otro tipo de contratos que comiencen su ejecución en 2001 para los que se prevea que estarán vigentes en 2002, deberán contener sus importes expresados tanto en pesetas como en euros.

En todo caso, la conversión a euros de estos contratos se debe regir por los principios y preceptos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro:

- Redenominación. Artículo 2.Tres.-

"(...) se entiende por redenominación el cambio irreversible de la unidad de cuenta peseta a la unidad de cuenta euro, en tanto exprese un importe monetario, en cualquier instrumento jurídico, conforme al tipo de conversión, y una vez practicado el correspondiente redondeo (...).

Durante el período transitorio, al que se refiere el artículo 12 de esta Ley, la redenominación de un instrumento jurídico llevará necesariamente aparejada la alteración material de la expresión de la unidad de cuenta. Finalizado el período transitorio, la redenominación se entenderá automáticamente realizada (...), aunque no se altere materialmente la expresión de la unidad de cuenta (...)."

- Instrumentos no redenominados durante el período transitorio. Artículo 26.-

"A partir del 1 de enero del año 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieren sido redenominados durante el período transitorio se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro, mediante la aplicación al importe monetario correspondiente del tipo de conversión, y, en su caso, aplicando el régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de esta Ley (...)."

- Principio de neutralidad. Artículo 6.-

"La sustitución de la peseta por el euro (...) no produce alteración del valor de los créditos o deudas, cualquiera que sea su naturaleza, permaneciendo su valor idéntico al que tuvieron en el momento de la sustitución, sin solución de continuidad."

- Principio de equivalencia nominal. Artículo 8.-

"El importe monetario expresado en euros resultante de la aplicación del tipo de conversión y del redondeo en su caso, es equivalente al importe monetario expresado en pesetas que fue objeto de la conversión."

- Efecto de continuidad. Artículo 10.-

"La sustitución de la peseta por el euro no podrá ser, en ningún caso, considerada como un hecho jurídico con efectos modificativos, extintivos, revocatorios, rescisorios o resolutorios en el cumplimiento de las obligaciones (...)."

Respecto de estos contratos que, por extender su vigencia a 2002, deben redenominarse o entenderse redenominados, será conveniente que los órganos de contratación comuniquen a los respectivos contratistas los términos de la conversión a euros de su precio, con referencia incluso a los importes tanto de las unidades o prestaciones ya ejecutadas como a las pendientes de realizar, a efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica.

En los contratos de obras, así como en los demás contratos cuyo precio se abone mediante pagos parciales o periódicos en función del número de unidades ejecutadas, será admisible que las relaciones valoradas o documentos equivalentes se sigan realizando en pesetas (moneda en que seguirán estando los precios de las unidades de obra, de trabajo o de suministro), convirtiendo a euros el importe final de los cálculos realizados. De este modo las certificaciones y la facturación deberán efectuarse ya en euros.

No obstante, si se optase por convertir a euros los precios unitarios de los proyectos o presupuestos de estos contratos, será conveniente utilizar más de 2 decimales en los importes unitarios convertidos para asegurar que las operaciones intermedias no producen diferencias en las cantidades finales, las cuales sí deberán redondearse al céntimo de euro más próximo tal y como dispone el artículo 11 de la Ley de Introducción del euro.

### 3.- Umbrales económicos.

La gestión de los expedientes de contratación requiere la aplicación de diversos umbrales económicos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en virtud de los cuales se determina, entre otras cosas, el régimen legal de los contratos, la necesidad o no de autorización para su celebración, el órgano competente para la aprobación de los gastos, la clasificación exigible a los contratistas en la licitación, la exigencia o no de publicidad

comunitaria en el D.O.C.E., el contenido y tramitación de los proyectos de obras, la obligación de comunicar previamente las recepciones a la Intervención, el procedimiento de adjudicación, la inscripción en el Registro de Contratos y su comunicación al Tribunal de Cuentas, etc.

La mayor parte de las normas que fijan dichos umbrales reflejan ya sus importes tanto en pesetas como en euros, por lo que la regla general a seguir puede ser la de considerar el umbral en la misma unidad de cuenta en que se encuentre el expediente en el momento de su aplicación.

Pero de existir umbrales que permanezcan cifrados únicamente en pesetas, se darán situaciones en que la unidad de cuenta de éstos sea distinta de la empleada en los expedientes de contratación. Así ocurrirá, por ejemplo, en la tramitación anticipada para determinar la categoría del contrato relativa a la clasificación exigible a los licitadores, ya que el expediente se tramitará en la unidad de cuenta euro, mientras que seguirán expresados en pesetas los tramos de importes de las categorías, establecidos por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de junio de 1991 para los contratistas de obras y por Orden del mismo Ministerio de 30 de enero de 1991 para las empresas consultoras y de servicios.

En estos casos lo más conveniente será traducir a pesetas el presupuesto del contrato a efectos de aplicar dichos umbrales, pues al ser reversible la conversión euro-peseta-euro, no habrá problemas de redondeos.

Respecto a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa que se fijen mediante umbrales o intervalos en pesetas en la normativa en vigor con carácter general o bien en las normas propias de cada organismo, deberán ser objeto de modificación, fijándose aquéllos en euros. A estos efectos, se recomienda que los umbrales o intervalos nuevos que se fijen en euros no sean exactamente el contravalor de los que en la actualidad están fijados en pesetas, si no que se cifren en números enteros en euros, que faciliten delimitar los ámbitos competenciales, y que serán los que se emplearán a partir de la modificación de las normas.

**Expedientes tipo CO**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES	
Título del expediente:	
Fecha de alta:	__/__/__

**DATOS DE PROPUESTA DE OBRA**

Identificación de la obra	
Tipo de obra:	<input type="checkbox"/> Infraestr. Carreteras <input type="checkbox"/> Infraestr. Transporte <input type="checkbox"/> Infraestr. Hidráulicas <input type="checkbox"/> otras
Objeto:	
Situación:	
Tramitación anticipada:	[S]
Clase de tramitación:	<input type="checkbox"/> ordinaria <input type="checkbox"/> urgente

Datos del proyecto	
Existe proyecto:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Tipo de presupuesto:	<input type="checkbox"/> cuantía determinada <input type="checkbox"/> cuantía estimada
Presupuesto ejecución material:	_____ eur.
Base imponible:	_____ eur.
Tipo de gravamen de IVA / % IVA:	<input type="checkbox"/> gral. 16% <input type="checkbox"/> reduc. 7% <input type="checkbox"/> superred. 4% <input type="checkbox"/> resultante
Importe de IVA:	_____ eur.
IVA soportado deducible:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Presupuesto de contrata:	_____ eur.
Unid. cálculo baja temeraria:	
Presupuesto de licitación:	_____ eur
Fecha de aprobación técnica:	__/__/__
Fecha del replanteo previo:	__/__/__
Informe superv. favorable y fecha:	__/__/__

Datos económicos	
Obra cofinanciada:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Presupuesto:	_____ eur
Total Comunidad de Madrid y %:	_____ eur (_____ ptas.)    _____%

**Expedientes tipo CO**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Entes cofinanciadores:	
Total Entes y %:	_____ eur (_____ ptas.) _____%
Expropiaciones:	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí Importe:_____ eur
Servicios Afectados:	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí Importe:_____ eur
Prespto. conocimiento Admón.:	_____ eur
Forma de pago:	<input type="checkbox"/> cert. Mensuales <input type="checkbox"/> otra: _____

<b>Sistema de adjudicación</b>	
Forma de adjudicación:	<input type="checkbox"/> concurso <input type="checkbox"/> subasta
Procedimiento de licitación:	<input type="checkbox"/> abierto <input type="checkbox"/> restringido <input type="checkbox"/> negociado
Con base en el art.140.:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Nº de empresas Invitadas (proc. neg.):	
Límites inferior y superior (restring.):	
Supuestos de procedimiento negociado (art. 141):	
Criterios de adjudicación:	
Admisión de variantes:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Medio de obtención de ofertas (neg.):	<input type="checkbox"/> invitación <input type="checkbox"/> anuncio

<b>Plazos y otros</b>	
Plazo de ejecución:	
Plazo de garantía:	
Revisión de precios:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Fórmulas polinómicas:	
Clasificación de empresas	Clasificación: grupo _____ subgrupo _____ categoría _____
Requisitos de solvencia:	Solvencia económica:  Solvencia técnica:

**Expedientes tipo CO**

**nº de expediente:** \_\_\_\_\_

<b>Competencia para contratar</b>	
Competencia:	
Supuestos de C. Gobierno:	
Plazo para la recepción:	<input type="checkbox"/> 1 mes <input type="checkbox"/> otro: _____
Parámetro para cálculo de garantías:	<input type="checkbox"/> sobre el precio de adjudicación <input type="checkbox"/> sobre el presup. de licitación
Importe de la garantía provisional:	_____ eur. (_____ ptas.)
Importe de la garantía definitiva:	_____ eur. (_____ ptas.)
Importe de la garantía adicional:	_____ eur. (_____ ptas.)
Importe de la garantía complem.:	_____ eur. (_____ ptas.)

<b>Datos de la licitación</b>	
Anuncio indicativo y fecha:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No    fecha: __/__/__
Fecha de publicación en DOCE:	__/__/__
Fecha/importe publicación BOE:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe publicación BOCM:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe otras publicaciones:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha envío de anuncio:	__/__/__
Fecha o plazo de recepción de solicitudes de participación (restring.):	fecha: __/__/__      plazo:
Fecha del certificado de Registro sobre las solicitudes de participación:	__/__/__
Fecha o plazo de envío de invitaciones en procedim. restringido:	fecha: __/__/__      plazo:
Fecha/plazo/hora - mesa de selección de participantes (restringido):	fecha: __/__/__      plazo:      hora: __:__
Fecha o plazo de recepción ofertas:	fecha: __/__/__      plazo:
Fecha/plazo/hora- mesa de apertura:	fecha: __/__/__      plazo:      hora: __:__
Fecha del certificado de Registro sobre las ofertas presentadas:	__/__/__



**Expedientes tipo CO**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

<b>Fechas y otros datos</b>	
Acuerdo de inicio del expediente:	__/__/__
Aprobación de los pliegos:	__/__/__
Acuerdo de Consejo de Gobierno:	__/__/__
Aprobación del expediente:	__/__/__
Último día de admisión de ofertas:	__/__/__
Solicitud del informe técnico:	__/__/__
Informe técnico sobre las ofertas:	__/__/__
Acuerdo de selección (restringido):	__/__/__
Mesa de apertura de ofertas:	Fecha: __/__/__ hora.: __:__
Mesa propuesta de adjudicación:	Fecha: __/__/__ hora.: __:__
Fecha de la adjudicación:	__/__/__
Disponibilidad de los terrenos:	__/__/__
Mesa para gestión baja temeraria:	Fecha: __/__/__ hora.: __:__

**ADJUDICACIÓN**

<b>Datos de la adjudicación</b>	
Adjudicatario definitivo:	
Importe de adjudicación:	_____ eur.
Plazo de ejecución:	
Obra cofinanciada:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Aportación de la C. de Madrid y %:	_____ eur (_____ ptas.) _____%
Entes cofinanciadores:	
Aportación de los Entes y %:	_____ eur (_____ ptas.) _____%
IVA soportado deducible:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Base imponible / IVA:	B.I.: _____ eur.    IVA: _____ eur.
IVA P.G.C.M. / IVA deducible:	IVA PGCM: _____ eur    IVA deduc. _____ eur
Gasto a P.G.C. / anualidad 2002:	gasto: _____ eur    año 2002: _____ eur

<b>Publicación de la adjudicación</b>	
Procede la publicación:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

**Expedientes tipo CO**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Supuesto exclusión de la publicac.:	
Fecha de envío del anuncio:	__/__/__
Fecha de publicación en DOCE:	Fecha: __/__/__
Fecha/importe publicación BOE:	Fecha: __/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe publicación BOCM:	Fecha: __/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)

<b>Formalización del contrato</b>	
Fecha formalización del contrato:	__/__/__
Nº de escritura pública y fecha:	nº _____ fecha: __/__/__
Notario:	
Representante de la Administrac.:	
Variaciones objeto acep. Admón.:	

**Expedientes tipo AT**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES	
Título del expediente:	
Fecha de alta:	__/__/__

**DATOS DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN**

Identificación del trabajo	
Tipo de contrato:	<input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Servicio
Categoría del contrato (art. 206):	
Objeto:	
Tramitación Anticipada:	<b>[S]</b>
Clase de tramitación:	<input type="checkbox"/> ordinaria <input type="checkbox"/> urgente

Datos económicos	
Tipo de presupuesto:	<input type="checkbox"/> cuantía determinada <input type="checkbox"/> cuantía indicativa
Presupuesto de ejecución material:	_____ eur
Presupuesto de contrata:	_____ eur
Base imponible:	_____ eur
Presupuesto de licitación:	_____ eur
Tipo de gravamen de IVA / % IVA:	<input type="checkbox"/> gral. 16% <input type="checkbox"/> reduc. 7% <input type="checkbox"/> superred. 4% <input type="checkbox"/> resultante
Importe de IVA:	_____ eur
IVA soportado deducible:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
IVA P.G.C.M. / IVA deducible:	IVA PGCM: _____ eur      IVA deduc. _____ eur
Gasto a P.G.C. / anualidad 2002:	gasto: _____ eur      año 2002: _____ eur
Valoración de los trabajos:	<input type="checkbox"/> tanto alzado <input type="checkbox"/> tarifas <input type="checkbox"/> u. tiempo <input type="checkbox"/> u. trabajo <input type="checkbox"/> comp.prestación
Forma de pago:	<input type="checkbox"/> mensual <input type="checkbox"/> bimensual <input type="checkbox"/> trimestral <input type="checkbox"/> p. único <input type="checkbox"/> porcentual <input type="checkbox"/> otra: _____
Unidades cálculo de temeridad:	

Sistema de adjudicación	
Forma de adjudicación:	<input type="checkbox"/> concurso <input type="checkbox"/> subasta
Procedimiento de licitación:	<input type="checkbox"/> abierto <input type="checkbox"/> restringido <input type="checkbox"/> negociado

**Expedientes tipo AT**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Con base en el Artículo 209.:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Nº empresas invitadas (proc. neg.):	
Límites inferior y superior (restring):	
Supuestos del procedimiento negociado (art. 210):	
Criterios de adjudicación:	
Admisión de variantes:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Medio obtención de ofertas (neg.):	<input type="checkbox"/> invitación <input type="checkbox"/> anuncio

<b>Plazos y otros</b>	
Plazo de garantía:	
Plazo de ejecución:	
Revisión de precios:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Fórmulas polinómicas:	
Clasificación de empresas	Clasificación: grupo _____ subgrupo _____ categoría _____
Requisitos de solvencia:	Solvencia económica:  Solvencia técnica:
El contrato se celebra con ETT:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Es contrato complem. de obra/sumin.:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>Competencia para contratar</b>	
Competencia:	
Supuestos de Consejo de Gobierno:	
Plazo para la recepción:	<input type="checkbox"/> 1 mes <input type="checkbox"/> otro: _____
Parámetro para cálculo de garantías:	<input type="checkbox"/> sobre el precio de adjudicación <input type="checkbox"/> sobre el presup. de licitación

**Expedientes tipo AT**

**nº de expediente:** \_\_\_\_\_

Gar. prov.: forma de prestar / importe:	Forma: constitución previa. Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Gar. definitiva (forma prest. / importe):	<input type="checkbox"/> c. previa <input type="checkbox"/> retención      Imp.: _____ eur. (_____ ptas.)
Gar. adicional (forma prest. / importe):	<input type="checkbox"/> c. previa <input type="checkbox"/> retención      Imp.: _____ eur. (_____ ptas.)
Gar. compl. (forma prest. / importe):	<input type="checkbox"/> c. previa <input type="checkbox"/> retención      Imp.: _____ eur. (_____ ptas.)

<b>Datos de la licitación</b>	
Anuncio indicativo y fecha:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      fecha: __/__/__
Fecha publicación en DOCE:	__/__/__
Fecha/importe public. en BOE:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe public. BOCM:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe otras publicac.:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha de envío del anuncio:	__/__/__
Fecha o plazo de recepción de solicitudes de participación (restring.):	__/__/__
Fecha del certificado de Registro sobre las solicitudes de participación:	__/__/__
Fecha o plazo de envío de invitaciones en procedim. restringido:	__/__/__
Fecha/plazo/hora límite para la Mesa de selección de participantes (restrin):	fecha: __/__/__      plazo: _____      hora: __:__
Fecha o plazo de recepción ofertas:	__/__/__
Fecha/plazo/hora- Mesa de apertura:	fecha: __/__/__      plazo: _____      hora: __:__
Fecha del certificado de Registro sobre las ofertas presentadas:	__/__/__
Plazo vinculación de ofertas:	<input type="checkbox"/> 3 meses (concurso/ neg.) <input type="checkbox"/> 20 días (subasta) <input type="checkbox"/> otro: _____
<b>Componentes de la Mesa:</b>	
Nombre, apellidos, función y delegac.:	



**Expedientes tipo AT**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Acuerdo de selección (restringido):	__/__/__
Aprobación de los pliegos:	__/__/__
Acuerdo del Consejo de Gobierno:	__/__/__
Mesa de propuesta de adjudicación:	Fecha: __/__/__ hora: __:__
Aprobación del expediente:	__/__/__
Fecha de adjudicación:	__/__/__
Mesa para gestión de baja temeraria:	Fecha __/__/__ hora: __:__

**ADJUDICACIÓN**

Datos de la adjudicación	
Adjudicatario definitivo:	
Importe de adjudicación:	_____ eur.
IVA soportado deducible:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Plazo de ejecución:	
Base imponible / IVA:	B.I.: _____ eur. IVA: _____ eur.
IVA P.G.C.M. / deducible:	IVA PGCM: _____ eur IVA deduc. _____ eur
Gasto a P.G.C. / anualidad:	gasto: _____ eur año 2002: _____ eur

Publicación de la adjudicación	
Procede la publicación:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Supuesto exclusión de publicac.:	
Fecha de envío del anuncio:	__/__/__
Fecha de publicación en DOCE:	Fecha: __/__/__
Fecha/importe publicación BOE:	Fecha: __/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe publicación BOCM:	Fecha: __/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)

Formalización del contrato	
Fecha formalización del contrato:	__/__/__
Nº de escritura publica y fecha:	nº _____ fecha: __/__/__
Notario:	

**Expedientes tipo AT**

**nº de expediente:** \_\_\_\_\_

Representante de la Administrac.:	
Variaciones objeto acep. Admón.:	

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES	
Título del expediente:	
Fecha de alta:	__/__/__
Documento:	

**DATOS DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN**

Identificación del suministro	
Tipo de suministro:	<input type="checkbox"/> adquis. bienes <input type="checkbox"/> arrendamiento <input type="checkbox"/> entregas sucesivas prec. unit. <input type="checkbox"/> fabricación <input type="checkbox"/> informática
Modalidad de arrendamiento:	<input type="checkbox"/> financiero <input type="checkbox"/> con opción de compra <input type="checkbox"/> sin opción de compra
Fecha del informe justificativo:	__/__/__
Código CPA / CPV:	
Objeto del contrato:	
Lugar de entrega:	
Suministro por lotes / nº de lotes:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No nº de lotes: _____
Sum. de varios bienes / nº bienes:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No nº de bienes: _____
Cláusula del pliego de técnicas en que se describen los bienes:	
Tramitación anticipada:	<b>[S]</b>
Clase de tramitación:	<input type="checkbox"/> ordinaria <input type="checkbox"/> urgente
Planes / programas:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Descripción de plan / programa:	

Datos económicos	
Tipo de presupuesto:	<input type="checkbox"/> cuantía determinada <input type="checkbox"/> cuantía indicativa
Importe del presupuesto (sin IVA):	_____ eur.
Tipo de gravamen de IVA / % IVA:	<input type="checkbox"/> gral. 16% <input type="checkbox"/> reduc. 7% <input type="checkbox"/> superred. 4% <input type="checkbox"/> resultante
Importe del IVA:	_____ eur
Presupuesto (con IVA):	_____ eur
Presupuesto de licitación:	_____ eur
Pago en bienes / importe de bienes:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Importe en bienes: _____ eur.
Importe en metálico:	_____ eur

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Canon de mantenimiento / Importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Importe del canon: _____ eur.
Nº de unidades a entregar:	_____
Precio unitario:	_____ eur
IVA soportado deducible:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
IVA PGCM / IVA deducible:	IVA PGCM: _____ eur IVA deuc. _____ eur
Gasto a P.G.C. / anualidad 2002:	gasto: _____ eur      año 2002: _____ eur
Forma de pago:	<input type="checkbox"/> mensual <input type="checkbox"/> trimestral <input type="checkbox"/> p. único <input type="checkbox"/> otra: _____
Abonos a cuenta:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Abonos contra entrega:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>Sistema de adjudicación</b>	
Procedimiento de licitación:	<input type="checkbox"/> abierto <input type="checkbox"/> restringido <input type="checkbox"/> negociado
Forma de adjudicación:	<input type="checkbox"/> concurso <input type="checkbox"/> subasta
Con base en el artículo 181:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Nº de empresas Invitadas (proc. Neg):	_____
Límites inferior y superior (restringido):	_____
Supuestos de procedimiento negociado (art. 182):	_____
Criterios de adjudicación:	_____
Admisión de variantes:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Anuncio indicativo:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Medio obtención de ofertas (neg.):	<input type="checkbox"/> invitación <input type="checkbox"/> anuncio
Licitación en dos fases (art. 184):	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Presentación de muestras / lugar:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Lugar de presentación: _____

<b>Plazos y otros</b>	
Plazo de ejecución:	_____
Plazos parciales:	_____
Clasificación empresas (contratos de fabricación):	grupo _____      subgrupo _____      categoría _____

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Plazo de garantía:	
Revisión de precios / sistema:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Sistema de revisión: _____

<b>Requisitos de solvencia</b>	
Requisitos de solvencia:	solvencia técnica:  solvencia económica:

<b>Lotes en licitación</b>	
Código y descripción de los lotes:	lote nº 01      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 02      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 03      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 04      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 05      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 06      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 07      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 08      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Código y descripción de los lotes:	lote nº 09      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 10      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 11      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.
Código y descripción de los lotes:	lote nº 12      descripción:
Unidades/precio unitario/total lote:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total del lote: _____ eur.

<b>Bienes en licitación</b>	
Código y descripción de bienes:	bien nº 01      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 02      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 03      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 04      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 05      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 06      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 07      descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____      p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Código y descripción de bienes:	bien nº 08 descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____ p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 09 descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____ p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 10 descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____ p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 11 descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____ p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.
Código y descripción de bienes:	bien nº 12 descripción:
Unidades / precio unitario / total:	nº de unidades: _____ p. unitario: _____ eur. Importe total: _____ eur.

<b>Competencia para contratar</b>	
Competencia para contratar:	
Supuestos Consejo de Gobierno:	
Plazo para la recepción:	<input type="checkbox"/> 1 mes <input type="checkbox"/> otro: _____
Parámetro para cálculo de garantías:	<input type="checkbox"/> sobre el precio de adjudicación <input type="checkbox"/> sobre el presup. de licitación
Garantía provisional:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Garantía definitiva:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Garantía adicional:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Garantía complementaria:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Existe pliego tipo:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Unidades para cálculo temeridad:	

<b>Datos de la licitación</b>	
Anuncio indicativo y fecha:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha: __/__/__
Fecha de publicación en DOCE:	__/__/__
Fecha/importe de public. en BOE:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe public. en BOCM:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)

**Expedientes tipo SU**

**nº de expediente:** \_\_\_\_\_

Fecha/importe otras publicaciones:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha de envío del anuncio:	__/__/__
Fecha o plazo de recepción de solicitudes de participación (restring.):	fecha: __/__/__      plazo:
Fecha del certificado de Registro sobre las solicitudes de participación:	__/__/__
Fecha o plazo de envío de invitaciones en procedim. restringido:	fecha: __/__/__      plazo:
Fecha/plazo/hora límite para la Mesa de Selección (restringido):	fecha: __/__/__      plazo:      hora: __:__
Fecha/plazo de recepción de ofertas:	fecha: __/__/__      plazo:
Fecha/plazo/hora de la Mesa de apertura:	fecha: __/__/__      plazo:      hora: __:__
Fecha del certificado del Registro sobre las ofertas presentadas:	__/__/__
Fecha/hora - Mesa de selección en adjudicación en 2 fases:	fecha: __/__/__      hora: __:__
Plazo de vinculación de las ofertas:	<input type="checkbox"/> 3 meses (concurso y negociado) <input type="checkbox"/> 20 días (subasta)
<b>Componentes de la Mesa:</b>	
Nombre, apellidos, función y delegac.:	
<b>Ofertas presentadas:</b>	
Nombre, NIF, importe y plazo:	

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Nombre, NIF, importe y plazo:	

<b>Fechas y otras informaciones</b>	
Acuerdo de inicio del expediente:	__/__/__
Informe del Servicio Jurídico:	__/__/__
Aprobación de pliego:	__/__/__
Acuerdo de Consejo de Gobierno:	__/__/__
Aprobación del expediente:	__/__/__
Aprobación del plan / programa:	__/__/__
Informe selección de participantes:	__/__/__
Acuerdo de selección (restringido):	__/__/__
Mesa para gestión baja temeraria:	Fecha: __/__/__ hora: __:__
Informe técnico sobre las ofertas:	__/__/__
Mesa contratación en negociado:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

**Expedientes tipo SU**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

**ADJUDICACIÓN**

<b>Datos de la adjudicación</b>	
Adjudicatario definitivo:	
Fecha de la adjudicación:	__/__/__
Importe de adjudicación:	_____ eur.
Importe en metálico:	_____ eur.
Importe en bienes:	_____ eur.
IVA soportado deducible:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Plazo de ejecución:	
Base imponible / IVA:	B.I.: _____ eur.    IVA: _____ eur.
IVA P.G.C.M. / IVA deducible:	IVA PGCM: _____ eur    IVA deduc. _____ eur
Gasto a P.G.C. / anualidad 2002:	gasto: _____ eur    año 2002: _____ eur

<b>Publicación Adjudicación</b>	
Procede la publicación:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Supuesto exclusión de publicación:	
Fecha de envío del anuncio:	__/__/__
Fecha de publicación en DOCE:	Fecha: __/__/__
Fecha/importe publicación BOE:	Fecha: __/__/__    Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe publicación BOCM:	Fecha: __/__/__    Importe: _____ eur (_____ ptas.)

<b>Formalización Contrato</b>	
Fecha formalización del contrato:	__/__/__
Nº de escritura publica y fecha:	nº _____    fecha: __/__/__
Notario:	
Representante de la Administrac.:	
Variaciones objeto acep. Admón.:	

**Expedientes tipo LS**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES	
Título de expediente:	
Fecha de alta:	__/__/__

EXPEDIENTE DE LICITACIÓN	
Expediente de licitación:	Nº de expediente SU del que procede: _____

**ADJUDICACIÓN**

Datos de la adjudicación	
Adjudicatario definitivo:	
Fecha de adjudicación:	__/__/__
Importe de adjudicación:	_____ eur.
Tipo de gravamen de IVA / %IVA:	<input type="checkbox"/> gral. 16% <input type="checkbox"/> reduc. 7% <input type="checkbox"/> superred. 4% <input type="checkbox"/> resultante
Importe del IVA:	_____ eur.

Publicación de la adjudicación	
Procede la publicación:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Supuesto exclusión de publicación:	
Fecha de envío del anuncio:	__/__/__
Fecha de publicación en DOCE:	__/__/__
Fecha/importe publicación BOE:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)
Fecha/importe publicación BOCM:	__/__/__ Importe: _____ eur (_____ ptas.)

Formalización del contrato	
Fecha formalización del contrato:	__/__/__
Nº de escritura pública y fecha:	nº _____ fecha: __/__/__
Notario:	
Representante de la Administrac.:	
Variaciones Objeto acep. Admón.:	

Plazos y Otros:	
Plazo para la recepción:	<input type="checkbox"/> 1 mes <input type="checkbox"/> otro: _____
Parámetro cálculo de garantías:	<input type="checkbox"/> sobre el precio de adjudicación <input type="checkbox"/> sobre el presup. de licitación

**Expedientes tipo LS**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Garantía provisional:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Garantía definitiva:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Garantía adicional:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)
Garantía complementaria:	Importe: _____ eur. (_____ ptas.)

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 01 descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 02 descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 03 descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 04 descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)

**Expedientes tipo LS**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 05      descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 06      descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 07      descripción:
Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No      Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	

<b>Lotes adjudicados:</b>	
Código y descripción del lote:	Lote 08      descripción:

**Expedientes tipo LS**

nº de expediente: \_\_\_\_\_

Cantidad / precio unitario:	nº de unidades: ____ precio unitario _____ eur. (_____ ptas.)
Importe total del lote:	_____ eur.
Canon de mantenimiento / importe:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No    Importe del canon: _____ eur.
Plazo de ejecución:	
Plazos parciales:	



# **INFORME 5/2001, DE 5 DE JULIO, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

## **ANTECEDENTES**

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

*Mediante la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, se creó, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, como ente de derecho público, de los previstos en el artículo 2.2 c) 2) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5.1 b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

*En su artículo 14.2, la citada Ley 15/2000, de 21 de diciembre, establece que los contratos que celebre el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, en su caso, por el Derecho privado en los términos previstos en el mismo texto legal.*

*Ante la indeterminación de dicho precepto y las características de la actividad que realiza el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, a los gestores del mismo se les plantea la duda de en qué casos pueden realizar contratos en régimen de Derecho privado.*

*Por ello, le ruego que nos informe acerca de los supuestos en lo que la actividad contractual del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid estaría sometida a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y de aquéllos otros en que podría contratar de conformidad con el Derecho privado.*

## **CONSIDERACIONES**

- 1.- Es objeto del presente informe el régimen jurídico aplicable a la actividad contractual desarrollada por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (en adelante ISES) en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- La Ley de creación del ISES de 21 de diciembre de 2000 (LISES), dispone en su artículo 1 que se constituye como ente de derecho público de los previstos en los artículos 2.2 c) 2) de la Ley de Administración Institucional y 5.1 b) de la Ley Reguladora de la Hacienda, ambas de la Comunidad de Madrid. Los mencionados artículos básicamente coinciden en establecer que

son empresas públicas, entre otras, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia que en virtud de la Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

3.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) fija en su artículo primero su ámbito subjetivo de aplicación, determinando en su punto 3 lo siguiente:

"Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley los Organismos autónomos en todo caso y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que en aquéllas se den los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

b) Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público."

Del análisis de su ley de creación se desprende claramente que el ISES reúne ambos requisitos.

De una parte el Instituto se crea con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, con la finalidad de ejercer las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas relativas a la formación en materia de protección ciudadana y seguridad, de lo que se deduce, junto con los fines y funciones que recogen sus artículos 2 y 3, que nace para satisfacer necesidades de interés general no de carácter industrial o mercantil.

Por otra parte, reúne igualmente las tres condiciones previstas en el apartado b) aún cuando estas tienen carácter alternativo y no acumulativo. Así, su actividad está mayoritariamente financiada por la Administración (artículo 15 y disposición adicional tercera, LISES), su gestión se halla sometida a control por la Administración (financiero por la Intervención General, fiscalización de la Cámara de Cuentas y en su caso Tribunal de Cuentas y régimen de contabilidad pública, art. 16 LISES) y sus órganos de gobierno están compuestos por miembros nombrados por las Administraciones Públicas (capítulo II, artículos 5 a 11 LISES).

4.- El artículo 14 de la LISES en su apartado 2, expresamente recoge el ámbito de aplicación subjetiva previsto en el artículo 1.3 de la LCAP, al establecer que los contratos que celebre el ISES se regirán por la LCAP y en su caso por el Derecho privado en los términos previstos en el mismo texto legal.

5.- De lo expuesto, queda claro que la actividad contractual del ISES está sometida a la LCAP. Ahora bien, para determinar el carácter administrativo o privado de los contratos que celebre, con la consiguiente diferencia en su régimen jurídico, hemos de remitirnos a lo previsto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

Son contratos administrativos: "aquéllos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia o de servicios, excepto los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos". Lo que se entiende por contrato de obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia, y servicios, se define respectivamente en los artículos 120 y 130, 154, 171 y 196 de la LCAP.

Son contratos administrativos especiales: "los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley".

Y son contratos privados "los restantes contratos celebrados por la Administración y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos".

La distinción entre contratos administrativos y contratos privados, no resulta tarea fácil. La jurisprudencia del Tribunal Supremo al amparo de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha venido progresivamente reconociendo una ampliación del espectro de la contratación administrativa. En este sentido ha interpretado que en caso de duda, ésta debe resolver en favor de la calificación administrativa del contrato, dado el principio autointegrador del ordenamiento administrativo, en cuya virtud, en caso de silencio contractual o legal será la propia ley y los principios generales inspiradores los que han de regir como supletorios en lugar de acudir a la regulación *ius privativista* (STS 5-10-83, 14- 3-86, ...).

El carácter administrativo o civil de un contrato sólo puede inferirse de un análisis sustantivo del mismo, sin que sean a veces determinantes las declaraciones de sometimiento a un determinado régimen jurídico o a un determinado orden jurisdiccional. La cualificación sustantiva o material del contrato depende fundamentalmente de su contenido y finalidad. En consecuencia tendrá carácter administrativo el contrato cuando quede constancia de su conexión con el fin de interés público, reputándose como privado, si tal conexión no queda acreditada. En definitiva existirá contrato administrativo siempre y cuando el órgano con el que se celebre el contrato y a través del cual expresa su voluntad la Administración, actúe en la

esfera de su propio giro o tráfico, o, lo que es igual, dentro del ámbito específico de las competencias y atribuciones cuyo ejercicio constituye su genuina misión y característica responsabilidad. Parecido criterio ha sustentado el Consejo de Estado en varios dictámenes (266/95 de 9 de marzo y 1.100/95 de 11 de octubre). Según dictamen del Consejo de Estado nº 35426 de 15 de junio de 1967 "toda labor que trate de separar los contratos civiles y los administrativos hasta los últimos límites está llamada al fracaso porque hay zonas intermedias de imposible catalogación".

En este sentido se podría hablar de la residualidad del contrato privado y del Derecho privado respecto a la contratación administrativa.

6.- En cuanto al régimen jurídico, los contratos administrativos se regirán tanto en su preparación y adjudicación como en sus efectos y extinción por la LCAP y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado. Los contratos administrativos especiales se regirán por sus propias normas con carácter preferente y en su defecto por el régimen general de los contratos administrativos. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por sus normas administrativas específicas y en su defecto por la LCAP y disposiciones de desarrollo, y, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. Los contratos patrimoniales, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación por la legislación patrimonial de la Comunidad de Madrid y los contratos de seguros, bancarios, de inversiones, los de creación e interpretación artística, literaria y los de espectáculos se adjudicarán conforme a las normas de los contratos de consultoría y asistencia contenidas en los capítulos II y III del Título IV del Libro II de la LCAP.

En los contratos administrativos el orden jurisdiccional competente para resolver las controversias que surjan entre las partes es el contencioso-administrativo, en los contratos privados es el orden jurisdiccional civil, con excepción de los denominados actos jurídicos separables que son los que se dictan en relación con la preparación y adjudicación del contrato, que, como se ha mencionado, se rigen por normas administrativas y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Con carácter general se puede decir que la diferencia que se produce en el régimen jurídico de los contratos con la sujeción al derecho público o privado, en cuanto a los efectos y extinción, se pone de manifiesto en las prerrogativas que tiene la Administración en los contratos administrativos, recogidas en el artículo 59 de la LCAP, que en ningún caso se dan en los contratos privados, así como su diferente jurisdicción. Si bien conviene matizar que la igualdad de las partes en la contratación civil en muchas ocasiones es meramente teórica (basta citar los contratos de adhesión).

7.- Por otra parte, cabe mencionar que la actividad convencional a desarrollar por el ISES, según se desprende de su Ley de creación, queda fuera del ámbito de la LCAP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la misma, dado que los convenios de colaboración que celebre con Administraciones Públicas o con personas físicas o jurídicas, siempre que su objeto no esté

comprendido en los contratos regulados por la LCAP o normas administrativas especiales, están excluidas de su ámbito objetivo, si bien se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

8.- Por último y debido a los fines y funciones del ISES conviene hacer mención del régimen de contratación de la consultoría y asistencia para actividades docentes regulado en el artículo 200 de la LCAP:

"1. En los contratos regulados en este Título que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

2. En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente".

Del artículo citado se consideran resaltables las siguientes circunstancias: que la actividad docente o similar (seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, etc.) se ha de prestar en centros del sector público y que exclusivamente es de aplicación cuando el contratista sea persona física. Cuando se dan estos supuestos, pese a tratarse de contratos administrativos de consultoría y asistencia según determina el artículo 196.2 b) 4º de la LCAP, la mencionada Ley exime de aplicar las actuaciones preparatorias y de adjudicación previstas con carácter general para los mencionados contratos, incluida la formalización, pudiendo sustituirse por la mera designación o nombramiento por autoridad competente. Conviene mencionar que la especialidad prevista en la LCAP respecto del procedimiento general se refiere exclusivamente a la preparación y adjudicación por lo que se entiende que es plenamente aplicable en cuanto a los efectos y extinción del contrato. Asimismo se prohíbe la cesión del contrato.

Caso de que no se den las circunstancias establecidas en el punto 1 del mencionado artículo, su regulación será la prevista con carácter general para los contratos de consultoría y asistencia.

## **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid entiende:

- 1.- Que al ISES le es de aplicación el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en su artículo 1.3 y en el artículo 14.2 de su Ley de creación, de 21 de diciembre de 2000.
- 2.- Que los supuestos en los que la actividad contractual está sometida a derecho administrativo o derecho privado son los previstos en el artículo 5 de la LCAP.
- 3.- Que los convenios de colaboración que celebre el ISES quedan fuera del ámbito de la LCAP en los términos previstos en su artículo 3.
- 4.- Que el régimen de contratación para actividades docentes en centros del sector público realizadas por personas físicas es el previsto en el artículo 200 de la LCAP.

## **RECOMENDACIÓN 2/2001, DE 5 DE JULIO, SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CUANDO CONCURRE LA CIRCUNSTANCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 141 c) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

### **ANTECEDENTES**

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone en su artículo 119 que "la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá exponer directamente a los órganos de contratación o formular con carácter general las recomendaciones pertinentes, si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración".

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que fue aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece en su artículo 2 f), entre las funciones que tiene asignadas la citada Junta, la de dirigir el Registro de Contratos e impartir instrucciones sobre su mantenimiento y la difusión de la información disponible.

Por Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se regula la organización y funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, recogiendo entre sus funciones la centralización de la información de los contratos celebrados por la Comunidad y la elaboración de informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los aspectos más característicos de los contratos registrados. El Decreto 184/2000, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, establece como competencias de la Dirección General de Patrimonio en materia de contratación la gestión del Registro de Contratos, la asistencia a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento sobre contratación administrativa, así como la función de coordinación en la materia.

La Dirección General de Patrimonio en el análisis de los contratos registrados ha observado en algunos contratos administrativos, especialmente en los de obras, la reiterada utilización por algún órgano de contratación del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, previsto en el artículo 141 c) de la LCAP, por lo que ha considerado oportuno elevar a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa una propuesta para que emita una Recomendación dirigida a los órganos de contratación sobre la utilización del procedimiento negociado en el mencionado supuesto. Atendida la mencionada propuesta esta Comisión Permanente, acuerda formular una Recomendación a los órganos de contratación basada en las siguientes

## CONSIDERACIONES

1.- La LCAP establece en su artículo 75, en cuanto a la utilización de los procedimientos y formas de adjudicación, lo siguiente:

"1. Los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación. El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el Libro II de la presente Ley para cada clase de contrato.

2. En todo caso, deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizados."

El procedimiento negociado se contempla con un carácter excepcional a utilizar exclusivamente en los supuestos tasados por la propia Ley para cada uno de los tipos de contratos administrativos, según proceda con o sin publicidad comunitaria, en los artículos 140 y 141 para obras, 159 para gestión de servicios públicos, 181 y 182 para suministros y 209 y 210 para consultoría y asistencia y servicios. La excepcionalidad en la utilización de este procedimiento de adjudicación viene determinada por no ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia formulados con carácter general para los contratos a celebrar por las Administraciones Públicas en el artículo 11.1 de la LCAP.

2.- El artículo 141 de la LCAP dispone respecto del contrato de obras que podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando concurra alguna de las circunstancias que enumera con carácter limitativo y que habrán de justificarse en el expediente, estableciendo respecto del supuesto objeto de la presente Recomendación lo siguiente:

"c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el «Diario Oficial de las Comunidades Europea» previstos para los casos de urgencia".

De la literalidad del precepto se deriva claramente la necesidad de que para poder aplicar el procedimiento negociado deben concurrir en el supuesto concreto todos y cada uno de los requisitos que a continuación se relacionan, por ser de carácter acumulativo:

- Imperiosa urgencia.
- Derivada de un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación.
- No imputable al órgano de contratación.
- No lograrse con el procedimiento de urgencia.

La dificultad en cuanto al requisito de imperiosa urgencia estriba, por una parte, en el propio término "urgencia" por tratarse de un concepto jurídico indeterminado y, por otra parte, en el problema de distinguir entre "simple" o "imperiosa" urgencia. La imperiosa urgencia

supone la necesidad de una actuación de carácter inmediato, sin llegar a suponer emergencia y que no pueda solucionarse con la aplicación de las preferencias y reducciones de plazos de licitación y adjudicación previstas para la tramitación urgente.

La urgencia debe resultar de un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación, porque de lo contrario nos encontraríamos ante una falta de planificación que no justificaría la utilización del procedimiento negociado, considerando esta Junta Consultiva una mala práctica administrativa eludir la publicidad y concurrencia por una carencia de la debida programación de la Administración.

3.- El Tribunal de Cuentas en su informe sobre la gestión del gasto público en 1990 advirtió que *en la mayor parte de las ocasiones en que se había invocado la urgencia podía haberse evitado mediante la oportuna previsión con antelación suficiente de la necesidad que la motivara, de tal manera que se hubiera contado con tiempo bastante para realizar la contratación por los normales sistemas de concurrencia general, incluso en la modalidad abreviada.*

No procede aplicar el procedimiento negociado cuando el órgano de contratación pudo prever con la debida antelación los acontecimientos que justifican la imperiosa urgencia, porque estaríamos ante una circunstancia imputable al órgano de contratación, en cuyo caso no se daría la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo 141 de la LCAP.

En este sentido se reitera a los órganos de contratación la Recomendación 2/1998 aprobada por Acuerdo de esta Comisión Permanente en su reunión de 15 de diciembre, que deben prever con la antelación necesaria los contratos a celebrar durante el ejercicio presupuestario y realizar las actuaciones preparatorias precisas a fin de cumplir en los plazos establecidos los objetivos programados.

4.- En cuanto a la justificación de la elección del procedimiento en el expediente ha de ser específica para cada supuesto en concreto, no considerando correcto esta Comisión Permanente el uso de fórmulas genéricas.

5.- Por último, cabe mencionar que aún cuando las presentes consideraciones se han referido expresamente al contrato de obras, estas se podrían hacer extensivas al resto de contratos tipo, por recoger el supuesto de procedimiento negociado por imperiosa urgencia en los mismos términos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid formula las siguientes

### **RECOMENDACIONES**

1.- Los órganos de contratación únicamente deberán utilizar como forma de adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia en los supuestos

previstos en los artículos 141 c), 159 b), 182 d) y 210 c) de la LCAP, cuando se den estrictamente las circunstancias previstas en los mismos, como se señala en los antecedentes de esta Recomendación.

2.- Reiterar a los órganos de contratación la necesidad de programar con la debida antelación los contratos a celebrar, cumpliendo de esta forma en tiempo las actuaciones preparatorias legalmente establecidas, así como los objetivos previstos.

## **RECOMENDACIÓN 3/2001, DE 5 DE JULIO, SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS MODELOS DE GARANTÍAS**

### **ANTECEDENTES**

Ante las diversas consultas efectuadas por algunos centros gestores sobre los modelos de garantías que deben utilizarse en los procedimientos de contratación y las indicaciones que deben contener sus textos, la Dirección General de Patrimonio, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 184/2000, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, entre las que se encuentra la asistencia a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa, ha considerado oportuno elevar a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa una propuesta de recomendación basada en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1.- El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en sus anexos II, III, IV y V los modelos de garantías (valores anotados, pignoración de participaciones de fondos de inversión, aval y seguro de caución, respectivamente) que deben presentar, en su caso, tanto licitadores como adjudicatarios en los procedimientos de contratación pública. En dichos modelos figura expresamente la referencia a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, como legislación aplicable a las distintas garantías que se presenten o constituyan a favor del órgano de contratación.

Posteriormente, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, derogó expresamente la referida Ley 13/1995, de 18 de mayo. Puesto que el R.D. 390/1996 no ha sido, hasta el momento, objeto de modificación en lo que concierne a los modelos de garantías recogidos en sus anexos, se han suscitado dudas sobre la permanencia en sus textos de la referencia a la Ley 13/1995, expresamente derogada por el TRLCAP.

Con fecha 25 de julio de 2000, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid informó favorablemente los modelos de Pliegos de cláusulas administrativas particulares para los diferentes procedimientos y formas de adjudicación, con la excepción del contrato de gestión de servicios públicos, recomendando a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid su adopción como pliegos-tipo a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del TRLCAP. A estos pliegos se incorporaron como anexos los diferentes modelos de garantías aprobados por el R.D. 390/1996, si bien, en aplicación de principios elementales de eficacia y coherencia, se sustituyó en los mismos la referencia a la derogada Ley 13/1995 por una genérica a la "Ley de Contratos de las Administraciones Públicas". Ello no obsta para que pueda considerarse que conservan plena validez los modelos

a que hace referencia el artículo 18.5 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dado que, como se ha indicado, no han sido modificados.

2.- Por otro lado, el modelo de aval del R.D. 390/1996, de 1 de marzo, establece: "(...) este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos (...)".

Con fecha 25 de enero de 2000 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden de 7 de enero de 2000, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. El artículo 15 de la citada Orden, en su apartado 2 a) especifica: "El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y pagadero a primer requerimiento de la Caja (...)". El anexo E de la Orden establece un modelo de aval en el que se contempla expresamente la renuncia al beneficio de división, si bien su disposición final primera establece que "los avales, (...) que garanticen obligaciones sujetas a la normativa de contratos de las Administraciones Públicas se ajustarán a sus modelos específicos aprobados reglamentariamente".

La renuncia al beneficio de división recogida en el modelo de aval de la Orden de 7 de enero 2000, tiene como objetivo excluir el reparto de la responsabilidad previsto en el artículo 1.837 del Código Civil para el caso de que existan varios fiadores de una obligación. Sin embargo, del propio artículo 1.837 mencionado, en relación con el artículo 1.831 del mismo cuerpo legal, se desprende que el beneficio de división cesa cuando los fiadores se obligan solidariamente con el deudor. Por ello, y dado que esta solidaridad siempre es exigible en las garantías de los contratos públicos, carece de relevancia práctica que se incluya o no la renuncia al beneficio de división en los avales.

En consecuencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 18.5 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y la disposición final primera de la Orden de 7 de enero de 2000 del Ministerio de Economía y Hacienda, los avales que se presten en cumplimiento de la normativa en materia de contratos de las Administraciones Públicas deberán ajustarse al modelo establecido en el anexo IV del citado Real Decreto. No obstante, son igualmente admisibles los avales presentados con arreglo al modelo del citado Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que incluyan la renuncia expresa al beneficio de división, por los motivos anteriormente expuestos.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobado por el Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece en su artículo 2, entre sus funciones, la de establecer criterios de actuación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Permanente ha considerado conveniente dirigir a los órganos de contratación la siguiente

## **RECOMENDACIÓN**

Los órganos de contratación utilizarán en los contratos administrativos los modelos de garantías (valores anotados, pignoración de participaciones de fondos de inversión, aval y seguro de caución) contenidos en los anexos de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 25 de julio de 2000, los cuales se adjuntan a la presente recomendación.

## Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ..... NIF..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en....., en la calle/plaza/avenida..... C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

### AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) ..... NIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) ..... ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público) ..... por importe de: (en letra) ..... pesetas(encifra).....

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (lugar y fecha )  
..... (razón social de la entidad )  
..... (firma de los apoderados )

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA		
Provincia:	Fecha:	Número o código:

**MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS**  
(con inscripción)

Don (nombre y apellidos) .....  
**en representación de** ..... **NIF** .....  
**con domicilio** (a efectos de notificaciones y requerimientos) **en** .....  
**en la calle/plaza/avenida** ..... **C.P.** .....

**PIGNORA**

**a favor de:** (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público) .....

**los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:**

Número valores	Emisión (entidad emisora, clase del valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a fecha de inscripción

**En virtud de lo dispuesto por:** (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) .....

**para responder de las obligaciones siguientes:** (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) .....

**contraídas por** (contratista o persona física o jurídica garantizada) .....

**NIF** .....

**con domicilio** (a efectos de notificaciones y requerimientos) **en** .....  
**en la calle/plaza/avenida** .....

**C.P.** .....

**por la cantidad de** (en letra) .....

**pesetas** (encifra) .....

**Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.**

.....(nombre o razón social del pignorante)

..... (firma/s)

**Con mi intervención, el Corredor de Comercio,**

(firma) .....

**Don** .....

**con DNI** ....., **en representación de** (Entidad adherida encargada del Registro contable) ..... **certifica la inscripción de la prenda.**

(fecha) .....

(firma) .....

## MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

Don(nombreyapellidos).....  
**enrepresentaciónde**..... **NIF**.....  
**con domicilio** (a efectos de notificaciones y requerimientos) **en**.....  
**enlacalle/plaza/avenida**..... **C.P.**.....

### PIGNORA

**a favor de:** (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público) .....

**las siguientes participaciones, de las cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:**

Número participacion	Identificación del fondo de inversión (nombre y número de registro administrativo de la CNMV)	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor liquidativo a la fecha de la inscripción	Valor actual

**En virtud de lo dispuesto por:** (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....

**para responder de las obligaciones siguientes:** (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) .....

**contraídas por** (contratista o persona física o jurídica garantizada).....  
**NIF** .....

**con domicilio** (a efectos de notificaciones y requerimientos) **en**.....  
**en la calle / plaza / avenida**..... **C.P.**.....

**por la cantidad de:** (en letra).....  
..... **pesetas**(encifra).....

**Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando, en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Comunidad de Madrid, a primer requerimiento de ésta.**

.....(nombre o razón social del pignorante)  
..... (firma/s)  
**Con mi intervención, el Corredor de Comercio,**  
(firma) .....

**Don** .....  
**con DNI** ....., **en representación de** (Entidad Gestora del Fondo) ..... **certifica la constitución de la prenda sobre las participaciones indicadas.**  
(fecha).....  
(firma).....

## MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en....., calle....., y CIF....., debidamente representado por don (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de .....

### ASEGURA

A(3)....., NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de pesetas (5)....., en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía(7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y legislación complementaria.

En....., a..... de..... de.....

Firma:  
Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA		
Provincia:	Fecha:	Número o código:

### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresa la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona aseguradora.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc...) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad del seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.



## **INFORME 6/2001, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE SI LA CLASIFICACIÓN EN LOS CASOS EN QUE NO ES LEGALMENTE EXIGIBLE PUEDE SUSTITUIR A LA SOLVENCIA, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS**

### **ANTECEDENTES**

Por el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid se dirige consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la que se indica lo siguiente:

*La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha tramitado un expediente de contratación privado de servicios denominado "servicios de mediación de seguros de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes" mediante el procedimiento de concurso abierto. En el Pliego de cláusulas administrativas particulares del mencionado expediente se solicitó que debía acreditarse por las empresas licitadoras al concurso, y puesto que se trata de un contrato de servicios de los comprendidos en la categoría 6 del artículo 206, del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referente a contratos de seguros y bancarios, en los que no se exige clasificación, tal y como determina el artículo 25 del mencionado texto legal, la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional por los siguientes medios.*

*-Económico-financiera: artículo 16, apartado c).*

*-Técnica: artículo 19, apartados b), d) y e).*

*La Mesa de contratación de la Consejería de Obras Públicas, en su reunión de fecha 20 de junio de 2001, procedió al examen de la documentación administrativa de las seis empresas licitadoras. A la vista de la calificación de la documentación presentada por las concursantes, la Mesa decide que todas las empresas presentan la documentación correcta, con excepción de la presentada por la empresa (...), que queda excluida de la licitación por no acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.*

*La empresa (...) presenta, con fecha 21 de junio de 2001, reclamación dirigida al Presidente de la Mesa de contratación, en la que hace, entre otras las siguientes alegaciones:*

- 1.- Que la mencionada empresa ha presentado un documento de clasificación de consultoría y servicios en vigor, expedido por la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el que aparece clasificada en el grupo I, subgrupo 4, clasificación exigible a corredores de seguros, tal y como ha señalado la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en sus informes 51/95 y 43/97.*
- 2.- Que entiende que el contrato de mediación de seguros es un contrato de*

*consultoría y asistencia, y no un contrato de servicios, por lo que debería darse por válida su clasificación, como documento suficiente para acreditar la solvencia económica financiera, y técnica, en sustitución de la documentación solicitada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*A la vista de la reclamación presentada por esta empresa, y puesto que a la Mesa de contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes le suscita dudas de si debe considerarse documento suficiente o no la clasificación presentada por la empresa (...), para que pueda ser admitida a la licitación del contrato de Servicios de Mediación de Seguros, se solicita a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aclaración al respecto.*

*Se adjunta la siguiente documentación:*

- *Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.*
- *Acta de la sesión celebrada por la Mesa de contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del día 20 de junio de 2001.*
- *Escrito de reclamación presentado por la empresa (...).*
- *Documento de clasificación como empresa consultora y de servicios, de la empresa (...).*

## **CONSIDERACIONES**

1.- Con carácter previo al examen de la consulta, debido a los términos en que está formulada, esta Comisión Permanente considera necesario precisar las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid por el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero. Entre dichas funciones se encuentra la de informar las cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, y en el ejercicio de esta función consultiva se emite el presente informe, que no tiene carácter vinculante y cuya misión es pronunciarse con carácter general sobre cuestiones de contratación administrativa que sirvan de orientación a la actuación de los órganos de contratación.

2.- Sobre la regulación en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), de los medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar con la Administración:

- El artículo 15 exige, entre los requisitos para contratar con la Administración, que las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, acrediten la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, requisito que será sustituido por la

correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a esta Ley sea exigible.

- Los medios mediante los cuales se podrá acreditar la solvencia económica y financiera del empresario se contienen en el artículo 16 y asimismo dispone en su apartado 2 que por razones justificadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación que sea considerada suficiente por la Administración.

- En el artículo 19 se establecen los medios de acreditar la solvencia técnica o profesional en los contratos distintos a los de ejecución de obras y de suministros y dispone que esta deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por alguno de los medios que relacionan.

- El artículo 25.1 dispone que, para la ejecución de contratos de obras o de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, en ambos casos con presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación. Se exceptúan de este requisito los contratos comprendidos en las categorías 6 (servicios de seguros y servicios bancarios y de inversiones) y 21 (servicios jurídicos) del artículo 206 y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

### 3.- Sobre la obligatoriedad del contenido de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares:

- El artículo 49 de la LCAP dispone que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos y estos deberán ajustarse al contenido de los Pliegos cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, con fuerza de ley entre las partes, sin que puedan modificarse por los correspondientes contratos como establece el artículo 34 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE) y las proposiciones de los licitadores deben ajustarse a su contenido.

- El artículo 79.1 de la LCAP establece que las proposiciones de los empresarios deben sujetarse al modelo que se establezca en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, suponiendo su presentación la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas sin salvedad alguna.

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1988 en la que se dice que: *la contratación administrativa, no obstante sus especiales características tiene como nota en común con la ordinaria, civil o mercantil, la de ser ante todo un concierto de voluntades, en el que las normas fundamentales y en primer término aplicables, son las acordadas por la Administración y el contratista, es decir, las cláusulas del Pliego de*

*condiciones aceptado por éste, por lo que los derechos y obligaciones derivados de estos contratos se regulan, ante todo, por lo previsto en el Pliego de condiciones publicado para su celebración como Ley del contrato (...).*

4.- El criterio puesto de manifiesto en los informes siguientes:

- 14/1999, de 30 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en el que se considera que la calificación del contrato, conforme a su verdadera naturaleza, es requisito previo a la determinación de la exigencia o no del requisito de la clasificación y ésta no puede influir en la calificación que ha de realizarse exclusivamente por las características del contrato.

- 4/1999, de 13 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre la procedencia de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante la clasificación de empresas en los supuestos en que ésta no es legalmente exigible, en el que concluye que no existe inconveniente legal para que los licitadores puedan acreditar su solvencia mediante el documento en vigor que acredite la clasificación con los límites y condiciones siguientes:

- *Los contratos a los que se puede aplicar esta conclusión son, exclusivamente los de obras y los de servicios, con excepción de los comprendidos en las categorías 6, 21 y 26 de las enumeradas en el artículo 207 de la LCAP.*

- *En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan el contrato debe dejarse constancia de que el documento clasificatorio en vigor, aun cuando legalmente no resulte exigible su presentación, servirá de medio para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (...).*

5.- El objeto del contrato definido en la cláusula 1ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares consiste en *la realización del trabajo titulado: SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE SEGUROS DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES* y dispone en su cláusula 3ª que *la adjudicación se realizará por el sistema de concurso abierto en aplicación del artículo 208.3 de la LCAP.*

6.- La cláusula 21 del Pliego de cláusulas administrativas particulares otorga al contrato el carácter de privado de conformidad con el artículo 5.3 de la LCAP, por lo que su régimen jurídico sería el establecido en el artículo 9.2 de dicha Ley, que dispone expresamente para los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206, que su adjudicación se realizará conforme a las normas contenidas en los capítulos II y III del Título IV, Libro II.

7.- Los medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en este contrato se encuentran establecidos en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas

particulares en cuyo apartado 9 concreta:

*No exigiéndose clasificación en el contrato, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditarán por los siguientes medios:*

*A.- Económica financiera*

*Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos ejercicios.*

*B.-Técnica*

- *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importes, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos, desglosando especialmente la experiencia en relación con las Administraciones Públicas.*
- *Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla de personal directivo durante los tres últimos años.*
- *Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.*

8.- La clasificación no es legalmente exigible para los contratos de consultoría y asistencia y para los de servicios comprendidos en la categoría 6 (servicios de seguros y servicios bancarios y de inversiones) del artículo 207, debido a que el artículo 25 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, fue modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que dispuso la no exigencia de clasificación. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, fue modificado por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, y considera contratos privados los comprendidos en la categoría 6 del artículo 207 de la citada Ley.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LCAP, los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional no pueden ser sustituidos por la clasificación.

No obstante lo anterior, en los contratos de obras y de servicios con las excepciones previstas en las categorías 6, 21 y 26 del artículo 206 de la LCAP, por ser los únicos contratos en los que se acuerdan clasificaciones por los órganos especializados, en los casos en que la clasificación no sea legalmente exigible por la cuantía del contrato, podrá aceptarse aquella como medio de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, si se consideran acreditados con la clasificación los medios que el Pliego de cláusulas administrativas particulares haya establecido para acreditar la referida solvencia.

9.- El contrato objeto de consulta, calificado al amparo del artículo 5.2 a) de la LCAP como contrato privado, incluido en la categoría 6 del artículo 206, no requiere clasificación y además se encuentra exceptuado expresamente de este requisito por el artículo 25.1 del citado texto legal y en su preparación y adjudicación ha seguido la tramitación prevista en el Título IV, capítulos II y III del mismo.

10.- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares, Anexo I, cláusula 9, se establece la manera de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la LCAP, que constituye la Ley del contrato y que no ha sido cumplimentado por la empresa mediante la presentación de la documentación exigida en dicho Pliego.

### **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- Que el contrato, por su naturaleza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la LCAP, no requiere clasificación y además se encuentra exceptuado de este requisito expresamente por el artículo 25 de la citada Ley, por lo que los empresarios debían acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los medios que el Pliego de cláusulas administrativas particulares había establecido y que se encuentran entre los previstos en los artículos 16 c) y 19 b), d) y e) de la LCAP.

2.- La procedencia de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante clasificación de la empresa, en los supuestos en que ésta no es exigible, precisa que se cumplan las condiciones que el Informe 4/1999, de 13 de octubre, de la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva fijaba y que no concurren en este contrato.

3.- La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada del empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas sin salvedad alguna y la Mesa de contratación, en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Permanente de esta Junta, ha actuado correctamente al rechazar la oferta por no haber aportado la empresa la documentación que el Anexo I, apartado 9, del Pliego de cláusulas administrativas particulares establecía como medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4.- En los contratos de obras y en los de servicios, que con arreglo a la LCAP no sea exigible la clasificación, las Mesas de contratación podrán aceptar la misma siempre que se corresponda con el objeto del contrato, como medio de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

## **INFORME 7/2001, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN A ADOPTAR POR LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUANDO SE APORTAN MEDIOS MATERIALES POR LA ADMINISTRACIÓN O POR LOS EMPRESARIOS**

### **ANTECEDENTES**

La Sra. Directora Gerente del Organismo autónomo administrativo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

- 1.- *El Instituto Madrileño del Menor y la Familia tenía suscritos una serie de convenios con Entidades privadas sin ánimo de lucro, para la gestión de centros de atención a menores cuya tutela o guarda corresponde a dicho organismo, que paulatinamente se están convirtiendo en contratos de gestión de servicio público, de acuerdo con el criterio expresado por la Intervención.*
- 2.- *Los objetos más frecuentes de estos contratos son el acogimiento residencial de los menores, la atención de menores en régimen de centro de día, la realización de talleres de inserción sociolaboral, etc.*
- 3.- *En ocasiones, el Instituto pone a disposición del contratista un local de su titularidad, en cuyo caso el contrato se denomina "concesión", por entender que la Administración pone los medios para la prestación del servicio, lo que corresponde con la definición establecida en la legislación de régimen local.*
- 4.- *En otros supuestos, es el contratista el que debe procurarse el local para la prestación del servicio, en cuyo caso el contrato se denomina "concierto", por entender que la Administración no aporta medio alguno para la prestación del servicio y que el contrato se suscribe con una entidad que viene realizando prestaciones análogas, ya que se trata de entidades que ya venían prestando el servicio para el Instituto en virtud de los convenios mencionados.*

*De acuerdo con los antecedentes expresados y en virtud de lo establecido en los artículos 2.5 d) y 11 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, solicito que por la citada Junta se emita informe en relación con las siguientes cuestiones:*

- 1º) *Si es correcta la consideración de los mencionados contratos de gestión de servicio público como "concesiones" cuando el local es aportado por la Administración y como "concierto" cuando lo aporta el contratista.*

2º) *Si puede la Administración, en el Pliego de un contrato en el que el local sea aportado por el contratista, contemplar la posibilidad de la variante o alternativa en virtud de la cual el local sea aportado por la Administración, con la consiguiente reducción en el precio.*

## **CONSIDERACIONES**

1.- Con carácter previo al análisis de las cuestiones planteadas, esta Comisión Permanente considera conveniente pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de los contratos de gestión de los centros de atención a menores cuya tutela o guarda corresponde al Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF).

La citada atención a menores no puede ser objeto de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y por tanto quedar fuera del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en aplicación de sus artículos 3 y 5, toda vez que su objeto está comprendido entre los contratos de carácter administrativo, por estar vinculado a la competencia específica del IMMF y declararlo así la normativa de servicios sociales.

Estamos ante un contrato administrativo de gestión de servicios públicos como correctamente lo califica el IMMF, en virtud de lo que establece el artículo 155.1 y 2 de la LCAP y el régimen jurídico básico de la prestación, destacando lo dispuesto en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Organismo Autónomo IMMF y el Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de tutela y guarda del menor.

Así, el artículo 51 de la mencionada Ley 6/1995, de 28 de marzo, dispone que "1. La Administración autonómica asumirá la tutela por ministerio de la Ley de menores en situación de desamparo, y la guarda temporal de menores a petición de sus padres o tutores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. La Administración autonómica desarrollará los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia para el cumplimiento de estas funciones."

2.- Se plantea como primera cuestión cuál de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos se debe adoptar para la gestión de los centros de atención a menores cuya tutela o guarda corresponde al IMMF y si es determinante la aportación del local por la Administración o por el contratista para adoptar la modalidad de concesión o concierto, respectivamente.

El artículo 156 de la LCAP establece las cuatro modalidades de contratación que puede adoptar el contrato de gestión de servicios públicos y que son las siguientes: concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta.

Nos vamos a centrar en las figuras de concesión y concierto, por ser las modalidades objeto de consulta. Para ello reproducimos a continuación los apartados a) y c) del citado artículo 156:

"a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, siendo aplicable en este caso lo previsto en el apartado 3 del artículo 130 de la presente Ley."

Este último inciso abre la posibilidad de que los empresarios que concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de gestión de servicio público podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la concesionaria en el plazo y con los requisitos y condiciones que establezca el Pliego de cláusulas administrativas particulares, al igual que se establece para las concesiones de obras públicas.

"c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate."

De la literalidad del precepto parece desprenderse que la diferencia sustancial entre una y otra figura no radica en la aportación de determinados medios auxiliares para la gestión del servicio público, como puede ser el local en el que se presta el mismo, que se entiende que puede establecerse en el Pliego que lo provea tanto el contratista como la Administración, sino en el hecho de que en la concesión el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura para la Administración, en tanto que en el concierto la Administración contrata con un empresario que en su actividad privada ya realiza habitualmente prestaciones similares a las que constituyen el contenido propio del servicio público en cuestión.

La modalidad de concierto se da en áreas en las que concurren tanto la iniciativa pública como la privada, siendo muy utilizada en sanidad, educación, servicios sociales, etc.

En este sentido el artículo 205 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE) dispone en su apartado 1, no afectado por la disposición derogatoria única de la LCAP que "la modalidad de concierto se utilizará en aquellos supuestos en los que para el desempeño o mayor eficacia de un servicio público convenga a la Administración contratar la actividad privada de particulares que tengan análogo contenido al del respectivo Servicio."

En la modalidad de concesión la doctrina considera que el contenido de la misma puede extenderse, según los casos, tanto a la gestión del servicio público como a la construcción de las obras, instalaciones o soporte físico que requiera la prestación concreta, o bien puede limitarse a la pura gestión del servicio público, cuando la prestación del mismo no exige la realización de obras, instalaciones o soporte físico o cuando éstas son aportadas directamente por el concesionario.

3.- Es competencia del órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 del RGCE, determinar en cada caso la modalidad de contratación de la gestión del servicio

público concreto, salvo lo que establezcan sobre el particular los Reglamentos especiales propios del servicio. Es conveniente reseñar que el Título II del Libro II de la LCAP recoge para la gestión indirecta de servicios públicos las mencionadas modalidades contractuales, sin embargo, la regulación que realiza de las mismas es única para todas ellas, lo que ha merecido tradicionalmente la unánime crítica doctrinal, por considerar que estamos ante diferentes técnicas contractuales que no pueden dar lugar a un único contrato tipo.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares debe especificar los medios auxiliares que aporta la Administración, en su caso, comprendiendo toda clase de obras y bienes, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 165 de la LCAP y 211 del RGCE. Asimismo, debe recoger la expresa obligación del gestor de mantener en buen estado las obras e instalaciones con indicación de las obligaciones y derechos de la Administración y el gestor.

Aún cuando, como se ha mencionado, la regulación es la misma y, por tanto, aplicable a ambas figuras contractuales: concesión y concierto; parece claro que lo especificado en cuanto a la aportación de medios auxiliares por la Administración afecta más directamente a la concesión que al concierto, debido a la distinta naturaleza de la modalidad de gestión. En el concierto el contratista ya realiza la actividad con carácter privado por lo que no será frecuente, por innecesario, que la Administración le aporte medios auxiliares para la prestación.

Por otra parte, deberán igualmente figurar en el Pliego las obras e instalaciones que en su caso hubiera de realizar el empresario para la debida explotación del servicio, expresando las que habrán de pasar a la Administración a la terminación del contrato. De esta especificación contenida en el artículo 211 del RGCE se deduce que en la concesión las instalaciones como puede ser el local en el supuesto que nos ocupa, puede establecerse en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que lo aporte el contratista.

4.- En cuanto a la figura de la reversión, el artículo 164 de la LCAP dispone que "cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados."

De la expresión "a que esté obligado con arreglo al contrato", se desprende que en la gestión de servicio público puede haber obras e instalaciones sujetas a reversión y otras que no reviertan a la Administración al término de la prestación, si así se ha pactado. Los Pliegos por tanto deberán recoger expresamente si se va a producir o no reversión, y en su caso el alcance de la misma y las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

La figura de la reversión es tradicional en la modalidad de concesión, por contra no suele aplicarse en la modalidad de concierto, dado que el empresario una vez finalizada la prestación con la Administración sigue con su actividad privada.

5.- De lo expuesto en las consideraciones anteriores puede concluirse que para la elección

de la modalidad contractual de la gestión de servicios públicos, en nada es determinante la aportación del local por la Administración o por el contratista, puesto que tanto en la concesión como en el concierto cabe la aportación de medios auxiliares tanto por la Administración como por el contratista, siendo más frecuente en la concesión, dado que en el concierto el contratista, al estar realizando una prestación análoga, normalmente cuenta con los medios necesarios para ello.

6.- Para analizar la segunda cuestión planteada por el IMMF, es preciso examinar la regulación que la LCAP efectúa de las variantes o alternativas. El artículo 87 de la LCAP regula la admisibilidad de variantes en los siguientes términos:

"1. El órgano de contratación sólo podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. En este supuesto, el pliego precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas.

2. La circunstancia de autorización de variantes se hará constar, además, en el anuncio de licitación del contrato."

En este sentido, el artículo 80 del citado texto legal al regular la inadmisibilidad de proposiciones simultáneas de los licitadores, establece como excepción a la prohibición de presentar más de una proposición, la admisibilidad de variantes prevista en el transcrito artículo 87.

Del análisis de los artículos mencionados puestos en conexión con el principio de libertad de pactos recogido expresamente para la Administración en la LCAP en los términos previstos en su artículo 4, podría considerarse que no hay objeción a la posibilidad de incluir como variante la apuntada por el IMMF. No obstante, los términos en que se formula no parecen los más idóneos, dado que es dudoso que el licitador pueda ofertar como variante algo que no depende de él como es el hecho de que la Administración aporte el local.

7.- Por último, cabe mencionar que el artículo 163 de la LCAP establece que la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado, respetando en todo caso el equilibrio de los supuestos económicos considerados básicos en la adjudicación del contrato.

En el contrato de gestión de servicio público, a diferencia con el resto de contratos administrativos tipo, la LCAP no recoge como causa de resolución las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio del contrato en cuantía superior en más o en menos al 20 por 100 del precio primitivo del contrato con exclusión del IVA o representen alteración sustancial del mismo.

No obstante, sí se recoge en el artículo 167 d) de la LCAP, como causa de resolución, el

supuesto de que a consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato la explotación del servicio deviene imposible.

## **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid entiende:

- 1.- Que la gestión de centros de atención a menores cuya tutela o guarda corresponde al IMMF, son contratos administrativos de gestión de servicios públicos.
- 2.- Que la aportación del local en que se va a prestar el servicio público no determina la modalidad de contratación.
- 3.- Que corresponde al órgano de contratación determinar la modalidad de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del RGCE. En la modalidad de concesión, la Administración transfiere a un empresario la facultad de llevar a cabo la explotación de un servicio público, que gestiona a su riesgo y ventura, y respecto del cual la Administración continúa ostentando la titularidad del mismo. En la modalidad de concierto, la Administración contrata la gestión con un empresario que desarrolla una actividad privada de análogo contenido al servicio público de que se trata.
- 4.- Que en el contrato de gestión de servicio público se puede establecer en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, como variante o alternativa, la posibilidad de que el local en el que se realice la prestación sea aportado por la Administración o por el contratista con la correspondiente variación en la contraprestación económica, en los términos previstos en el artículo 87 de la LCAP.

## **RECOMENDACIÓN 4/2001, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS Y ASISTENCIAS Y DE SERVICIOS**

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, considera conveniente realizar una serie de aclaraciones y recomendaciones a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en relación con el cumplimiento de la normativa reguladora de los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios para homogeneizar la aplicación de las modificaciones efectuadas a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, especialmente por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, en relación con estos contratos, y que se encuentran recogidas en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como recordar el cumplimiento de trámites que en ocasiones han sido objeto de anteriores informes o recomendaciones de esta Junta Consultiva y sobre los que se precisa observar la mayor rigurosidad en su cumplimiento, para obtener con ello la mayor transparencia y eficacia en la actuación de la Administración.

Por ello, la Comisión Permanente recuerda con carácter general a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid lo siguiente:

- No pueden ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.
- Se ha suprimido la figura de los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales, incluyendo entre los contratos de consultoría y asistencia los que tengan por objeto prestaciones en que predominen las de carácter intelectual, en particular, la contratación de colaboración con profesionales en función de su titulación académica, así como los que tengan por objeto el desarrollo de actividades de formación de personal al servicio de las Administraciones Públicas que menciona expresamente el artículo 196.2.4 de la LCAP.
- Se encuentran exentos de la exigencia de clasificación los licitadores que concurren en contratos de consultoría y asistencia, permaneciendo este requisito en los de servicios cuyo presupuesto sea igual o superior a 20.000.000 de pesetas, con excepción de los contratos del artículo 206 de la LCAP, comprendidos en las categorías 6 (servicios de seguros y servicios bancarios y de inversiones) y 21 (servicios jurídicos) y de los comprendidos en la categoría 26, exclusivamente los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos.
- En el caso de cesión de contrato en el que se hubiese exigido clasificación el cesionario deberá cumplir igualmente este requisito.

Además, esta Comisión Permanente ha entendido oportuno dirigir a los órganos de

contratación de la Comunidad de Madrid las siguientes

## RECOMENDACIONES

1.- Los órganos de contratación deben observar, además del cumplimiento de los requisitos de capacidad y compatibilidad generales establecidos en la LCAP para contratar con la Administración, los que se imponen específicamente en estos contratos como son los siguientes:

a) Las empresas adjudicatarias, además de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley, deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, requisito éste que deben acreditar. En el caso de personas jurídicas la acreditación de la relación entre el objeto social y el del contrato resultará de sus estatutos o normas fundacionales y en aquellos contratos cuyo objeto sea la emisión de informes, dictámenes, proyectos y otros de carácter eminentemente intelectual a realizar con persona física, tales requisitos se podrán acreditar mediante la posesión de la titulación académica correspondiente al objeto del contrato y su inscripción, si es preceptiva, en el colegio profesional correspondiente.

Asimismo el contratista debe disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) Los contratos de servicios tipificados en el artículo 196.3 de la LCAP no podrán celebrarse con empresas de trabajo temporal, con excepción del supuesto en que se trate de realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos y sólo cuando se precise la puesta a disposición de la Administración de personal con carácter eventual. Sin embargo, los distintos Organismos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley autonómica 17/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001, que dispone que "la Administración Autonómica y los Entes, Organismos Autónomos, Consorcios, Agencias y Empresas Públicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid no utilizarán empresas de trabajo temporal para resolver sus necesidades laborales", no podrán por tanto acudir a los servicios de puesta a disposición de personal de estas empresas, limitación que ya había sido incluida en la disposición adicional quinta de la Ley 13/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2000 y que dio lugar al pronunciamiento de la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva en el Informe 5/2000, de 25 de julio.

c) Los contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de ejecución de la obra e instalaciones no podrán adjudicarse a favor de empresas que hayan resultado adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las vinculadas a las mismas, como medida para garantizar que existe la debida autonomía entre la empresa que ha de realizar las funciones y la que se somete a las referidas medidas de vigilancia, supervisión, control

o dirección para conseguir la correcta ejecución del contrato. No obstante, podrá hacerse uso de la excepción prevista en el artículo 197.2 de la LCAP si en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluye justificadamente la aplicación de esta excepción.

Asimismo en estos contratos no se considera conveniente utilizar la figura del contrato menor, aun cuando por la cuantía pudiera acudir a ella, dado que por las limitaciones que impone la nueva regulación de los contratos menores, no es la más adecuada a la naturaleza del objeto de estos contratos.

2.- En la tramitación de los expedientes debe observarse el cumplimiento de las prescripciones siguientes:

a) Al expediente de contratación ha de incorporarse el informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se debe justificar debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliar los medios personales o materiales con que cuenta para cubrir las necesidades que son objeto del contrato. En este informe procede que, cuando la insuficiencia de medios personales se deba a limitaciones establecidas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado (artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, que recoge igualmente el artículo 22 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001), con reflejo en las Leyes correspondientes de la Comunidad de Madrid (disposiciones adicionales cuarta y sexta de la Ley 17/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2001), en cuanto disponen limitaciones para el ingreso de nuevo personal o para la contratación de personal temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, se deje constancia de ello, de acuerdo con lo que se indicaba en la Recomendación 1/2000, de 8 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Los órganos gestores deben considerar, en relación con la contratación de las prestaciones a que se refiere el artículo 196.2 b) de la LCAP en los contratos de consultoría y asistencia en colaboración con la Administración, que la realización de tales prestaciones corresponde al contratista, limitándose la Administración a colaborar y supervisar las mismas.

Se reitera la recomendación de esta Junta, formulada en su Acuerdo de 6 de mayo de 1997, a los órganos de contratación para que eviten que en la ejecución de trabajos o prestación de servicios que se realicen en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios, se establezcan con el contratista adjudicatario relaciones jurídicas de carácter funcional o laboral.

En este sentido, los órganos gestores deberán adoptar las medidas precisas en la ejecución de estos contratos, especialmente respecto a las condiciones de tiempo, régimen horario y lugar de realización del trabajo o prestación del servicio, que impidan

considerar la existencia de una relación de carácter estatutario o contractual, distinto al ordenamiento administrativo, que vincule a la Administración con el personal que realiza el trabajo o presta el servicio, para evitar que resulte vulnerada la normativa que regula el acceso al empleo público en la Comunidad de Madrid.

b) En el Pliego de cláusulas administrativas particulares debe establecerse el sistema de determinación del precio, entre las posibilidades que prevé el artículo 202 de la LCAP, sobre lo que procede precisar que para aplicar el tanto alzado deberá justificarse la imposibilidad o inconveniencia de su descomposición.

c) En los contratos que tengan por objeto la redacción de proyectos de obras o la dirección facultativa de las mismas, para la determinación del precio podrá aplicarse el baremo de honorarios orientativos de los colegios profesionales. Conviene recordar sobre estos contratos el criterio de esta Junta Consultiva, en su Recomendación 2/1997 de 6 de mayo, sobre la adecuación de los precios al mercado y la posible conveniencia de inclusión del precio entre los criterios objetivos para seleccionar las ofertas en el concurso.

Además, los Pliegos deberán especificar el sistema de abono y su periodicidad y en el supuesto de que su objeto consista en la dirección facultativa de la ejecución de obras, estos extremos guardarán coherencia con la ejecución de las mismas.

En aquellos contratos cuyo objeto consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se considera conveniente incluir en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, aun no siendo preceptivo, la cláusula que faculte a la Administración para el supuesto que se produzca una desviación en más del 20 %, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la obra como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, un sistema de indemnización consistente en la reducción del precio del contrato de elaboración del proyecto en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél, según el baremo que a estos efectos establece el artículo 218.2 de la LCAP. Asimismo, deberá incluirse en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, para el supuesto en que se hayan producido daños y perjuicios tanto a la Administración como a terceros como consecuencia de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, en que el contratista haya incurrido y que le sean imputables, la previsión de indemnización exigible al mismo por los citados daños y perjuicios con los límites que establece el artículo 219 de la LCAP.

d) La duración de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios con carácter general no podrá exceder de dos años.

La duración total, incluidas las prorrogas, no podrá exceder de cuatro años y éstas no podrán concertarse aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado

originariamente.

e) Los órganos de contratación deberán tener en cuenta la existencia del régimen especial en la duración de los siguientes contratos:

- En los contratos para defensa jurídica y judicial de la Administración su duración será la precisa para la adecuada atención de las necesidades, conceptos en los que queda excluido el asesoramiento jurídico en la gestión ordinaria de la Administración.

- Los contratos de servicios para realización de encuestas, tomas de datos y análogos no podrán superar en ningún caso el plazo de seis meses sin que exista posibilidad de prórroga.

- Los contratos de consultoría y asistencia complementarios de los de obras o suministros podrán tener un plazo superior al previsto con carácter general, pero su duración no puede exceder de la establecida para el contrato principal con excepción de aquellos que tengan por objeto la liquidación del contrato principal, supuesto en el que la Ley permite que su duración se extienda el tiempo necesario para su realización.

f) Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán prever la modificación y prórroga del contrato por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, al amparo del artículo 198 de la LCAP. En relación con la prórroga regulada en este artículo, de naturaleza diferente a la prevista en el artículo 96.2 de la citada Ley, deberá hacerse constar en el Pliego de cláusulas administrativas particulares su alcance temporal y la incidencia que ésta va a tener respecto del precio del contrato, para no incurrir en vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Además, el acuerdo entre las partes deberá realizarse de forma expresa y proceder a su formalización.

Se recuerda el criterio de la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva formulado en la Recomendación 3/1998, de 15 de diciembre, en el sentido de considerar esta prórroga de los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios como una modificación del contrato convencional o por mutuo acuerdo de las partes.

g) Los órganos de contratación deben exigir la constitución de garantía provisional para acudir a los procedimientos abiertos o restringidos en los contratos de cuantía igual o superior a los umbrales de publicidad comunitaria fijada en el artículo 203.2 de la LCAP para cada categoría de contrato. Este requisito tiene carácter potestativo en los procedimientos negociados. No obstante, se considera conveniente, reiterando el criterio fijado por la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva, adoptado en su Acuerdo de 6 de mayo de 1997, la inclusión en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los procedimientos negociados de la exigencia de prestar garantía provisional cualquiera que sea la cuantía del contrato.

En cuanto a las garantías definitivas cuya posibilidad de dispensa se encuentra regulada en el artículo 37 de la LCAP, es necesario recordar el criterio de esta Junta Consultiva, en su recomendación formulada igualmente en el Acuerdo antes citado, sobre que los órganos de contratación eviten hacer uso de dicha dispensa en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios, así como que la garantía no se lleve a cabo mediante retención parcial del precio, especialmente en los contratos en los que se haya estipulado un pago único.

h) La utilización del procedimiento negociado sin publicidad, acogiéndose al supuesto previsto en el artículo 210 d) de la LCAP relativo a la realización de trabajos, estudios o servicios complementarios, deberá respetar el límite del 20% establecido en el apartado 2 de dicho precepto, relativo al precio acumulado de aquéllos, y cuya aplicación debe computarse sobre el precio del contrato primitivo, no sobre el precio vigente en el momento de aprobarse los complementarios.

i) A efectos de pagos deberá cuidarse que las entregas parciales de trabajos o servicios de resultado, tengan sustantividad propia que permita su recepción y entrega al uso o servicio público.

En la contratación de actividades docentes, para poder realizar el pago parcial anticipado permitido por el artículo 200 de la LCAP deberá haberse así determinado en el nombramiento o designación y constituido previamente la garantía por el contratista.

En los restantes contratos de consultoría y asistencia y de servicios, el pago anticipado únicamente procederá cuando así se encuentre previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y haya sido solicitado por el contratista, autorizado por el órgano de contratación y se encuentre asegurado mediante la prestación de la debida garantía.

j) En la recepción de los trabajos o servicios de resultado deberá exigirse que su contenido y calidad responda en su totalidad al objeto del contrato.

# **INFORME 8/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE RUTAS CULTURALES DESTINADOS A PERSONAS MAYORES**

## **ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Servicios Sociales solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

*La Dirección General del Mayor, dependiente de esta Consejería, ha planteado la tramitación de un contrato para la realización de un programa de rutas culturales destinadas a personas mayores, en los siguientes términos:*

1.- *Las rutas culturales consisten en realizar una serie de viajes para aquellos mayores que previamente haya designado la Dirección General del Mayor, incluyendo alojamiento en régimen de pensión completa, más las comidas correspondientes desde el inicio del viaje en el punto de origen hasta la llegada al hotel y desde la salida del hotel hasta la finalización del viaje, guía-acompañante por cada grupo de 50 personas o autocar; programa de animación socio-cultural a realizar bien en los hoteles o en otras instituciones que colaboren en el desarrollo del programa y la impartición de conferencias y realización de actividades culturales, como visitas a museos, monumentos, etc.*

2.- *Las condiciones en que han de prestarse los servicios antedichos serían las siguientes:*

2.1.- *Desplazamiento de los usuarios.*

2.1.1.- *Los desplazamientos se realizarán en autocar, a excepción de la ruta Italia Clásica, en la que el viaje de ida o el de vuelta deberá realizarse en avión.*

2.1.2.- *Los desplazamientos de los usuarios, cuyo comienzo será siempre antes de las 14:00 horas, se efectuarán desde los puntos de salida que se señalen por la Consejería de Servicios Sociales hasta los establecimientos hoteleros. Los de retorno, desde dichos establecimientos a los puntos de salida mencionados anteriormente.*

2.1.3.- *Los autocares utilizados en los desplazamientos efectuados por este medio, deberán tener una capacidad máxima de 55 plazas y disponer de megafonía, video, radiocasete, calefacción y asientos tapizados en paño. La antigüedad de estos vehículos será inferior a 5 años.*

2.1.4.- Cuando los transportes se realicen en autocar, serán utilizados los tramos de autopista coincidentes con los trayectos. En el supuesto de que sea necesario realizar un transbordo durante el desarrollo de un itinerario, la Agencia de Viajes gestora del Programa garantizará que el mismo se efectúe en puntos donde se cuente con instalaciones amplias y confortables para la espera de los usuarios. Igualmente dispondrá, en dichos puntos de transbordo, del personal preciso para el traslado de equipajes.

2.1.5.- En aquellos trayectos que se efectúen en las horas habituales de desayuno, comida y cena, serán ofrecidos estos servicios en restaurantes de dos tenedores como mínimo. Los menús se compondrán de dos platos y postre. Cuando estos trayectos sean nacionales incluirán, también, vino de mesa de calidad media y agua embotellada. Asimismo, si las llegadas al establecimiento hotelero o al punto de destino en la Comunidad de Madrid, se efectuaran con posterioridad a las 15 horas o 21 horas, se deberá garantizar en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior, los servicios de almuerzo o cena, respectivamente.

2.1.6.- En aquellos viajes cuya duración, en carretera sin contar paradas, sea superior a las ocho horas, deberá pernoctarse en ruta.

2.1.7.- En los desplazamientos efectuados en autocar, los usuarios estarán asistidos, desde 30 minutos antes del inicio del trayecto y a lo largo del mismo, por un acompañante por cada autocar, que representará a la Agencia de Viajes y que hará las veces de guía-acompañante, responsabilizándose de facilitar información a los usuarios y resolver cuantas contingencias se produzcan.

2.1.8.- Los viajes en autocar no podrán efectuarse entre las 20:00 y las 8:00 horas del día siguiente, y los que se realicen en avión no podrán efectuarse entre las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente, salvo en casos excepcionales que se deberán someter a la autorización de la Consejería de Servicios Sociales.

2.1.9.- Las Agencias de Viajes que opten a la gestión del Programa deberán presentar un plan de viajes con los medios de transporte oportunos por cada una de las rutas, en el que se indicará asimismo la relación de los establecimientos cuyos servicios sea preciso utilizar durante los viajes.

2.1.10.- La Agencia de Viajes gestora del Programa asume la responsabilidad de proporcionar al usuario la información correcta sobre

*el viaje, el medio de transporte de ida y de regreso, así como una información básica por escrito de los puntos de mayor interés cultural de los lugares a visitar.*

*2.1.11.- Podrán suspenderse por la Consejería de Servicios Sociales, con una antelación de 15 días antes de la salida, aquellos turnos y rutas en los que no se cubra al menos el 60 % de las plazas previstas. Por el contrario, será obligatorio realizar el viaje por la Agencia de Viajes en caso de superarse dicho porcentaje, manteniendo las condiciones establecidas por usuario.*

*2.2.- Alojamiento y régimen de estancias.*

*2.2.1.- Los hoteles o apartamentos en los que se preste el alojamiento deberán tener reconocida, por la Administración competente, como mínimo, la categoría de dos estrellas o llaves.*

*2.2.2.- Los alojamientos deberán disponer de los siguientes servicios mínimos:*

*- Habitaciones dobles con instalación de baño completo o ducha, agua caliente, calefacción y teléfono.*

*- Comedor con capacidad suficiente para poder realizar los servicios en un turno.*

*- Sala de televisión.*

*- Salones sociales suficientes para la realización de las actividades culturales.*

*2.2.3.- El alojamiento se prestará en régimen de estancia en pensión completa. Las comidas serán siempre servidas bien en el hotel en el que se alojan los usuarios o bien en restaurante si coincide con una excursión o desplazamiento. No se admitirán servicios de "pic-nic", salvo situaciones muy excepcionales, en cuyo caso, deberá constar la autorización de la Consejería de Servicios Sociales.*

*2.2.4.- Los menús se elaborarán teniendo en cuenta las especiales características de los usuarios y estarán preparados en condiciones de calidad, abundancia y calorías apropiadas.*

*2.2.5.- Las comidas podrán efectuarse en régimen de "buffet". El primer plato será variado e incluirá opciones de platos fríos y calientes. El*

*segundo plato y postre ofrecerán, al menos, dos modalidades diferentes. El menú de la comida y de la cena incluirá, en todos los destinos nacionales, vino de mesa de calidad media y agua embotellada.*

*2.2.6.- A tal efecto se facilitará, en la oferta que presenten las empresas que opten a la gestión del Programa, una rueda de menús para cada turno completo.*

*2.2.7.- Las personas que lo requieran por sus condiciones de salud, y previo justificante médico, dispondrán de un menú especial.*

*2.2.8.- Se realizará el aseo diario de habitaciones. El servicio de toallas se mudará todos los días. La ropa de cama se cambiará, al menos, dos veces por semana.*

### *2.3.- Actividades culturales.*

*2.3.1.- Las empresas que opten a la gestión del Programa presentarán en su oferta un programa detallado y completo de animación socio-cultural.*

*2.3.2.- El programa de animación deberá contemplar, preferentemente, las siguientes actividades:*

- Actividades culturales.*
- Actividades de participación.*
- Actividades recreativas.*

*2.3.3.- No se realizarán actividades que tengan carácter comercial, de promoción y venta de productos u otras análogas.*

*2.3.4.- La empresa gestora del Programa se compromete a prestar la máxima colaboración en el desarrollo de actividades de carácter cultural o recreativo, ofertadas por otras Entidades públicas o privadas particularmente, en su caso, de las Universidades de Mayores.*

### *2.4.- Asistencia sanitaria.*

*2.4.1.- La Agencia de Viajes gestora del Programa vendrá obligada a procurar, cuando sea necesario, la asistencia sanitaria en cada establecimiento hotelero.*

*2.4.2.- Cuando el caso requiera internamiento hospitalario y la persona que lo necesite no sea beneficiaria de la Seguridad Social, todos los*

*gastos derivados de ello, lo serán por cuenta de la Agencia de Viajes. En ningún caso podrá cobrar, por este concepto, cantidad alguna a los usuarios del Programa.*

3.- *Los participantes en el Programa, que serán seleccionados por la Consejería de Servicios Sociales, tras una convocatoria pública que se llevará a cabo mediante Orden de dicha Consejería, deberán reunir los siguientes requisitos:*

- *Residir en la Comunidad de Madrid.*
- *Tener cumplidos sesenta años y tener reconocida la condición de pensionista. Estarán exentos de reunir este requisito quien acudan en calidad de cónyuges.*
- *Valerse por sí mismo y no padecer trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia.*

4.- *El coste de este contrato para la Administración será cero pesetas, pues aquellos usuarios que deseen participar en el Programa deberán pagar directamente a la empresa adjudicataria (Agencia de Viajes) el importe que se haya fijado por la Dirección General del Mayor para la ruta en que participe, de acuerdo con el siguiente régimen económico:*

- *Los usuarios abonarán a la empresa gestora del Programa el precio fijado para la ruta de que se trate. Este precio será el importe único a abonar por los usuarios por su participación en el Programa, sin que se admita ninguna clase de complementos para el pago de servicios exigidos como obligatorios en el mismo.*
- *El pago del precio fijado a los usuarios se abonará en los lugares que se indiquen hasta quince días antes del comienzo del viaje.*
- *En el supuesto de renunciar al viaje, la empresa gestora efectuará las devoluciones al solicitante conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor para las Agencias de Viajes.*

5.- *Las obligaciones de la Agencia de Viajes que resulte adjudicataria serán las siguientes:*

5.1.- *Presentar en la Consejería de Servicios Sociales, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación de su elección como gestora del Programa, la documentación referida a la reserva de plazas hoteleras en firme y la relación de matrículas de los autocares que se vayan a utilizar para realizar los desplazamientos.*

5.2.- *Suscribir, a su cargo, una póliza de seguros colectiva que cubra las siguientes contingencias:*

a) *En caso de fallecimiento del usuario:*

- *Todos los gastos de transporte del fallecido desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación.*

- *Todos los gastos de transporte de un familiar desde su domicilio hasta el lugar del óbito y los de regreso. Se facilitarán, asimismo, tres dietas para gastos de alojamiento y manutención, en cuantía, como mínimo, de 8.900 ptas./día.*

- *Si el usuario fallecido hubiera viajado con su cónyuge u otra persona a la que estuviera unida maritalmente, comprenderá, asimismo, los gastos de regreso de dicha persona, si no puede efectuarlo con el resto del grupo.*

- *Los gastos reales de tratamiento postmortem, acondicionamiento para el traslado y los de sepelio (incluyendo gastos de ataúd habitual y especial para el transporte, embalsamamiento o inhumación, etc.) desde un mínimo de 150.000 pesetas.*

b) *En caso de enfermedad o accidente grave que exija internamiento del usuario en un centro hospitalario:*

- *Los gastos de su traslado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario.*

- *Los gastos de traslado desde el hospital hasta la residencia habitual del beneficiario, cuando no haya podido utilizar el servicio de regreso programado para el turno.*

- *En caso no de haber podido disfrutar del turno completo por fallecimiento o enfermedad que haya exigido hospitalización del usuario, su cónyuge, padre, madre e hijo o hermanos: el reembolso de la parte proporcional correspondiente a los días no disfrutados.*

5.3.- *A suscribir un seguro de responsabilidad civil, en el que los usuarios de los viajes incluidos los responsables de la Administración autonómica tendrán también la consideración de terceros.*

5.4.- *A suscribir un seguro de equipajes.*

5.5.- *Informar inmediatamente a la Consejería de Servicios Sociales de las incidencias que se produzcan en el desarrollo del Programa y de aquellas otras relacionadas con todos los supuestos contemplados en la póliza de seguros suscrita, especialmente en caso de fallecimiento de beneficiarios, comunicando los datos identificativos básicos como apellidos, nombre y domicilio completo de los afectados en el incidente, lugar y causa del fallecimiento, nombre del familiar que se ha hecho cargo del fallecido, en su caso, y de cualquier otro dato o información relevante en relación con la incidencia producida.*

5.6.- *Cumplir las condiciones establecidas para la gestión del Programa y a no introducir modificación alguna sobre las condiciones ofertadas por ella misma, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso siempre será necesaria la autorización previa de la Consejería de Servicios Sociales.*

5.7.- *Facilitar información suficiente a los interesados sobre las características del Programa y de las rutas que lo componen, de los derechos de los usuarios, de los hoteles y su ubicación y cualquier otra información que demanden.*

5.8.- *Solicitar autorización, con carácter previo, a la Consejería de Servicios Sociales para realizar cualquier tipo de publicidad relacionada con el Programa. En cualquier caso, cualquiera que sea el medio y contenido publicitario utilizado, se hará referencia a que se trata de un Programa promovido por la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

6.- *Control y supervisión del Programa.*

6.1.- *La Consejería de Servicios Sociales llevará a cabo la supervisión, control y seguimiento de las condiciones en que se desarrolla el Programa, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para que se lleve a cabo de acuerdo con lo previsto en los Pliegos. La Agencia de Viajes gestora del Programa deberá dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que reciba de la Consejería de Servicios Sociales en la realización del Programa.*

6.2.- *La Agencia de Viajes gestora del Programa se compromete a facilitar a la Consejería de Servicios Sociales el ejercicio de las funciones de supervisión, control y seguimiento del desarrollo del Programa. A tal efecto, cuando la Consejería considere necesario la comprobación del desarrollo del Programa en sus lugares de ejecución, la Agencia de Viajes facilitará, a su cargo, el alojamiento y traslado de las personas designadas para llevar a cabo tal comprobación.*

6.3.- *La Agencia de Viajes gestora del Programa asumirá cualquier tipo de responsabilidad por los daños que pudieran ocasionarse con motivo de la realización del mismo.*

6.4.- Si en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento la Consejería de Servicios Sociales constatará que alguno o algunos de los establecimientos hoteleros utilizados en la ejecución del Programa no alcanza los niveles de calidad necesarios podrá exigir su exclusión para el resto de los turnos.

A la hora de preparar este contrato se han planteado las siguientes dudas:

1ª. Si existe materia objeto de contrato, es decir, si la Consejería de Servicios contrata algo, pues se limita a designar a los usuarios (tras una convocatoria pública) y a ser intermediaria entre la Agencia de Viajes y los mayores, siendo estos quienes al pagar directamente a aquélla el precio fijado están asumiendo la totalidad del coste del turno en que participen, lo que supone una relación contractual entre la Agencia de Viajes y el usuario.

2ª. De existir contrato entre la Consejería de Servicios Sociales y la Agencia o Agencias de Viajes seleccionadas, existen dudas de cómo ha de calificarse, si de un contrato de servicios o un contrato administrativo especial. Por un lado, para considerarlo como un contrato de servicios debería poderse encuadrar en el artículo 196.3 a) del TRLCAP, interpretando la expresión "... o cualquier otro de naturaleza análoga..." en sentido amplio. Por otro lado, cabría la calificación como contrato administrativo especial si puede aplicársele el artículo 5.2 b) del TRLCAP según la expresión "... por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella...". Debe significarse a este respecto que en la exposición de motivos de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se señala como una responsabilidad de los poderes públicos "... la promoción del bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio", y que uno de los objetivos de la política de la Consejería de Servicios Sociales en materia de atención a Personas Mayores, establecido en el Plan de Mayores de la Comunidad de Madrid es "ampliar el abanico de actividades de formación y cultura para las personas mayores de la Comunidad".

3ª. Si al ser cero para la Administración el presupuesto del contrato, cabe aplicar el procedimiento negociado en caso de calificarse el contrato como administrativo especial.

De conformidad con el artículo 2, apartado d) en relación con el artículo 11 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se solicita la emisión de informe sobre las cuestiones y dudas señaladas.

## CONSIDERACIONES

1.- La Dirección General del Mayor plantea las cuestiones siguientes:

1ª) Si existe materia objeto de contrato al limitarse la Consejería a designar los usuarios tras una convocatoria pública y a ser intermediaria entre la agencia de viajes y los mayores.

2ª) En el caso de existir una relación contractual entre la Consejería y la agencia o agencias de viajes, si ha de calificarse como un contrato de servicios o como un contrato administrativo especial.

3ª) Si cabe aplicar el procedimiento negociado en el caso de ser calificado el contrato como administrativo especial al no suponer gasto para la Administración.

2.- En relación con la primera cuestión planteada, y con carácter previo al examen de la misma, se considera necesario precisar que si bien la legislación de contratación administrativa no define el concepto de contrato, éste se encuentra recogido en el artículo 1.254 del Código civil (C.C.) en los términos siguientes: "El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio". Por tanto, para la existencia de una relación contractual, deben concurrir tres requisitos esenciales para su validez previstos en el artículo 1.261 del C.C.: consentimiento de los contratantes, objeto cierto que sea materia de contrato y causa de la obligación que se establezca.

El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa.

En cuanto al objeto del contrato lo son todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aún las futuras y todos los servicios que no sean contrarios a las leyes y las buenas costumbres, con excepción de las cosas o servicios imposibles. En este sentido el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) establece la libertad de pactos para la Administración siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. El objeto debe ser determinado en su especie, no obstante, la indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre las partes.

En cuanto a la causa, la doctrina considera que su definición es confusa y compleja no resultando fácil diferenciarla del objeto del contrato y no quedando claro si se refiere a las obligaciones o al contrato, a elementos objetivos o subjetivos. En todo caso el C.C. establece que se entiende por causa en los contratos onerosos para cada parte la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio o beneficio que se remunera y en los de pura beneficencia la mera liberalidad.

En los programas de rutas culturales se dan los requisitos generales de los contratos que hemos analizado, así como los específicos para la celebración de contratos por las Administraciones Públicas previstos en el artículo 11 del TRLCAP, entre la Consejería de

Servicios Sociales y las empresas que, en su caso, resulten adjudicatarias, estableciéndose por tanto una relación de carácter contractual.

El hecho de que el abono del precio se efectúe por los usuarios de los programas, que son los mayores, no es óbice para que exista una relación contractual de la Administración, dado que si bien la fijación del precio es requisito del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del TRLCAP, éste se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido. En este sentido el TRLCAP admite diferentes formas de abono de la prestación económica, como el pago en especie previsto en los artículos 172 c) y 187 del TRLCAP, o el derecho de explotación que se establece en los artículos 130.1 y 161.1 del mencionado texto en los que la retribución efectuada directamente por los usuarios, se valora como contraprestación de la Administración. Asimismo, haciendo referencia a un supuesto concreto cabe citar los contratos de cafetería y comedor, en los que la Administración, sin pagar precio por los mismos contrata la prestación de estos servicios en favor de usuarios distintos de la propia Administración, calificados como contratos administrativos especiales por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Por lo expuesto y analizado el contenido de las condiciones que establece la Dirección General del Mayor esta Comisión Permanente considera que existe una relación de carácter contractual entre la Administración y los adjudicatarios de los contratos .

3.- La naturaleza jurídica de esta relación se encuentra determinada por la intervención de una Administración Pública que actúa en el ámbito de sus competencias, establece las condiciones de prestación y de pago, regula los derechos y obligaciones de las partes, determina los requisitos de los usuarios, ejerce las funciones de control, supervisión, seguimiento, modificación y resolución , en su caso, del contrato, que se identifican con las prerrogativas de que goza la Administración en la contratación administrativa.

Siguiendo el criterio que la Doctrina y Jurisprudencia mantienen, en cuanto a calificar el contrato como administrativo cuando tenga por finalidad cualquier actividad que la Administración desarrolla como necesaria para satisfacer un interés general atribuido a la esfera específica de su competencia y que no tiene un fin eminentemente lucrativo, permite concluir que la naturaleza de la relación contractual que se establecería en este caso es de carácter administrativo.

4.- Admitida la existencia de una relación contractual de naturaleza administrativa es necesario precisar, en relación con la segunda cuestión planteada en la consulta, si ha de calificarse como contrato de servicios o como contrato administrativo especial.

Aun cuando la consulta formulada se ciñe a la posibilidad de que el contrato pueda calificarse como de servicios o como contrato administrativo especial, conviene analizar previamente si es posible calificarlo como contrato de gestión de servicios públicos.

En este caso el objeto del contrato, por una parte, no coincide con la noción estricta de

servicios públicos de titularidad de la Administración cuya gestión se encomienda a una persona natural o jurídica para su utilización por los particulares, ya que comprende actividades heterogéneas y tan distintas como: el transporte de los mayores , su alojamiento en régimen hotelero o en apartamentos, la organización de actividades culturales, asistencia sanitaria y suscripción de seguros, entre otras, que no pueden identificarse con el concepto de un servicio público y, por otra parte, las mencionadas prestaciones comprendidas en el programa de rutas culturales en favor de las personas mayores no están asumidas como competencias propias de la Dirección General del Mayor en relación con el ocio y cultura de los mayores, en los términos exigidos en el artículo 155.2 del TRLCAP.

5.- Descartada la calificación del contrato como de gestión de servicios públicos procede analizar la posibilidad de calificarlo como contrato de servicios o como contrato administrativo especial.

Los contratos de servicios son aquellos que tienen por objeto en su realización prestaciones de carácter técnico, económico, industrial o comercial o de naturaleza análoga o complementario para el funcionamiento de la Administración, contenido que no coincide con las prestaciones del contrato sobre el que se formula la consulta, ni tampoco se puede considerar incluido en los restantes supuestos del art 196.3 del TRLCAP para ser calificado en esta categoría de contratos. Asimismo, tampoco presenta la característica de estos contratos en cuanto a que los servicios que constituyen su objeto se realicen directamente para la Administración, ya que en este caso se prestan directamente a las personas mayores seleccionadas por la Consejería de Servicios Sociales.

Además la diversidad de las actividades que se obligan a realizar las agencias de viajes hace que su objeto no coincida con el específico de un contrato administrativo típico.

Los contratos administrativos especiales, definidos en el artículo 5.2 b) del TRLCAP, son aquellos cuyo objeto es distinto al de los contratos administrativos expresados en el apartado a) del citado artículo (ejecución de obras, gestión de servicios públicos, realización de suministros, consultoría y asistencia o servicios), pero que tienen naturaleza administrativa especial "por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una Ley".

En este caso las actividades que constituyen su objeto se encuentran vinculadas al giro o tráfico específico de la Consejería de Servicios Sociales que mediante este contrato satisface una finalidad pública comprendida en el ámbito de actuación de la Dirección General del Mayor, por constituir uno de los objetivos del Plan de Mayores de la Comunidad "ampliar el abanico de actividades de formación y cultura para las personas mayores de la Comunidad de Madrid", en cuyo ejercicio puede incluirse el objeto del contrato a que se refiere este informe y por ser responsabilidad de los poderes públicos, según la exposición de motivos de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales "la promoción del bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas

específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".

La diversidad de los servicios que constituyen el objeto del contrato, que comprende entre otros, como hemos mencionado, el desplazamiento, alojamiento, actividades culturales, asistencia sanitaria y seguros de los mayores, permite identificarlo con el contrato administrativo especial cuyo objeto no se encuentra legalmente limitado, que se contempla en un sentido amplio en su regulación por el artículo 5.2 b) del TRLCAP, y que por su carácter especial permitiría establecer el sistema de abono del precio en la modalidad prevista en este contrato.

Asimismo, los contratos de asistencia social se califican como administrativos especiales de forma genérica, en el acuerdo adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de 17 de marzo de 1999, por el que se sientan criterios para la inclusión en subgrupos de las actividades de empresas consultoras y de servicios.

6.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a la preparación, adjudicación, efectos y extinción, estos contratos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 del TRLCAP, deben regirse con carácter preferente por sus propias normas y en su defecto por lo dispuesto en el citado texto y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto por las normas de derecho privado. En este caso, al no existir normas específicas se regirán íntegramente por lo dispuesto en las normas de carácter general del Libro I y, por analogía, por el Título IV del Libro II del citado texto legal, con las particularidades a que se refiere el artículo 8 del mismo, que se harán constar en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y entre las que se deben incluir las relativas al precio y demás condiciones especiales que concurren en el mismo. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

7.- La adjudicación de este contrato, por lo expuesto en la consideración anterior, debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el TRLCAP, que establece como formas normales de adjudicación la subasta y el concurso. La utilización del procedimiento negociado sólo procede en los casos determinados en la Ley para cada clase de contrato y en los términos previstos en los artículos 73 y 75 de la misma, debiéndose justificar debidamente en el expediente. El artículo 208 del TRLCAP establece como procedimientos de adjudicación el abierto, restringido o negociado, procediendo la aplicación de este último únicamente en los supuestos señalados en los artículos 209 y 210 del citado texto, siendo el concurso la forma normal de adjudicación de estos contratos.

Por lo anterior y dadas las condiciones especiales establecidas en la ejecución de este contrato y, en concreto, la forma de determinación y abono del precio, esta Comisión Permanente considera que la adjudicación del mismo deberá realizarse mediante concurso y por procedimiento abierto.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

- 1.- Que en la realización de los programas culturales para las personas mayores de la Comunidad de Madrid, organizados por la Dirección General del Mayor de la Consejería de Servicios Sociales bajo su dirección, supervisión y control, se produce una relación contractual con las empresas adjudicatarias.
- 2.- La naturaleza jurídica de esta relación contractual es de carácter administrativo por intervenir una Administración Pública contratante que actúa en el ámbito específico de su competencia.
- 3.- La calificación jurídica del contrato es la de administrativo especial definido en el artículo 5.2 b) del TRLCAP y cuya tramitación debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado texto legal, dada la diversidad de las prestaciones que constituyen su objeto, que son contratos de asistencia social y que se prestan directamente a las personas mayores seleccionadas.
- 4.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 7.1, 73, 74, 75, 208, 209 y 210 del TRLCAP y atendiendo a las condiciones del contrato se considera aplicable el procedimiento abierto por concurso.



## **RECOMENDACIÓN 5/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, SOBRE LAS CLÁUSULAS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 8 de noviembre de 2001, aprobó entre otras las siguientes Resoluciones:

"Segunda.- Insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que estudie la posibilidad de introducir cláusulas de penalización en los contratos públicos, teniendo en cuenta los índices de incidencia y la siniestralidad laboral producida en la ejecución de los mismos".

"Novena.- Insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se hagan recomendaciones por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para exigir garantías estrictas sobre seguridad y salud en el trabajo a la hora de redactar los pliegos de cláusulas contractuales, así como sobre la posibilidad de baremar en la adjudicación de los contratos las medidas específicas de seguridad y salud en el trabajo que instrumenten las empresas licitadoras".

Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, atendiendo a las Resoluciones de la Asamblea y en virtud de las competencias que tiene atribuidas para formular con carácter general las recomendaciones pertinentes en materia de contratación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 2 h) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, acuerda dirigir recomendaciones a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid basadas en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 4 de la LCAP dispone que "la Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla".

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LCAP y disposición adicional octava de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAAPP y PAC), la potestad disciplinaria de la Administración respecto de sus contratistas se rige por la normativa de contratación, estando expresamente excluida la aplicación de la LRJAAPP y PAC.

El procedimiento para aplicar estas penalizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LCAP, debe comprender las actuaciones previstas para la tramitación de expedientes contradictorios durante la ejecución del contrato, contenidas actualmente en el artículo 136 del Reglamento General de Contratación Administrativa del Estado, o en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001 de 12 de octubre (RGAP), a partir de su entrada en vigor el 26 de abril de 2002.

Por lo expuesto, la posibilidad de establecer penalizaciones en función de la siniestralidad se considera factible siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que las penalizaciones se deriven del incumplimiento de obligaciones contractuales recogidas como tales en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se encuentren recogidas expresamente en los citados Pliegos las penalizaciones de aplicación al contrato, determinando los supuestos, alcance y procedimiento para su ejercicio.
- c) Que por las especiales características del contrato se consideren necesarias para la correcta ejecución del mismo.
- d) Que se justifique debidamente en el expediente la citada necesidad.
- e) Para su aplicación deberá acreditarse, por la autoridad laboral competente, que la siniestralidad producida se debe al incumplimiento de las medidas de prevención establecidas en el contrato.

2.- La Comunicación interpretativa de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos COM (2001) 566, que completa la adoptada por la Comisión el 11 de marzo de 1998, en relación con los contratos regulados por las Directivas de Contratación pública, pretende precisar las posibilidades que ofrece el marco jurídico comunitario actual para integrar aspectos sociales en la contratación pública y dispone que en su caso estas obligaciones, que recogen aspectos sociales, se mencionarán en el anuncio del contrato o en el pliego de condiciones. Los poderes adjudicadores podrán mencionar, por iniciativa propia o porque así se les exija, en el pliego de condiciones de los contratos, la autoridad o autoridades nacionales a las que los licitadores podrán dirigirse para obtener la oportuna información sobre las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y a las condiciones de trabajo de obligado cumplimiento en el lugar en que realicen las obras o presten los servicios. Esta previsión se encuentra incorporada a la normativa de contratación administrativa en la disposición final cuarta de la LCAP, que además dispone que en este caso se solicitará a los licitadores que manifiesten si han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

La citada Comunicación interpretativa de la Comisión, en lo que se refiere a contratación de obras, indica que la Directiva 92/57 CEE, en materia de seguridad y salud en las obras, obliga a los poderes adjudicadores a tener en cuenta la seguridad y salud de los trabajadores en las obras tanto en su adjudicación como en la ejecución de los contratos. Esta Directiva incide en la organización técnica de la obra que puede dar lugar a la inclusión en el Pliego de condiciones, de prescripciones técnicas específicas dirigidas a proteger la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceros y entre ellas cita las medidas para evitar accidentes laborales, tales como señalización y almacenamiento de productos peligrosos o la definición de un plan de circulación de maquinaria.

2.1.- En la fase de selección, las Directivas contienen la lista de circunstancias que pueden dar lugar a la exclusión de un licitador, que en el caso de nuestra normativa nacional se encuentran recogidas en el artículo 20 de la LCAP, destacando en materia social las prohibiciones para contratar con la Administración de las personas en las que concurren, entre otras, las circunstancias siguientes:

"a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos (...) contra los derechos de los trabajadores (...)"

"d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción (...) muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en orden social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales".

Las prohibiciones de contratar de la letra d) del artículo 20 de la LCAP, por haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia social, requieren su previa declaración mediante procedimiento cuya resolución fijará expresamente la Administración a la que afecta y su duración y alcance. La competencia para declarar esta prohibición corresponde al Ministro de Hacienda, que dictará resolución a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y reviste carácter general para todas las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la LCAP.

2.2.- En los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente se incluye :

a) En la cláusula relativa a la documentación administrativa que deben presentar los contratistas, la obligación de incluir la declaración responsable de que el empresario, si se trata de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes o los que firmen las proposiciones, no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 20 de la LCAP.

b) La cláusula relativa al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y de integración social de minusválidos, así como de aquellas normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En este aspecto únicamente cabría ampliar el clausulado de los pliegos, citando expresamente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

2.3.- En los contratos de obras, el contratista está obligado a la elaboración de un plan de seguridad y salud, en aplicación del estudio de seguridad y salud o en su caso del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. Además, el artículo 68 del RGAP, dispone que los pliegos de prescripciones técnicas particulares en los contratos de obras deberán consignar, expresamente o por referencia a los generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato.

2.4.- La exigencia de los requisitos relativos a la capacidad y solvencia de las empresas en la fase de selección, relacionados con la capacidad económica, financiera o técnica y profesional, son enumerados por las Directivas y se encuentran regulados en los artículos 16 a 19 de la LCAP.

Los medios de justificar la capacidad recogidos en los artículos 17 y 19, que tienen carácter básico, se encuentran tasados, lo que impide exigir cualquier otro requisito distinto a los previstos para comprobar la capacidad de los licitadores.

Tan sólo respecto de la capacidad técnica del empresario, podría considerarse la inclusión de aspectos sociales relacionados con el objeto del contrato. En este sentido podría exigirse, como medio de acreditar la citada solvencia del empresario, la determinación de las medidas y medios con que cuenta la empresa, en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, relacionados con el objeto del contrato, como por ejemplo técnicos en prevención de riesgos laborales.

2.5.- Los criterios objetivos para la adjudicación de los contratos mediante concurso se encuentran relacionados en el artículo 86 de la LCAP, que tiene carácter básico, sin que entre ellos puedan incluirse aquellos de carácter laboral y social que no estén vinculados estrictamente al objeto del contrato.

No obstante, en casos concretos, atendiendo a la naturaleza del contrato, sería posible considerar la inclusión y ponderación de las posibles mejoras para la seguridad

y salud laboral, tales como el incremento de medidas que vayan a destinarse a garantizar la seguridad durante la ejecución del contrato, por encima de las exigidas como capacidad técnica de la empresa. Estas posibles mejoras y su ponderación deberán estar incluidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares .

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acuerda dirigir a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid las siguientes

### **RECOMENDACIONES**

1.- En los contratos públicos se podrá penalizar la siniestralidad, cuando se incumpla una obligación contractual relativa a prevención de riesgos laborales recogida en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y se den las condiciones siguientes:

- a) Que se encuentren recogidas expresamente en los citados Pliegos las penalizaciones de aplicación al contrato, determinando los supuestos, alcance y procedimiento para su ejercicio.
- b) Que por las especiales características del contrato se consideren necesarias para su correcta ejecución.
- c) Que se justifique debidamente en el expediente la citada necesidad.
- d) Para su aplicación deberá acreditarse, por la autoridad laboral competente, que la siniestralidad producida se debe a incumplimiento de las medidas de prevención establecidas en el contrato.

2.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se deberá incluir de forma expresa:

- a) La obligación de cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, a cuyos efectos se recomienda el texto siguiente:

"Cláusula (...) Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como a las que se promulguen durante la ejecución del contrato".

- b) La indicación de la autoridad o autoridades nacionales a las que los licitadores

podrán dirigirse para obtener la oportuna información sobre las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y a las condiciones de trabajo de obligado cumplimiento en el lugar en que realicen las obras o presten los servicios y solicitud a los mismos para que manifiesten si han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones, según establece la disposición final cuarta de la LCAP, a cuyos efectos se recomienda el texto siguiente:

"Cláusula (...) Información sobre obligaciones de carácter laboral.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato, en la Consejería de Trabajo -Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo-, calle Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª planta- 28016 Madrid, teléfonos: 91 580 09 67, 91 420 67 79 y 900 71 31 23, fax: 91 580 09 81. En el modelo de proposición económica que figura en el Anexo I al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones."

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, también se recomienda el modelo de proposición económica que se adjunta como anexo al presente documento.

3.- La posibilidad de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y siempre que se encuentre debidamente justificado en el expediente:

a) La exigencia para determinados contratos, como medio de acreditar la solvencia técnica del empresario, de la determinación de las medidas y medios con que cuenta la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo y sobre prevención de riesgos laborales, relacionados con el objeto del contrato.

b) En los contratos cuya adjudicación se realice por concurso, establecer entre los criterios de adjudicación, medidas de mejora para la seguridad y salud en el trabajo, en determinados contratos, siempre que estas medidas tengan relación directa con el objeto de los mismos, o sus condiciones de ejecución y que deberán ser ponderadas y valoradas en cada caso concreto.

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(Sólo para contratos en los que se haya incluido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares la cláusula de información sobre obligaciones de carácter laboral)

D./Dña....., con domicilio en....., provincia de....., en la calle....., número..... y DNI número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en..... calle....., número..... enterado del anuncio publicado en el (BOE, BOCM, DOCE)<sup>1</sup> ..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación de las/los obras/trabajos/servicios de .....

.....

.....

se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las/los mismas/os, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por un precio de..... (en letra y número), IVA incluido, en el plazo total<sup>2</sup> de .....

Fecha y firma del licitador.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.**

---

<sup>1</sup> Se indicará exclusivamente la fecha del Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

<sup>2</sup> En aquellos contratos cuya adjudicación se realice por subasta y en aquellos concursos en los que no sea posible la variación del plazo de ejecución, deberá suprimirse la referencia que al mismo se hace en el modelo.

